# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

**AÑO XL** **8 de marzo de 2021** **Número 50**


# Sumario

## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos


**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio. ..... 10088

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio. ..... 10092

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Servicio de Instrumentación Electrónica de la Universidad de Zaragoza. ..... 10095

**AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ**

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz, por la que se aprueba la convocatoria y bases que han de regir la provisión mediante concurso - oposición de promoción interna de una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento incluida en la oferta de empleo público de 2018. ..... 10096

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz, por la que se aprueba la convocatoria y bases que han de regir la provisión mediante concurso oposición de promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento y comprendida en la oferta de empleo público de 2018. ..... 10108


## III. Otras Disposiciones y Acuerdos


**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

ORDEN PRI/1636/2020, de 23 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Calamocha, para la gestión de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas del término municipal de Calamocha (Teruel). ..... 10117



csv: BOA20210308

**Depósito legal: Z-1.401-1983**

ORDEN PRI/1637/2020, de 23 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y los Ayuntamientos de Panticosa, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés, para la construcción de la planta de depuración de aguas residuales que dará servicio a los núcleos de Panticosa, El Pueyo de Jaca, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés (Huesca) y fijación de los términos de la encomienda de gestión para su explotación por el Instituto Aragonés del Agua. ..... 10123

ORDEN PRI/1638/2020, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, para la gestión de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Las Peñas de Riglos. ..... 10130

ORDEN PRI/1639/2020, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre la Administración General de Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes. ..... 10136

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Vivienda y Rehabiltación, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicatarios de 10 viviendas situadas en la carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel y 6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo 33, portal 3, de Alcañiz. ..... 10144

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN EPE/87/2021, de 19 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 10 de febrero de 2021, por el que se declara como inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón el proyecto de ampliación del aeropuerto de Teruel, promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel. ..... 10148

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN ECD/88/2021, de 17 de febrero, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Obra Diocesana Santo Domingo de Silos” de Zaragoza. ..... 10155

ORDEN ECD/89/2021, de 18 de febrero, por la que se nombra a los miembros de la comisión de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2020-2021. ..... 10160

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Fortón Grúas SL, con NIF B22411540, con código REGA ES220170000047 ubicada en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906771). .. 10161

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Grañén XXI, SL, con NIF B22199327, con código REGA ES221160000124 ubicada en el término municipal de Grañén, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906780). ..... 10167

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Interovo Callen, SLU, con NIF B22326854, con código ES222030000851 ubicada en el término municipal de Salillas, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906846). ..... 10173

csv: BOA20210308

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Perdices Sierra de Guara, SL, con NIF B22219992, con código ES221270000801 ubicada en el término municipal de Igriés, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906853)..... 10179

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se establece el procedimiento para la obtención de permisos de pesca en los cotos sociales de pesca de Aragón. ..... 10185

## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón..... 10189

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el cierre definitivo de instalación eléctrica “Central de cogeneración de 9,34 MW en Zaragoza” del titular Nurel, SA. ..... 10190

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque eólico “Montañés”, subestación “Montañés” 30/132 kilovoltios y la línea aérea de alta tensión 132 kilovoltios, desde la subestación “Montañés” hasta la subestación “Valdeconsejo”, promovida por Parque Eólico Montañés SLU, con CIF: B-99526253. Expediente número G-EO-Z-041/2018 - PE068/2018..... 10193

ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación “Parque Eólico Pedregales-modificado”, en el término municipal de Loscos (Teruel). Expediente TE-AT0010/15 y DGEM: PEA6068/2016. ..... 10204

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A-áridos naturales- denominada “La Llana”, número 458, su estudio de impacto ambiental y plan de restauración. Expediente: Sección A “La Llana” número 458. ..... 10206

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructura de evacuación SET Las Mareas y la línea aérea SET Las Mareas 400/30 kV - SET Almendra promotores así como su estudio de impacto ambiental, solicitado por la empresa Green Capital Power SL Expediente AT 2020/267..... 10207

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la ampliación del proyecto de planta fotovoltaica hibridación “Magallón 26”, de 10,8 MW, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/424). ..... 10209

csv: BOA20210308

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de parque fotovoltaico “Fachina” y su infraestructura de evacuación, término municipal Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Yequera Solar 1, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/9997). ... 10210

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada “Cañada Real de Tardienta” en término municipal de Almudévar, en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el expediente INAGA 220101/56/2009/11738, y cambiada posteriormente su titularidad a favor de Endesa Distribución Eléctrica, SLU. en el expediente INAGA 220101/56/2011/11314, con objeto de la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión promovido por Edistribución Redes Digitales SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/06907). ..... 10211

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada “Vereda del Allegar” en término municipal de Naval, en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el Expediente INAGA 220101/56/2009/12127 con objeto de la instalación de una línea eléctrica subterránea de baja tensión para suministro a la planta potabilizadora de Naval, promovido por el Ayuntamiento de Naval (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/06899). ..... 10212

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas “Cañada Real de Binaced a Zaidín” en término municipal de Belver de Cinca y “Cordel de Barbastro” en término municipal de Alcolea de Cinca, ambas en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el Expediente INAGA 220602/56/2015/12131 con objeto de la instalación del gasoducto “Vencillón - Sariñena Fase I” promovido por Redexis Gas SA (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/06888). ..... 10213

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada “Cordel de Molino a Pumillán” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), con objeto de ejecutar acometida eléctrica para dar servicio a la explotación ganadera promovido por Jalaebro, SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2021/00381). ..... 10214

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Siétamo, en el término municipal de Siétamo promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/10294). ..... 10215

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida “El Redondillo”, término municipal de Caspe (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/8964). ..... 10216

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de campamento juvenil en el polígono 5, parcela 118 de Coscojuela de Sobrarbe, término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/9680). ..... 10217

csv: BOA20210308

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de vivienda unifamiliar en el polígono 4, parcela 2, término municipal de Puertomingalvo (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/10295). ..... 10218

csv: BOA20210308

# II. Autoridades y Personal

## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio.**

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 24 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.— Hacer pública la relación, que se encuentra expuesta en los tablones de anuncios del Gobierno de Aragón: en Zaragoza, Edificio Pignatelli (paseo María Agustín, 36), en Huesca (plaza Cervantes, 1) y en Teruel (calle San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (avda. Bartolomé Esteban, 58), Calatayud (calle Amparados, 2), Ejea de los Caballeros (calle Mediavilla, 27), Jaca (avda. Levante, 10), Tarazona (avda. la Paz, 29), Calamocha (calle Melchor de Luzón, 6), Fraga (calle San Quintín, 1) y Barbastro (calle Conde, s/n).

Tercero.— Convocar a los opositores que se relacionan a continuación, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio de la oposición, que tendrá lugar a las 16:30 horas, en la Cúpula Moncayo, sita en la puerta 7, planta 3.ª, del Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, de Zaragoza.

csv: BOA20210308001

| FECHA | OPOSITORES |
|---|---|
| 09.03.2021 | ALGORA BAYONA, BEATRIZ |
| | ARRIBAS GARZON, ANDRÉS |
| 11.03.2021 | CAJAL ESCARTIN, LORENA |
| | CLAVERO GIMENO, SARA |
| 16.03.2021 | JIMENEZ APARICIO, CELESTE DESEADA |
| | LÓPEZ ÁLVAREZ, CARMEN MARÍA |
| 18.03.2021 | LUNA MINGARRO, INÉS LETICIA |
| | MIGUEL ARRACHEA, BEATRIZ J. |
| 23.03.2021 | OCTAVIO DE TOLEDO GUTIERREZ, EVA MARÍA |
| | PASTOR RIDRUEJO, MARÍA MERCEDES |
| 25.03.2021 | PÉREZ MUNIENTE, SILVIA |
| | PRAT FELIZ, MARTA |
| 30.03.2021 | PRAT FELIZ, PATRICIA |
| | RAMO GARCÍA, TOMÁS |
| 06.04.2021 | RICARTE COMÍN, RAMÓN |
| | RODRIGO FUERTES, YOLANDA |
| 08.04.2021 | TARDÓS SOLANO, MARÍA JESÚS |
| | VICENTE VAQUER, GLORIA |

Los opositores deberán presentar documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 18 de febrero de 2021.

**El Director General de la Función Pública**
**y Calidad de los Servicios,**
**ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

csv: BOA20210308001

GOBIERNO DE ARAGON

**Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón**

**Relación Definitiva de Solicitantes Admitidos** **Convocatoria: 19/0004**
**Categoría: A - ESCALA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN** **ADMINISTRADORES SUPERIORES (PROMOCIÓN INTEI**

| Núm. Sol | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Solicita Adaptación | Reserva |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | ALGORA | BAYONA | BEATRIZ | ***7963** | | P |
| 5 | ARRIBAS | GARZON | ANDRES | ***8809** | | P |
| 4 | CAJAL | ESCARTIN | LORENA | ***5245** | | P |
| 13 | CLAVERO | GIMENO | SARA | ***8635** | | P |
| 15 | JIMENEZ | APARICIO | CELESTE DESEADA | ***1834** | | P |
| 8 | LOPEZ | ALVAREZ | CARMEN MARIA | ***2444** | | P |
| 18 | LUNA | MINGARRO | INES LETICIA | ***4351** | | P |
| 1 | MIGUEL | ARRACHEA | BEATRIZ J | ***9806** | | P |
| 19 | OCTAVIO DE TOLEI | GUTIERREZ | EVA MARIA | ***6286** | | P |
| 2 | PASTOR | RIDRUEJO | MARIA MERCEDES | ***4700** | | P |
| 6 | PEREZ | MUNIENTE | SILVIA | ***7956** | | P |
| 10 | PRAT | FELIZ | MARTA | ***9890** | | P |
| 11 | PRAT | FELIZ | PATRICIA | ***3695** | | P |
| 7 | RAMO | GARCIA | TOMAS | ***6979** | | P |
| 12 | RICARTE | COMIN | RAMON | ***3247** | | P |
| 14 | RODRIGO | FUERTES | YOLANDA | ***3676** | | P |
| 16 | TARDOS | SOLANO | MARIA JESUS | ***2244** | | P |
| 9 | VICENTE | VAQUER | GLORIA | ***8491** | | P |

**Número Total de Admitidos: 18**



csv: BOA20210308001

GOBIERNO DE ARAGON

**Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón**

**Relación Definitiva de Solicitantes Excluídos** **Convocatoria: 19/0004**
**Categoría: A - ESCALA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN** **ADMINISTRADORES SUPERIORES (PROMOCIÓN INTERNA)**

| Núm. Sol. | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Solicita Adaptación | Reserva | Motivo Exclusión |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | NINGUNO | | | | |

**Número Total de Excluídos: 0**

| Motivos de Exclusión | | | |
|---|---|---|---|
| A | NO CONSTA D.N.I. ó N.I.E. | B | NO CONSTA LA FIRMA |
| C | FALTA LA VALIDACION DEL PAGO BANCARIO | D | SOLICITUD Y/O PAGO FUERA DE PLAZO |
| E | FALTA DE LA TITULACION REQUERIDA | F | FALTA DE 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LAS BASES DE CONVOCATORIA |
| G | FALTA EL REQUISITO DE EDAD | H | NO ACREDITA CAPACIDAD FUNCIONAL |
| I | FALTA GRADO DE DISCAPACIDAD | J | CONTRATADO EN LA MISMA CATEGORIA |
| K | NO ACREDITA DISCAPACIDAD | L | NO POSEE EL REQUISITO DE NACIONALIDAD |
| M | NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA | N | NO JUSTIFICA LA EXENCIÓN DEL PAGO |
| O | NO ES PERSONAL LABORAL FIJO CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA | P | NO SELECCIONA IDIOMA OBLIGATORIO |
| Q | NO CONSTA FECHA OBTENCIÓN TÍTULO | | |



csv: BOA20210308001

**RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales, y se señala lugar y fecha para la celebración del primer ejercicio.**

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 11 de marzo de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de candidatos admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.— Hacer pública la relación, que se encuentra expuesta en los tablones de anuncios del Gobierno de Aragón: en Zaragoza, Edificio Pignatelli (paseo María Agustín, 36), en Huesca (plaza Cervantes, 1) y en Teruel (calle San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (avda. Bartolomé Esteban, 58), Calatayud (calle Amparados, 2), Ejea de los Caballeros (calle Mediavilla, 27), Jaca (avda. Levante, 10), Tarazona (avda. la Paz, 29), Calamocha (calle Melchor de Luzón, 6), Fraga (calle San Quintín, 1) y Barbastro (calle Conde, s/n).

Tercero.— Convocar a los opositores, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio de la oposición, el día 22 de marzo de 2021, a las 16:00 horas, en el Edificio Pignatelli, Aula 3 (puerta 19), sito en Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza.

Los opositores deberán presentar documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 18 de febrero de 2021.

**El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios,**
**ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

csv: BOA20210308002

GOBIERNO DE ARAGON

**Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón**

**Relación Definitiva de Solicitantes Admitidos** **Convocatoria: 19/0013**
**Categoría: B - ESCALA TÉCNICA FACULTATIVA** **INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES - PROMOCIÓN**

| Núm. Sol | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Solicita Adaptación | Reserva |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DIEZ | CAMPO | REGINA | ***4376** | | P |

**Número Total de Admitidos: 1**



csv: BOA20210308002

GOBIERNO DE ARAGON

**Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón**

**Relación Definitiva de Solicitantes Excluídos** **Convocatoria: 19/0013**
**Categoría: B - ESCALA TÉCNICA FACULTATIVA** **INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES - PROMOCIÓN INTERNA**

| Núm. Sol. | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Solicita Adaptación | Reserva | Motivo Exclusión |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | OREA | MEDEL | ALEJANDRO | ***1867** | | P | M |

**Número Total de Excluídos: 1**

Motivos de Exclusión

| | | | |
|---|---|---|---|
| A | NO CONSTA D.N.I. ó N.I.E. | B | NO CONSTA LA FIRMA |
| C | FALTA LA VALIDACION DEL PAGO BANCARIO | D | SOLICITUD Y/O PAGO FUERA DE PLAZO |
| E | FALTA DE LA TITULACION REQUERIDA | F | FALTA DE 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LAS BASES DE CONVOCATORIA |
| G | FALTA EL REQUISITO DE EDAD | H | NO ACREDITA CAPACIDAD FUNCIONAL |
| I | FALTA GRADO DE DISCAPACIDAD | J | CONTRATADO EN LA MISMA CATEGORIA |
| K | NO ACREDITA DISCAPACIDAD | L | NO POSEE EL REQUISITO DE NACIONALIDAD |
| M | NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA | N | NO JUSTIFICA LA EXENCIÓN DEL PAGO |
| O | NO ES PERSONAL LABORAL FIJO CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA | P | NO SELECCIONA IDIOMA OBLIGATORIO |
| Q | NO CONSTA FECHA OBTENCIÓN TÍTULO | | |

Relación Definitiva de Solicitantes Excluídos página: 1 de 1

csv: BOA20210308002

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Servicio de Instrumentación Electrónica de la Universidad de Zaragoza.**

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la base 6.3 de la Convocatoria PRI-006/2021 (Resolución de 5 de febrero de 2021), ha dispuesto: publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Especialista de apoyo a la investigación (LC) en el Servicio de Instrumentación Electrónica de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 18 de febrero de 2021.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.

## ANEXO

Plaza: Técnico Especialista de Apoyo a la Investigación (LC), en el Servicio de Instrumentación Electrónica (PRI-006/2021)

Línea de investigación: SAI-STR-E SERVICIO GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN. UP450. DIVISIÓN DE SERVICIOS TRANSVERSALES

| Nº orden | Apellidos y nombre |
|---|---|
| 1 | LARA NARVIÓN, ÁNGEL JESÚS |

csv: BOA20210308003

## AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

**RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz, por la que se aprueba la convocatoria y bases que han de regir la provisión mediante concurso - oposición de promoción interna de una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento incluida en la oferta de empleo público de 2018.**

Aprobadas por Resolución de Alcaldía de 15 de febrero de 2021, la convocatoria y bases que han de regir la provisión mediante concurso-oposición de promoción interna de una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local de Alcañiz, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento incluida en la oferta de empleo público de 2018, por la presente se procede a su publicación.

BASES REGULADORAS DE LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Base primera. *Normas generales.*

Se convocan pruebas selectivas para proveer, por el sistema de concurso-oposición de promoción interna, de una plaza de Subinspector-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcañiz, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, incluida en la oferta de empleo público de 2018, vacante en la Plantilla de personal funcionario de la Corporación.

La plaza estará dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Subgrupo A2, con el Complemento de Específico, Complemento de Destino, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación aplicable y recogidas en la RPT.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto Legislativo de la Diputación General de Aragón, de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto de la Diputación General de Aragón, de 10 de junio de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón; y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Base segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

1. Para ser admitidos a este proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

a) Ser funcionario/a de carrera de Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la categoría de Oficial de Policía Local.
b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo como funcionario/a de carrera en las plazas o categorías a partir de las que se opta a la promoción.
c) Titulación: Encontrarse en posesión de un título de diplomado universitario o un título de grado o equivalente. Las personas aspirantes que aleguen estudios equivalentes a

csv: BOA20210308004

los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad, incapacidad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, poseyendo la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de las tareas.
e) Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de las funciones públicas por Resolución judicial.
f) Acreditar formación en ofimática básica.
g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
h) Permisos de conducir vehículos: Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases “A” o “A2”, y “B”. Aquellos aspirantes que posean el permiso de conducir de clase “A2”, deberán manifestar compromiso de tramitar y obtener el permiso de conducir de la clase “A”, en el plazo más breve posible, y en cualquier caso, en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de toma de posesión como funcionarios de carrera, que presentarán mediante declaración jurada.
i) Haber abonado la tasa correspondiente, por los derechos de examen.

2. Las personas aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos en esta base segunda a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, y cumplir los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta la fecha del nombramiento.

Base tercera. *Instancias*

1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz en la cual las personas interesadas deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base segunda de la convocatoria. El modelo de solicitud de admisión a las pruebas de ingreso, se adjunta en el anexo II de estas mismas bases.

2. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos exigidos en las Bases:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b) Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos. En el caso de haber invocado en la instancia un título equivalente a los exigidos en la base segunda, habrá de acompañarse certificado o documento expedido por la Administración educativa que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación (título académico y en su caso, traducción jurada).
c) Fotocopia de los carnés de conducir tipo “A” o “A2”, y “B”.
d) Fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.
e) Acreditación de tener formación en ofimática.
f) Certificado médico acreditando no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo y en el que se haga constar la talla de la persona aspirante.
g) Documento acreditativo del abono de los derechos de examen de 30 euros que serán ingresados en la cuenta ES23 2085 3903 31 0300012828 que el Ayuntamiento tiene abierta en Ibercaja, especificando en el concepto “Concurso-oposición Subinspector Policía Local del Ayuntamiento de Alcañiz”.

3. Las solicitudes se presentarán bien en el “Registro General” del Ayuntamiento de Alcañiz o bien por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud se presentase en las oficinas de correos, deberá hacerse de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento de prestación de los servicios postales, haciendo constar en el sobre la referencia siguiente: “Ayuntamiento de Alcañiz. Proceso selectivo. Convocatoria Subinspector Policía Local”.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria o cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo.

csv: BOA20210308004

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz.

4. Las bases íntegras, reguladoras del proceso selectivo, y su convocatoria se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel" y en el "Boletín Oficial de Aragón". Posteriormente, se publicará un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el "Boletín Oficial del Estado".

5. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Si el término del plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

6. Las personas aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en esta base tercera.

Base cuarta. *Admisión.*

1. Expirado el plazo de veinte días para la presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en un plazo no superior a un mes, aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como solicitar la subsanación de errores materiales.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas del proceso selectivo.

2. Terminado el plazo para presentar posibles alegaciones y/o subsanaciones, la Alcaldía dictará Resolución aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo. Esta Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", página web municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Base quinta. *Tribunal Calificador y calendario del proceso selectivo*

El Tribunal Calificador será nombrado mediante Resolución de Alcaldía, y será el encargado de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre; de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El órgano de selección estará compuesto por el Presidente y cuatro personas vocales, actuando una de ellas como Secretario.

Cada miembro del Tribunal de Selección deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios o funcionarias de carrera que pertenezcan al mismo subgrupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación al subgrupo en que se integra la plaza convocada. La mayoría de las personas miembros del Tribunal deberán ser miembros en activo en Cuerpos de Policía Local de Aragón.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Cada miembro del Tribunal tendrá voz y voto.

Con el fin de dotar al procedimiento de una mayor celeridad y eficacia, la designación de las personas miembros titulares y de sus respectivas personas suplentes se llevará a cabo con la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Cada miembro del Tribunal Calificador deberá de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en los artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía. Tampoco podrán ser nombrados/as miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a las personas miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada ley.

csv: BOA20210308004

Las personas miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal Calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de personal asesor especialista, para todas o algunas de las pruebas. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrá voz pero no voto. El personal asesor especialista será designado por Decreto de Alcaldía, y estarán sujeto a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para cada miembro del Tribunal.

En los supuestos de ausencia de la Presidencia del tribunal, titular o suplente, las funciones de Presidencia serán ejercidas por las personas vocales designadas, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designadas en el Decreto de nombramiento.

Corresponde al Tribunal Calificador fijar la fecha del primer ejercicio del proceso selectivo que en ningún caso será anterior a tres meses desde la publicación de la lista definitiva de personas admitidas. Una vez iniciadas las pruebas selectivas están deberán concluir en el plazo de tres meses desde su inicio.

El Tribunal Calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo. En todo caso, corresponde al tribunal calificador determinar el nivel exigible para la obtención de las calificaciones mínimas previstas para superar los ejercicios, valorar los méritos alegados y justificados, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. Asimismo, le compete en su sesión de constitución fijar la fecha del primer ejercicio del proceso selectivo.

Base sexta. *Estructura del proceso selectivo.*

1. El proceso selectivo consta de dos fases:
   1.ª Parte: Concurso.
   2.ª Parte: Oposición.

2. Fase de concurso: Será previa a la fase de oposición. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 16 puntos. Se valorarán méritos generales y específicos con arreglo al siguiente baremo:

Méritos generales:

A) Grado personal: El grado personal consolidado, se valorará en sentido positivo, y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, de acuerdo con la siguiente escala:
   - Por la posesión del grado personal consolidado igual o superior al del nivel del puesto solicitado: 1,50 puntos.
   - Por la posesión del grado personal consolidado no inferior en mas de dos niveles al del puesto solicitado: 1,25 puntos.
   - Por la posesión del grado personal consolidado inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado: 1 punto.

B) Valoración del trabajo: La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a la que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados.
   Su valoración se atendrá al siguiente baremo:
   - Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con igual o superior nivel al del puesto solicitado, en la Administración Pública: 0,24 puntos.
   - Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel no inferior en más de dos niveles al nivel del puesto solicitado, en la Administración Pública: 0,20 puntos.
   - Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel inferior en más de dos niveles al nivel del puesto solicitado, en Administración Pública: 0,14 puntos.
   La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 3 puntos.

C) Formación: Se valorará de acuerdo al siguiente baremo:
   1. Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, impartidos por centros oficiales o debidamente homologados, en calidad de alumnos o

csv: BOA20210308004

impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma: Cursos: 0,005 puntos por hora. Se establece una equivalencia de 1 crédito = 10 horas.

La puntuación máxima por todos los cursos será 2 puntos.

2. Titulación académica. La titulación académica oficial (o equivalente) y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable y hasta de un máximo de 2 puntos.

- Doctorado: 2 puntos.
- Master, Postgrado o equivalente. Duración de dos años: 1,60 puntos. Duración de un año: 1,40 puntos.
- Grado, o Licenciatura equivalente: 1,20 puntos.
- Diplomatura o equivalente: 0,80 puntos.
- Título de Técnico Superior o equivalente: 0,60 puntos.
- Bachiller, Técnico o equivalente: 0,40 puntos.
- Graduado en ESO o equivalente: 0,10 puntos.

La puntuación máxima de este apartado C) no podrá superar los 4 puntos.

D) Antigüedad: La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los servicios previos reconocidos que se hubieren prestado. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. La antigüedad se valorará a razón de 0,20 puntos por año trabajado y su puntuación total por este concepto no podrá ser superior a 2 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestado se entenderá como año natural el año completo. El resto de servicios prestados que no llegue a completar un año natural pero que exceda de 6 meses se valorará proporcionalmente, despreciándose las fracciones iguales o inferiores a 6 meses.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En caso de empate se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Méritos específicos:

A) Haber realizado el curso para mandos intermedios de Policía Local de Aragón: 2 puntos.

B) Estar en posesión del certificado de Nivel B2 de un idioma extranjero: 1 punto.

3. Fase de oposición: Esta fase tendrá carácter eliminatorio, siendo necesaria la superación de todos sus ejercicios. La puntuación máxima en esta fase será de 60 puntos.

a) Primer ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

Consistirá en la realización de varias pruebas psicotécnicas, entre las que se incluirá una entrevista personal destinadas a determinar la aptitud de las personas aspirantes para ocupar el puesto objeto de convocatoria, en especial su capacidad de mando y adecuada personalidad. Para la realización de estas pruebas se nombrará a un/a profesional para asesorar al Tribunal.

Para la realización de estas pruebas podrá nombrarse a un psicólogo/a como personal asesor del Tribunal Calificador.

La calificación será de “apto” o “no apto”, de forma que las personas aspirantes declaradas “no aptas” no superarán el proceso selectivo.

b) Segundo ejercicio. Ejercicio escrito.

El ejercicio consistirá en desarrollar por escrito dos temas extraídos al azar: uno de ellos del grupo de materias comunes, y otro del grupo de materias específicas del temario de la oposición (anexo I). El tiempo máximo de realización del ejercicio será de tres horas. Para la selección de los temas se extraerán dos temas principales, uno de cada parte, y otro de reserva de cada parte, pudiendo cada aspirante sustituir solo uno de los principales por su reserva.

A la finalización del ejercicio o bien en la fecha determinada por el Tribunal los temas serán leídos literalmente por cada una de las personas opositoras en sesión pública ante el Tribunal, que valorará el nivel de los conocimientos expuestos, la capacidad de análisis, el orden y la claridad de exposición, y la corrección en la expresión escrita.

El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

c) Tercer ejercicio: Ejercicio práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito uno o varios supuestos prácticos, relacionados con los temas de las materias específicas recogidos en el anexo I de las presentes Bases,

csv: BOA20210308004

y más concretamente con el ejercicio de las funciones propias de la plaza así como de un Proyecto de mejora del servicio de Policía Local de Alcañiz. El tiempo máximo de realización del ejercicio será de tres horas. Para la resolución del supuesto práctico, las personas opositoras podrán hacer uso de los textos legales no comentados en soporte papel de los que vengan provistos. El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

Base séptima. *Desarrollo del proceso selectivo.*

La fecha de realización del primer ejercicio de la oposición, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia", página web y Tablón de anuncios de la Corporación. El resultado de la valoración de méritos será publicado exclusivamente en la página web y Tablón de anuncios. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el "Boletín Oficial de la Provincia". En dicho supuesto, estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el "Tablón de Edictos" y pagina web municipal.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal Calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a las personas aspirantes para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer su exclusión al órgano competente de la Corporación, quien resolverá, previa audiencia al interesado.

Las personas candidatas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el órgano de selección y en los que éste deberá considerar y valorar la causa y justificación alegada. El orden de actuación de las personas opositoras admitidas se efectuará por el apellido, por orden alfabético, iniciándose por la letra que resulte del último sorteo celebrado para la participación en procesos selectivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador procederá a sumar la puntuación obtenida en el concurso de méritos y en los ejercicios de la fase de oposición por parte de las personas aspirantes que hayan superado todos los ejercicios, lo que determinará la calificación final de la oposición.

Una vez finalizada dicha valoración, el Tribunal Calificador ordenará exponer la relación de aspirantes que se proponen para su nombramiento, de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el "Tablón de Edictos" y página web.

En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo y por este orden, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio, si esto no fuese suficiente se considerará por este orden la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio. Finalmente, si persiste el empate, se destaparán los méritos acreditados, tomándose como referencia la mayor puntuación obtenida. De persistir el empate se resolverá en favor de la mujer en aplicación del Plan de Igualdad aprobado en el Ayuntamiento y de persistir el empate se resolverá por sorteo.

El Tribunal Calificador no podrá proponer el nombramiento de un número de personal funcionario superior al número de plazas convocadas, sin que por tanto puedan obtener plaza o quedar en situación de expectativa las personas aspirantes que hubieren aprobado el último ejercicio y no figuren en la propuesta que eleve el Tribunal Calificador. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzca la renuncia de la persona aspirante propuesta, antes de su nombramiento como personal funcionario, el Tribunal Calificador podrá proponer el nombramiento de la persona aspirante que habiendo superado todos los ejercicios del proceso selectivo, siga a la propuesta en orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario/a.

Asimismo, en caso de que la persona aspirante propuesta por el Tribunal Calificador no aportase la documentación exigida según las Bases se elevará propuesta de exclusión, que resolverá la Corporación, previa audiencia de la persona interesada. En caso de quedar definitivamente excluida la persona aspirante, el Tribunal Calificador podrá proponer el nombramiento de la persona aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios del proceso selectivo, siga a la propuesta en orden de puntuación, para su nombramiento como funcionario/a, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza.

Las personas aspirantes propuestas para su nombramiento como funcionario/a, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de personas aprobadas,

csv: BOA20210308004

aportarán los documentos originales acreditativos de que posee las condiciones exigidas en la base segunda de estas bases a efectos de su compulsa y una Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara la documentación exigida o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá efectuarse su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. El Tribunal Calificador elevará propuesta de exclusión que resolverá la Alcaldía, previa audiencia a la persona interesada.

Las personas aspirantes propuestas por el tribunal calificador deberán someterse a reconocimiento médico previo a su toma de posesión dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El reconocimiento será obligatorio, y deberá emitir, además, un juicio de aptitud de que no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos y superado el reconocimiento médico previo el Alcalde dictará Resolución por la que se nombre funcionario en prácticas a la persona aspirante que haya superado las pruebas selectivas y aportado la debida documentación en plazo, en la que se indicará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

Base octava. *Toma de posesión.*

Mediante Decreto de Alcaldía, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera de la persona aspirante que haya superado el proceso selectivo, estando obligado a tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

En el acto de toma de posesión se extenderá diligencia que constate que la persona aspirante toma posesión de la plaza, de conformidad con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Quien sin causa justificada, no tomara posesión o no cumpla las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirá la condición de personal funcionario de carrera, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

El funcionario/a ocupará la plaza de “Subinspector-Jefe de la Policía Local”, de la Escala de Administración Especial, del Ayuntamiento de Alcañiz. Desde su nombramiento y toma de.

posesión, el funcionario/a queda obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Base novena. *Impugnación.*

Contra la aprobación de las presentes bases, cuya Resolución pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Teruel en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el correspondiente boletín oficial. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente boletín oficial. Todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se manifiesta que cuantos actos administrativos se deriven de estas bases podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y formas que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Base décima. *Protección de datos personales.*

De acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos de carácter personal facilitados por cada aspirante para este proceso selectivo, será incorporado a un fichero denominado “Oposiciones”, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alcañiz.

Este fichero se utilizará para la gestión de las solicitudes y posterior participación en el proceso selectivo.

csv: BOA20210308004

El órgano gestor del fichero responsable del tratamiento, y ante el que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, es la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcañiz sita en Plaza de España 1, o en secretario@alcaniz.es.

Alcañiz, 15 de febrero de 2021.— El Alcalde, Ignacio Izguizu Sancho.

csv: BOA20210308004

## ANEXO I

## TEMARIO

*MATERIAS COMUNES*

Tema 1. La Constitución española: génesis, estructura y contenido básico. Título preliminar: principios y valores.
Tema 2. Derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; políticas públicas para la igualdad; el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades; el principio de igualdad en el empleo público. De la política social al "mainstreaming" o transversalidad de género.
Tema 3. Legislación sobre prevención y protección integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón: conceptos y tipos de violencia hacia las mujeres; prevención, protección, recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma. Plan de igualdad para las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Alcañiz: áreas de trabajo y objetivos; seguimiento y evaluación; terminología de género; protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual.
Tema 4. Organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Aragón: génesis, estructura y contenido básico.
Tema 5. La Administración Pública en la Constitución. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: estructura, ámbito y principios. Los interesados.
Tema 6. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.
Tema 7. Los contratos del sector público: clases y régimen jurídico. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales.
Tema 8. Las formas de acción de las Entidades Locales. La actividad de policía. El fomento. El servicio público local y sus formas de prestación
Tema 9. Los recursos de las Haciendas municipales. El presupuesto de los municipios: contenido, aprobación y ejecución
Tema 10. El municipio. Territorio y población. Régimen de organización de los municipios de régimen común.
Tema 11. Empleados públicos: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Instrumentos de ordenación de la gestión de los recursos humanos. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. La seguridad social de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal. Régimen disciplinario. Estructura de la función pública local.
Tema 12. La Ley de Prevención de Riesgos laborales: objeto y conceptos básicos. Derechos y obligaciones. Principios de la acción preventiva. Disciplinas que la integran. Servicios de prevención. Prevención de riesgos laborales en la Administración pública.

csv: BOA20210308004

*MATERIAS ESPECÍFICAS*

Tema 13. Jerarquía y consenso; iniciativa individual y responsabilidad en los equipos. Liderazgo en los Cuerpos de Policía.
Tema 14. Habilidades de mando. El líder. Formación y desarrollo de los grupos. El trabajo en equipo. La capacidad para delegar. La persuasión. La comunicación verbal y no verbal. La escucha activa.
Tema 15. Estrategias y habilidades para el mando. Habilidades de gestión y fomento de la motivación en los equipos de trabajo. Gestión del equipo.
Tema 16. Técnicas de negociación y resolución de conflictos. Tipología. Estilos de gestión de conflictos y negociación.
Tema 17. El mando en su dimensión social. La ética profesional en el liderazgo de personas. Actuación orientada hacia la comunidad. Estrategias de habilidades sociales y de comunicación en la relación con los responsables políticos, los medios de comunicación y los grupos de interés.
Tema 18. La intervención policial: asistencia, preventiva y represiva. Medios y técnicas más frecuentes de utilización. La policía como servicio público: el auxilio al ciudadano. Causas de la intervención. Toma de decisiones. Las diligencias policiales y el informe.
Tema 19. La víctima de la delincuencia: concepto y tipología. El tratamiento de la víctima. Los grupos de riesgo: mujeres, menores, tercera edad. Atención policial a las víctimas. Victimización secundaria. Generar espacios para la denuncia. Aspectos relevantes.
Tema 20. Aspectos psicológicos de la violencia en grupos de riesgo. Características de personalidad del agresor y de la víctima. La violencia de género: trasfondo psicológico. La violencia contra menores y personas de la tercera edad. La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
Tema 21. El servicio policial como servicio público. Tipos de servicio. Modalidades generales de prestación.
Tema 22. La Patrulla Policial: objetivos generales. Tipos de patrullas. Composición, estructura y dependencia.
Tema 23. La protección integral y la protección estática.
Tema 24. La prevención. Vigilancia en las ciudades. Presencia policial en las calles. Autoprotección durante el servicio. Custodia de personas e ingreso de detenidos en dependencias policiales, detención y entrada y registro en lugar cerrado. La prevención de riesgos laborales en la Policía Local.
Tema 25. Título Preliminar del Código Penal. De los delitos (Libro I, Título I, Capítulo I). Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (Libro I, Título I, Capítulo II, III, IV, V y VI). Personas criminalmente responsables de los delitos (Libro I, Título II).
Tema 26. De las penas, sus clases y efectos (Libro I, Título III, Capítulo I). De las medidas de seguridad (Libro I, Título IV, Capítulo I).
Tema 27. Del homicidio y sus formas (Libro II, Título I). De las lesiones (Libro II, Título III). Delitos contra la libertad (Libro II, Título VI).
Tema 28. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral (Libro II, Título VII). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (Libro II, Título VIII).
Tema 29. De la omisión del deber de socorro (Libro II, Título IX). Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público (Libro II, Título X, Capítulo II).
Tema 30. Delitos contra el patrimonio (hurtos, robos, robo y hurto de uso de vehículos, de las defraudaciones, de los daños (Libro II, Título XIII).

csv: BOA20210308004

Tema 31. Delitos relativos a la propiedad intelectual, al mercado y a los consumidores (Libro II, Título XIII, Capítulo XI). De los delitos contra los recursos naturales y el Medio Ambiente (Libro II, Título XVI, Capítulo III).
Tema 32. Delitos contra la salud pública (Libro II, Título XVII, Capítulo III). Delitos contra la seguridad vial (Libro II, Título XVII, Capítulo IV).
Tema 33. Delitos contra la Administración Pública (Libro II, Título XIX).
Tema 34. Delitos contra la Administración de Justicia (Libro II, Título XX)
Tema 35. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales (Libro II, Título XXI, Capítulo V).
Tema 36. Delitos contra el Orden Público (Libro II, Título XXII).
Tema 37. Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: Títulos I y II.
Tema 38. Ley Orgánica del Poder Judicial. Libro I, Título IV: Composición y atribuciones de los órganos judiciales.
Tema 39. Regulación de la Policía Judicial. Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Enjuiciamiento Criminal. R.D. 769/1987, de 19 de junio, sobre Regulación de la Policía Judicial.
Tema 40. Ley de Enjuiciamiento Criminal: De la detención (Libro II, Título VI, Capítulo II). De la entrada y registro en lugar cerrado (Libro II, Título VIII)
Tema 41. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos (Libro IV, Título III), y el procedimiento para el juicio de delitos leves.
Tema 42. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Título I y Título V.
Tema 43. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.
Tema 44. La Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón..
Tema 45. Reglamento Marco de las Policías Locales de Aragón.
Tema 46. Reglamento de Armas.
Tema 47. Régimen general de extranjería. El asilado y el desplazado. Situaciones de los extranjeros en España: tipos de estancia y residencia.
Tema 48. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
Tema 49. Reglamento General de Circulación
Tema 50. Reglamento General de Conductores.
Tema 51. Reglamento General de Vehículos. Real Decreto 920/2017, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.
Tema 52. Ordenanza General de Tráfico y Anexos.
Tema 53. Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor
Tema 54. Ley. de Transportes Urbanos de Aragón.
Tema 55. Circulación de peatones y ciclistas. Transporte urbano de viajeros. Autotaxis. Regulación del estacionamiento en la vía pública.
Tema 56. Normativa municipal reguladora de actividades comerciales e industriales.
Tema 57. Normativa municipal reguladora de ruidos y vibraciones, limpieza pública, tratamiento de residuos sólidos y zonas verdes. Protección de arbolado.
Tema 58. Normativa municipal sobre tenencia, circulación y protección de animales.
Tema 59.Normativa de espectáculos y establecimientos públicos. La Ley 11/2005 de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas de Aragón y normas de desarrollo (Reglamento de admisión, Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, ocasionales y extraordinarias, Catalogo de espectáculos públicos).
Tema 60. La Disciplina urbanística. El Titulo VI del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

* Los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.

csv: BOA20210308004

**ANEXO II**

**MODELO DE INSTANCIA**

D... .....mayor de edad, con D.N.I. número..... ....., con domicilio en c/... ..... .....de....., e-mail: .....y teléfono....., ante V.I. comparece y

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso- oposición de promoción interna, de una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local de Alcañiz, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, Policía Local y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria, acepta las mismas y

SOLICITA:

Tenga por presentada la presente instancia con los documentos que se adjuntan dentro del plazo concedido al efecto, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso-oposición.
A efectos de valoración de méritos aporto los siguientes:

, a de de 2021

Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz

csv: BOA20210308004

**RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz, por la que se aprueba la convocatoria y bases que han de regir la provisión mediante concurso oposición de promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento y comprendida en la oferta de empleo público de 2018.**

Aprobadas por Resolución de Alcaldía de 15 de febrero de 2021, la convocatoria y bases que han de regir la provisión mediante concurso oposición de promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento y comprendida en la Oferta de Empleo Público de 2018 por el presente se procede a su publicación.

BASES QUE RIGEN LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA VACANTE DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL DE ALCAÑIZ

Primera.— *Número, denominación y características de la plaza.*

Es objeto de estas bases la provisión de una plaza de Oficial de Policía Local vacante en la plantilla municipal mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, y que fue incluida en la oferta de empleo público del año 2018.

Esta plaza se halla encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La plaza será ampliable si en el momento de la finalización de las pruebas y antes de elevar propuesta de nombramiento existiese alguna plaza vacante en dicha categoría.

Segunda.— *Requisitos de las personas aspirantes.*

1.º Para ser admitidos a la realización de las pruebas, las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:
   1. Ser funcionario o funcionaria de carrera en activo del Ayuntamiento de Alcañiz perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C1, con una antigüedad de al menos dos años en la categoría.
   2. No haber sido condenado/a por delito doloso, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a.
   3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.

2.º Las condiciones exigidas en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.— *Instancias*.

1.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo ajustarse al modelo establecido en el anexo I de las bases. Las bases íntegras se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel". Asimismo se publicarán en la página web municipal www.alcaniz.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

2.º Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.º Para su admisión, bastará que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

4.º A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad, y los justificantes acreditativos de los méritos alegados debidamente cotejados y compulsados y justificante de ingreso de la tasa por derechos de examen por importe de 30 euros que serán

csv: BOA20210308005

ingresados en la cuenta 2085 3903 31 0300012828 que el Ayuntamiento tiene abierta en Ibercaja.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables a las personas aspirantes o de renuncia.

5.º La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas, Ley del concurso-oposición que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a las personas aspirantes que concurren.

Cuarta.— *Admisión y exclusión de los/las aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, página web y en el "Boletín Oficial de la Provincia", concediendo a las personas aspirantes excluidos/as el plazo de diez días hábiles siguientes para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva, publicándose la misma junto a la composición del Tribunal y fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

Quinta.— *Tribunal*.

1.º La composición del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 60 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad de género, y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Un funcionario o funcionaria de carrera de Administración Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, con categoría de Subinspector o superior.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Un funcionario o funcionaria de carrera perteneciente a un Cuerpo de Policía Local de municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con categoría de oficial o superior.

Un funcionario o funcionaria propuesto por la Junta de Personal funcionario/a del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Cada miembro del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios o funcionarias de carrera que pertenezcan al mismo grupo o grupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con relación al grupo en que se integra la plaza convocada.

2.º La designación de cada miembro del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

3.º El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente o la Presidenta y del Secretario/a.

4.º Los nombres de cada miembro del Tribunal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser recusados por las personas aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.º En el caso de creerlo necesario el Tribunal podrá contar con la ayuda de personal asesor técnico, que carecerán de voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados/as, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee.

6.º El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo. En todo caso, corresponde al tribunal calificador determinar el nivel exigible para la obtención de las calificaciones mínimas previstas para superar los ejercicios, valorar los méritos alegados y justificados, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desa-

csv: BOA20210308005

rrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. Asimismo, le compete en su sesión de constitución fijar la fecha del primer ejercicio del proceso selectivo.

Sexta.— *Ejercicios de selección.*

La selección de las personas aspirantes se efectuará por el sistema de concurso-oposición y constará de una fase concurso de méritos y otra de oposición.

1.º Fase de concurso de méritos.

Será previa a la fase de oposición, no teniendo carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos que consten en la documentación aportada por las personas aspirantes, haciéndola pública mediante exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La fase de concurso será tenida en cuenta una vez superada la fase de oposición.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Grado personal: El grado personal consolidado, se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, de acuerdo con la siguiente escala:
Por la posesión del grado personal consolidado igual o superior al del nivel del puesto solicitado: 1,50 puntos.
Por la posesión del grado personal consolidado no inferior en dos niveles al del puesto solicitado: 1,25 puntos.
Por la posesión del grado personal consolidado inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado: 1 punto.

b) Valoración del trabajo: En función del nivel se considerarán los siguientes valores:
Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con igual o superior nivel al del puesto solicitado: En cualquier Administración Pública: 0,24 puntos.
Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel no inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado: En cualquier Administración Pública: 0,20 puntos.
Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado: En cualquier Administración Pública: 0,14 puntos.
La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos.

c) Formación: Se establecen los siguientes apartados:
1. Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, en calidad de alumn@s o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:
Cursos: 0,005 puntos por hora. Se establece una equivalencia de 1 crédito igual a 10 horas.
La puntuación máxima por todos los cursos será de 2 puntos.
2. Titulación académica. La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. La puntuación máxima por titulación será de 2 puntos.
Doctorado. 2 puntos.
Master, Postgrado o equivalente: Duración dos años: 1,60 puntos. Duración un año:1,40 puntos.
Licenciatura equivalente: 1,20 puntos.
Diplomatura o equivalente: 0,80 puntos.
Título de Técnico Superior o equivalente: 0,60 puntos.
Bachiller Superior, Técnico o equivalente: 0,40 puntos.
Graduado en ESO o equivalente: 0,10 puntos.
Total puntuación máxima apartado c): 4 puntos.

d) Antigüedad: La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. La antigüedad se valorará a razón de 0,20 puntos por año trabajado y su puntuación total por este concepto no podrá ser superior a 2 puntos. A los efectos del cómputo de los servicios prestados, se entenderá como año natural el año completo. El resto de servicios prestados que no llegue a completar un año natural pero que exceda de 6 meses, se valorará proporcionalmente, despreciándose las fracciones igual o inferior a 6 meses.

csv: BOA20210308005

Las personas aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán indicar en la instancia o en una relación adjunta a aquella y de forma detallada los méritos que aleguen poseer, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdos con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresamente. Los méritos que no resulten suficientemente constatados no serán valorados además si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo.

2.º Fase de oposición: Consistirá en la realización de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

1.º ejercicio. Consistirá en la realización de varias pruebas psicotécnicas, entre las que se incluirá una entrevista personal destinadas a determinar la aptitud psicológica y adecuación de la persona aspirante al perfil de la plaza teniendo en cuenta la capacidad de mando e iniciativa, el sentido de responsabilidad y la motivación por el perfeccionamiento profesional. Para la realización de estas pruebas se nombrará a un/a profesional para asesorar al Tribunal.

2.º ejercicio. Consistirá en realización de un cuestionario de al menos 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas relacionadas con los temas del programa que figura como anexo a contestar en tiempo máximo de una hora. Las respuestas en blanco no penalizarán. Las contestadas erróneamente penalizarán con 1/4 del valor de la respuesta correcta. La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener al menos un 5.

3.º ejercicio. (De carácter práctico e igualmente obligatorio y eliminatorio). Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo máximo de 2 horas, un mínimo de dos supuestos prácticos que proponga el Tribunal relacionado con las funciones de su trabajo. En dicho ejercicio las personas aspirantes deberán acreditar la correcta aplicación práctica de los conocimientos y contenidos relacionados en el programa. Para la realización de este ejercicio las personas aspirantes podrán utilizar textos legales. Será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para ser aprobado.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos las personas opositoras que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

Las personas aspirantes deberán venir provistas de DNI, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento la acreditación de su personalidad.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se celebre el anterior, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día los distintos ejercicios de la oposición.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegará a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedente.

Séptima.— *Calificaciones*.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en fase la oposición y en el concurso de méritos, siempre que se haya superado la fase de oposición y se hará pública en el local donde se haya celebrado la última prueba, siendo seleccionado la persona aspirante que haya obtenido la máxima puntuación en orden de mayor a menor.

En caso de producirse empate en la calificación final del procedimiento selectivo se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. De persistir el empate se procederá a la eliminación de los topes máximos, respecto de cada uno de los apartados de valoración de méritos, resolviéndose por orden de mayor a menor puntuación. Y de persistir nuevamente el empate se resolverá por sorteo público al que serán convocados los/as interesadas.

csv: BOA20210308005

Octava.— *Lista de personas aprobadas.*

1.º Concluidas cada una de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, la relación de aspirantes que haya superado cada una de ellas.

2.º Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones en cada uno de los ejercicios y la suma total.

3.º El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

4.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.3 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón, el número de plazas convocadas podrá ampliarse hasta completar el de vacantes existentes, si su cobertura resulta imprescindible para el normal funcionamiento del servicio, a propuesta razonada del órgano competente, y siempre con anterioridad a la publicación por el Tribunal de la lista de personas aprobadas.

Novena.— *Presentación de documentos.*

1.º El/la aspirante aprobado/a presentará en la Secretaría de la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista de aprobados/as y que son los siguientes:

a) Declaración jurada o promesa de no estar incurso/a en causa de incapacidad, no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a o suspendido/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado/a por delito doloso.
b) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.
c) Originales de los documentos aportados con la instancia para su cotejo.

2.º Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el/la opositor/a propuesto/a no presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, no podrá ser nombrado/a Oficial de Policía Local y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta de nombramiento a favor del/a aspirante que hubiera obtenido el siguiente puesto en el proceso selectivo.

Décima.— *Nombramiento y toma de posesión.*

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará Resolución por la que se nombrará Oficial de Policía Local a la persona aspirante que haya superado las pruebas selectivas, debiendo de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento.

Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y al consiguiente nombramiento, procediendo nueva propuesta de nombramiento siguiendo los criterios de preferencia expuestos.

Undécima.— *Protección de datos.*

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los/as participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en el fichero de “Personal” titularidad de este Ayuntamiento, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto ofertado. Sus datos personales junto con su valoración, podrán aparecer publicados en la página web municipal con la finalidad de dar publicidad al procedimiento. Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales dirigiéndose a este Ayuntamiento.

Duodécima.— *Impugnación y Legislación supletoria.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas del derecho administrativo que le puedan ser de aplicación.

csv: BOA20210308005

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y el Pacto de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcañiz.

Alcañiz, 15 de febrero de 2021.— El Alcalde, Ignacio Urquizu Sancho.

csv: BOA20210308005

ANEXO - I

MODELO DE INSTANCIA

PLAZA POR LA QUE SE OPTA: Oficial de Policía Local, Promoción interna.

Apellidos y nombre.....:
D.N.I. núm.....:
Domicilio en: Calle.....número: piso:
Municipio.....: Provincia:
Teléfono: Email:

1. EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso- oposición de promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local de Alcañiz vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento,

2. MANIFIESTA:

- Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, aceptándola.
- Que se compromete a jurar o prometer acatamiento a la Constitución.
- Que adjunta a la presente instancia:
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.
  - Documentos justificativos de los méritos, en original o fotocopia cotejada, y relación numerada de aquellos.

SI/NO Solicita, en su caso, expresa y justificadamente (aportando certificado o informe) las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

3. SOLICITA:

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en las pruebas convocadas para la plaza arriba citada.

En .....a ..... de ..... de 2021.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

csv: BOA20210308005

ANEXO II

**TEMARIO**

PARTE I.- DERECHO POLICIAL Y PENAL.
Tema 1.- Ley Orgánica, de protección de la seguridad ciudadana.
Tema 2.- Régimen disciplinario de la Policía Local.
Tema 3.- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones generales y principios básicos de actuación.
Tema 4.- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De las policías locales.
Tema 5.- Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.
Tema 6.- El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.
Tema 7.- La policía local en funciones de policía judicial.
Tema 8- Las primeras diligencias en la Ley de enjuiciamiento criminal.
Tema 9.- El atestado policial en la Ley de enjuiciamiento criminal: Concepto y estructuras.
Tema 10.- Detención: Concepto, clases y supuestos.
Tema 11.- Obligaciones del funcionario y derechos del detenido en la LECRIM
Tema 12.-El procedimiento del "Habeas Corpus".
Tema 13.- De la omisión del deber de socorro.
Tema 14.- Delitos contra el patrimonio. Robo y hurto en el uso de vehículos.
Tema 15.- Delitos contra la seguridad del tráfico.
Tema 16.- De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
Tema 17 .- Delitos contra la Administración Pública. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia.
Tema 18.- Del enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Del enjuiciamiento de delitos leves.
Tema 19.- De la inspección ocular en accidentes de circulación
Tema 20.- De la realización de las pruebas de etilometría y drogas.

PARTE II.- NORMATIVA SECTORIAL
Tema 21.- El Reglamento de Armas: Clasificación de las armas reglamentarias, armas prohibidas. Guías de pertenencia, licencias, tarjetas y autorizaciones especiales.
Tema 22- Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. El catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. De la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias.
Tema 23.- Ley reguladora de la responsabilidad de los menores.

csv: BOA20210308005

Tema 24.- Real Decreto 1774/04 de 30 de julio de desarrollo de la L.O. 5/2000
Tema 25.- Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. L.O. 4/2000.
Tema 26- Ley Orgánica de Violencia de género.
Tema 27.- Ley de Protección Civil y Emergencias de Aragón.
Tema 28. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
Tema 29. Reglamento General de Circulación.
Tema 30. Reglamento General de Conductores: de las autorizaciones administrativas para conducir (título I).
Tema 31. Reglamento General de Vehículos: autorizaciones de circulación de vehículos (Título IV). Real Decreto 920/2017, por el que se regula la inspección técnica de vehículos (Capítulos I y II).

PARTE III.- NORMATIVA MUNICIPAL.
Tema 32.- Ordenanza municipal de residuos y limpieza viaria.
Tema 33.- Ordenanza municipal de espacios y zonas verdes.
Tema 34.- Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones.
Tema 35.- Ordenanza municipal de tenencia y protección de animales domésticos.
Tema 36.- Ordenanza municipal de venta ambulante y en mercadillos.
Tema 37.- Ordenanza locales de ocio.
Tema 38.- Ordenanza de veladores.
Tema 39.- El Reglamento del Cuerpo de Policía Locañ de Alcañiz y el Reglamento de Segunda actividad de la Policía Local de Alcañiz.
Tema 40.-El Reglamento de Depósito de detenidos de Alcañiz.

*Los temas cuyos epígrafes y contenido se refieren a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.

csv: BOA20210308005

# III. Otras Disposiciones y Acuerdos

## DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ORDEN PRI/1636/2020, de 23 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Calamocha, para la gestión de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas del término municipal de Calamocha (Teruel).**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0457, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 11 de diciembre de 2020, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calamocha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de diciembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia**
**y Relaciones Institucionales,**
**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA, PARA LA GESTIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALAMOCHA (TERUEL)

Zaragoza, 11 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo V del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde las respectivas sedes administrativas de las entidades que representan los abajo firmantes,

D. Joaquín Olona Blasco, Presidente del Instituto Aragonés del Agua, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Dirección de 16 de diciembre de 2019, y.

D. Manuel Rando López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calamocha, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en nombre de las entidades que representan, y en virtud de todo ello,

EXPONEN

1.º La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2.º La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos y la adecuada depuración de las aguas residuales.

3.º La depuración de aguas residuales es una actividad básica para el bienestar ciudadano, el respeto al medio ambiente y, en definitiva, el progreso social, donde las competen-

csv: BOA20210308006

cias de la Comunidad Autónoma confluyen con las que tradicionalmente han sido encomendadas a los municipios en las diversas leyes de régimen local: actualmente se la atribuyen, fundamentalmente, los artículos 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o 42.2.l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. La importancia de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales hace que esta última norma los imponga como obligatorios en su artículo 44, por lo que los municipios deberán prestarlos "por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas".

4.º El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, orienta la actuación de la Administración, entre otras finalidades, a "impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma". El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través del Instituto Aragonés del Agua, ejerce las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón reguladas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

El artículo 15.1.t) de esta Ley atribuye a la Comunidad Autónoma "la regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano…". Siendo objeto del Instituto Aragonés del Agua, según dispone el artículo 18 de la misma norma, "el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico", y estando entre sus facultades el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines, se ha venido materializando tal competencia por medio de diversas convocatorias de subvenciones a entidades locales para actuaciones relativas al ciclo del agua.

5.º Tras la celebración de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Calamocha en fecha 23 de mayo de 1997, la Diputación General de Aragón construyó en la localidad de Calamocha una estación depuradora de aguas residuales que da servicio al municipio y que desde su puesta en funcionamiento gestiona el Instituto Aragonés del Agua, siendo voluntad de ambas partes continuar con esta forma de gestión.

6.º El Ayuntamiento de Calamocha es titular de tres depuradoras de aguas residuales en las entidades singulares de Luco de Jiloca, Lechago y Navarrete del Río del municipio de Calamocha, construidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro y entregadas al Ayuntamiento de Calamocha mediante acta de fecha 7 de mayo de 2015.

Por razones de eficacia, especialización y aprovechamiento de las ventajas de la economía de escala, ambas partes consideran preferible que la gestión de las nuevas instalaciones se realice por el Instituto Aragonés del Agua, al igual que se viene haciendo con la EDAR principal del municipio.

7.º La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, sitúa el punto de conexión de la actividad de las Administraciones local y autonómica para la efectiva prestación de servicios del ciclo del agua en la figura de los convenios de colaboración. Siendo el Instituto Aragonés del Agua el organismo al que la Ley (artículo 18) encarga "el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de la Administración hidráulica de Aragón", su artículo 59 precisa "1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte".

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de colaborar entre administraciones para la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia mediante la encomienda de gestión cuando concurran razones de eficacia o no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, opción que también admite el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Así ocurre en el presente caso, donde se ha optado por esta vía para instrumentalizar la colaboración entre ambas partes mediante la firma de un convenio ajustado al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8.º Por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la necesidad de atender una necesidad pública en el municipio de Calamocha que permita a sus ciudadanos disfrutar del derecho que les reconoce el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y concurriendo en esta obli-

csv: BOA20210308006

gación las competencias de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local representativa del interés más concreto, es necesario coordinar actuaciones al objeto de hacer efectivo el principio de colaboración y lograr un eficaz servicio al interés público que ambas Administraciones tienen encomendado. A tal objeto, con la fundamentación jurídica expuesta, tras haber sido autorizada su celebración por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua en fecha 16 de diciembre de 2019, conforme al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020, y su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Calamocha en sesión de 16 de noviembre de 2020, se procede a la formalización de un convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio*.

Constituye el objeto del presente convenio:

1.º Instrumentar la colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Calamocha para la explotación y mantenimiento por el primero de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas de titularidad pública de ese municipio (actualmente, localidad de Calamocha y núcleos de Luco de Jiloca, Lechago y Navarrete), mediante encomienda de gestión de las actividades de carácter material y técnico necesarias a tal fin, por considerar que dispone de mayores medios y posibilidades para llevarla a buen término.

2.º Establecer el régimen jurídico de las actuaciones a realizar y las obligaciones de las partes en la explotación y mantenimiento de la planta y sus instalaciones auxiliares.

Segunda.— *Bienes afectos al servicio de depuración.*

La estación depuradora de aguas residuales construida en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Calamocha y la Diputación General de Aragón en fecha 23 de mayo de 1997, bien de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter de dominio público.

Las depuradoras e instalaciones anejas construidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en las entidades singulares de Luco de Jiloca, Lechago y Navarrete del Río y entregadas al Ayuntamiento de Calamocha mediante acta de fecha 7 de mayo de 2015, son bienes dominio público de titularidad municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, afectados al servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

El Ayuntamiento autoriza al Instituto a introducir las modificaciones y actualizaciones necesarias en las instalaciones para optimizar la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales, debiéndose mantener informado el Ayuntamiento de las actuaciones que se realicen cuando revistan cierta entidad.

De acuerdo con la previsión del artículo 187 de la mencionada Ley 7/1999, de 9 de abril, el Ayuntamiento podrá ceder la propiedad del inmueble (suelo y edificios) al Instituto Aragonés del Agua, a los solos efectos de funcionamiento de las instalaciones de depuración, revirtiendo estos bienes al Ayuntamiento si ese servicio se dejase de prestar.

En caso de construirse alguna otra instalación pública de depuración de aguas residuales urbanas por cualquiera de las partes firmantes, seguiría en cuanto a su gestión lo previsto en este convenio.

Tercera.— *Autorizaciones y licencias.*

Corresponde al Ayuntamiento tramitar los oportunos procedimientos para la obtención de la licencia de actividad clasificada y/u otras autorizaciones o permisos que fuesen exigibles para el ejercicio de la actividad propia de la depuración de aguas residuales, así como de la adecuación del planeamiento que pudiera precisarse.

Cuarta.— *Explotación de las plantas depuradoras e instalaciones anexas.*

En el marco establecido en este convenio, el Ayuntamiento de Calamocha encomienda al Instituto Aragonés del Agua la gestión de la explotación de las depuradoras existentes en su término municipal y núcleos dependientes y las demás obras adscritas a las mismas, que podrá organizar mediante gestión directa o por cualquiera de las opciones previstas en la vigente normativa de contratación pública, pudiendo dictar instrucciones y emitir actos y resoluciones de carácter material y técnico necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Los residuos y fangos procedentes de las depuradoras que no sean caracterizados como residuo peligroso serán admitidos en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU)

csv: BOA20210308006

del que se sirva el Ayuntamiento, corriendo a cargo de la entidad o empresa adjudicataria de la explotación su transporte hasta el lugar habilitado a tal efecto.

El Instituto Aragonés del Agua promoverá la minimización de la cantidad de fangos a incorporar al sistema de RSU mediante actuaciones integradas en la gestión de las depuradoras, destinando los fangos preferentemente a utilización como abonos y enmiendas orgánicas en los suelos.

Las grasas y demás residuos caracterizados como peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado para su transporte y eliminación, en los términos establecidos por la vigente legislación.

El gestor de las depuradoras e instalaciones anexas está obligado a su correcta utilización, administración y explotación. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los principios de buena fe, colaboración e información recíproca en la resolución de cualquier problema derivado de la gestión, asistencia activa en el ejercicio de esta competencia, máximo aprovechamiento de las instalaciones, de acuerdo con la técnica sobre saneamiento y depuración de aguas existente en cada momento, y vigilancia para el cumplimiento de lo aquí acordado.

Quinta.— *Financiación de la explotación.*

La financiación de la explotación de las depuradoras, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se realizará con cargo a la recaudación del Impuesto sobre contaminación de las aguas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de financiación complementarias. El Instituto Aragonés del Agua efectuará anualmente en su presupuesto la consignación necesaria para cubrir esta necesidad.

Sexta.— *Titularidad del vertido.*

La titularidad del vertido, a efectos de lo previsto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, seguirá siendo en todo caso de la Entidad Local.

Séptima.— *Vigilancia de los vertidos y establecimiento de normas.*

El Ayuntamiento de Calamocha cumplirá con las obligaciones que le incumben en materia de control de vertidos (Reglamento regulador de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Orden de 25 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y por Decreto 176/2018, de 9 de octubre), sin perjuicio de la posibilidad de aprobación de una ordenanza propia municipal, que no podrá modificar los parámetros de vertido establecidos en normas legales o reglamentarias de ámbito general.

Asimismo, se compromete a colaborar activamente en las labores de vigilancia y control de vertidos que realice el personal del Instituto Aragonés del Agua o las demás personas o entidades señaladas en los artículos 94 y 95 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Octava.— *Control de consumo y minimización de infiltraciones y caudales incontrolados*.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias en orden a controlar el consumo de agua y lograr el mejor aprovechamiento de este recurso, promoviendo su utilización racional y evitando el despilfarro. En concreto, se obliga a vigilar que todos los puntos de suministros de agua servidos desde la red municipal dispongan de contador homologado, incluidas las dependencias y servicios municipales.

Igualmente, llevará a cabo prácticas correctas de gestión del alcantarillado y acometerá inversiones para mejora del mismo, con el objetivo de evitar en la mayor medida posible la entrada de aguas parásitas (aguas limpias de procedencia variada, que no son agua residual urbana ni agua de escorrentía de lluvia en suelo urbano) en la red de saneamiento. En suelos de nueva urbanización, este objetivo se cumplirá estrictamente y figurará explícitamente en la planificación urbanística con carácter vinculante, quedando obligados los promotores a construir redes separadas para las aguas pluviales.

Novena.— *Exigencia de cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración o de su conexión con las mismas.*

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y en el artículo 61 de La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el Ayuntamiento vendrá obligado

csv: BOA20210308006

a exigir a los propietarios de suelo en los que se lleven a cabo nuevos desarrollos urbanísticos o su consolidación, las cargas urbanísticas necesarias para la ampliación o refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración que de ellos deriven o, en su caso, de la conexión con las mismas.

El producto de dichas cargas urbanísticas será transferido al Instituto Aragonés del Agua. En caso de incumplimiento de esta obligación, y con independencia de la ilegalidad de las licencias que se otorguen, el Instituto Aragonés del Agua denegará la conexión del nuevo desarrollo urbanístico con las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales de su competencia.

La gestión de este recurso se realizará en los términos establecidos en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración ("Boletín Oficial de Aragón", número 148, de 3 de agosto de 2009).

Décima.— *Comisión de Seguimiento.*

Para canalizar la participación de las partes firmantes y velar por el desarrollo y el buen cumplimiento de las diferentes cláusulas de este convenio se creará una Comisión de Seguimiento, a la que se asignan las siguientes funciones:

- Seguimiento de la aplicación del convenio y la ejecución de las actuaciones que contempla, así como de sus efectos económicos, sociales y ambientales.
- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.
- En su caso, establecer un programa específico de actuaciones a desarrollar.
- Proponer la incorporación de otras instituciones para la colaboración en el cumplimiento y financiación del presente convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del convenio.
- Cualesquiera otras que, en orden al cumplimiento del convenio, se estime conveniente asignarle por las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por el Director del Instituto Aragonés del Agua, el Alcalde o Presidente (o las personas en quienes deleguen) y, con un máximo de tres por cada parte, los miembros que aquellos designen pertenecientes a estas entidades, de forma paritaria. Previo requerimiento de cualquiera de ellas, podrá participar en las reuniones personal técnico, a los efectos de informar de cuestiones relativas a su especialidad.

La presidencia de la Comisión corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua. La secretaría será ejercida por el participante que se designe, quien se encargará de redactar las actas de las reuniones y dar trámite a los acuerdos alcanzados. El borrador del acta se remitirá electrónicamente a todos los asistentes a fin de que den su conformidad para proceder a su firma.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite con una antelación mínima de quince días, o en el plazo de tres días en caso de producirse problemas serios en la obra, mal funcionamiento evidente de las instalaciones o incumplimiento de las directrices del Instituto Aragonés del Agua en esta materia.

El funcionamiento de la comisión se ajustará a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados previstas en la normativa vigente en materia de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón (Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Undécima.— *Vigencia, modificación y extinción del convenio.*

La vigencia del presente convenio se iniciará desde la fecha de su firma, produciendo plenos efectos desde ese momento.

Dada la exclusión de las encomiendas de gestión de la aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículo 48.9), y que la explotación de las depuradoras es una necesidad permanente e ineludible, se establece su vigencia indefinida, sujeta a su modificación o a las causas de extinción señaladas en esta cláusula.

La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Son causas de resolución, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

csv: BOA20210308006

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, debiéndolo acordar la Comisión de Seguimiento.

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar por escrito.

- La denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de tres meses.

- La iniciativa municipal para gestionar la explotación de las infraestructuras objeto del presente convenio.

- Decisión judicial que declare su nulidad.

En caso de gestión indirecta del servicio, la resolución del convenio deberá respetar el plazo del contrato que se halle vigente, produciéndose la resolución del convenio y el cambio de forma de gestión a su término, debiendo la parte que promueva la resolución dirigirse a la otra con la antelación necesaria para instruir los trámites de un nuevo procedimiento de contratación. En tal caso, el Instituto establecerá, con carácter vinculante, las condiciones técnicas y económicas necesarias para el correcto funcionamiento de la planta, pudiendo incluir en las mismas la necesidad de compartir la gestión con otros municipios o entidades supramunicipales para conseguir una mayor economía de medios.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio.

Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima.— *Convenios anteriores.*

El presente convenio sustituye y deja sin efecto los anteriormente celebrados entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Calamocha para resolver el problema de la depuración de las aguas residuales de este municipio.

Decimotercera.— *Adhesión de otros municipios o entidades locales menores.*

Podrán adherirse a este convenio otros municipios o entidades locales menores cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas de la instalación objeto del mismo. Dicha adhesión se formalizará como “addenda” al que ahora se suscribe.

Decimocuarta.— *Publicidad*.

Las acciones publicitarias del presente convenio en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimoquinta.— *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio, que se ajusta al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de enero de 2020 y responde al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y concretamente la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación supletoria, y demás normativa que concierna a este ámbito de actuación.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento.

csv: BOA20210308006

**ORDEN PRI/1637/2020, de 23 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y los Ayuntamientos de Panticosa, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés, para la construcción de la planta de depuración de aguas residuales que dará servicio a los núcleos de Panticosa, El Pueyo de Jaca, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés (Huesca) y fijación de los términos de la encomienda de gestión para su explotación por el Instituto Aragonés del Agua.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0458, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de diciembre de 2020, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Panticosa, la Alcaldesa Pedánea de la Entidad Local Menor de Sandiniés, el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Escarrilla y el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia**
**y Relaciones Institucionales,**
**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE PANTICOSA, TRAMACASTILLA DE TENA, ESCARRILLA Y SANDINIÉS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES QUE DARÁ SERVICIO A LOS NÚCLEOS DE PANTICOSA, EL PUEYO DE JACA, TRAMACASTILLA DE TENA, ESCARRILLA Y SANDINIÉS (HUESCA) Y FIJACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Zaragoza, 15 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo V del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde las respectivas sedes administrativas de las entidades que representan los abajo firmantes, a fecha de firma electrónica, se reúnen.

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, actuando en su calidad de Presidente del Instituto Aragonés del Agua, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acto por acuerdos del Consejo de Dirección del Instituto de 16 de diciembre de 2019 y del Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2020

Y, de otra, en nombre y representación legal de las respectivas entidades locales.

D. Jesús María Úriz Zuloaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Panticosa, facultado para este acto por acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2020.

D.ª Natalia Pérez Javierre, Alcaldesa Pedánea de la Entidad Local Menor de Sandiniés, facultada para este acto por acuerdo de la Junta Vecinal de 24 de noviembre de 2020.

D. Álvaro Castillo Rico, Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Escarrilla, facultado para este acto por acuerdo de la Junta Vecinal de 24 de noviembre de 2020.

D. José Joaquín Pérez Ferrer, Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena, facultado para este acto por acuerdo de la Junta Vecinal de 1 de diciembre de 2020.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en nombre de las entidades que representan, y en virtud de todo ello,

csv: BOA20210308007

EXPONEN

1.º La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2.º La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos y la adecuada depuración de las aguas residuales.

3.º Es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración, entre otras, la elaboración y aprobación de los programas y proyectos de obras de abastecimiento, saneamiento y depuración y la ejecución de las infraestructuras correspondientes cuando se trate de actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, es competencia autonómica la aprobación de los programas y proyectos de obras de abastecimiento, saneamiento y depuración que se vayan a ejecutar por la Comunidad Autónoma, en el marco de las actuaciones declaradas del interés autonómico o como actuaciones realizadas en colaboración con otras Administraciones y en las que, por la vía convencional, la Administración de la Comunidad Autónoma haya asumido las obligaciones de ejecución o de financiación.

4.º La depuración de aguas residuales es una actividad básica para el bienestar ciudadano, el respeto al medio ambiente y, en definitiva, el progreso social, donde las competencias de la Comunidad Autónoma confluyen con las que tradicionalmente han sido encomendadas a los municipios en las diversas leyes de régimen local: actualmente se la atribuyen, fundamentalmente, los artículos 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o 42.2.l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. La importancia de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales hace que esta última norma los imponga como obligatorios en su artículo 44, por lo que los municipios deberán prestarlos “por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas”.

5.º La obra hidráulica objeto del presente convenio fue declarada de interés general por la Administración del Estado e incluida en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de julio, referidas a la depuración de núcleos pirenaicos, habiéndose delegado en el Departamento competente en materia de aguas del Gobierno de Aragón las actuaciones necesarias en orden a su construcción y explotación en virtud del convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Aragón por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución de actuaciones en la Comunidad Autónoma del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2008-2015 y del Ciclo Integral del Agua, de 8 de abril de 2008 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 21 de noviembre), donde se establecieron las condiciones específicas para la gestión de la construcción y la explotación por la Comunidad Autónoma de las obras hidráulicas declaradas de interés general por el Estado.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través del Instituto Aragonés del Agua, ejerce las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón reguladas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

6.º La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, sitúa el punto de conexión de la actividad de las Administraciones local y autonómica para la efectiva prestación de servicios del ciclo del agua en la figura de los convenios de colaboración. Siendo el Instituto Aragonés del Agua el organismo al que la Ley (artículo 18) encarga “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de la Administración hidráulica de Aragón”, su artículo 59 precisa “1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte”.

csv: BOA20210308007

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de colaborar entre administraciones para la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia mediante la encomienda de gestión cuando concurran razones de eficacia o no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, que también admite el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Así ocurre en el presente caso, donde se ha optado por esta vía para instrumentalizar la colaboración entre ambas partes mediante la firma de un convenio ajustado al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De forma coordinada, el artículo 19 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, regulador de las funciones del Instituto Aragonés del Agua en sus diversos ámbitos de actuación, le encomienda, en materia de infraestructuras del agua (párrafo 2.d) las de "1.º Planificar, programar y ejecutar las infraestructuras del agua declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como ejecutar las restantes actuaciones que puedan establecerse en los convenios de colaboración".

7.º Por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la necesidad de atender una necesidad pública en los núcleos de Panticosa, El Pueyo de Jaca, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés (Huesca), que permita a sus ciudadanos disfrutar del derecho que les reconoce el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y concurriendo en esta obligación las competencias de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local representativa del interés más concreto, es necesario coordinar actuaciones al objeto de hacer efectivo el principio de colaboración y lograr un eficaz servicio al interés público que ambas Administraciones tienen encomendado. A tal objeto, con la fundamentación jurídica expuesta, tras haber sido autorizada su celebración por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua en fecha 16 de diciembre de 2019, conforme al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020, y su aprobación por los órganos de las respectivas entidades locales en las fechas señaladas en el encabezamiento, se procede a la formalización de un convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio*.

Constituye el objeto del presente convenio:

1.º Instrumentar la colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y los Ayuntamientos Panticosa, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés para la materialización de las obras "Construcción y funcionamiento inicial de la EDAR DE núcleos de Panticosa, El Pueyo de Jaca, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés (Huesca)",

2.º Detallar la encomienda de gestión al Instituto Aragonés del Agua de las actividades de carácter material y técnico necesarias para su explotación, por considerar que dispone de mayores medios y posibilidades para llevarla a buen término.

3.º Establecer el régimen jurídico de las actuaciones a realizar, de las instalaciones que resulten de todo ello y de su titularidad, así como las obligaciones de las partes en su explotación.

Segunda.— *Terrenos.*

Se consideran terrenos necesarios los que requiera la ejecución de los edificios de la depuradora y anexos, colectores generales, accesos, conexiones de servicios y obras complementarias de la instalación.

El Instituto Aragonés del Agua obtendrá los terrenos necesarios para la construcción de la depuradora. Los obtenidos al amparo del convenio anterior quedarán igualmente afectos a lo que fuera necesario para la ejecución de la obra.

El Gobierno de Aragón, en sesión de su Consejo de Gobierno celebrada el 18 de noviembre de 2008, aprobó el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés, en el que quedaron incluidas todas las actuaciones de depuración de aguas residuales contenidas en el convenio específico suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Administración General del Estado. El acuerdo califica de interés autonómico las actuaciones incluidas en dicho Plan, lo que implica la aplicación del régimen jurídico previsto en el artículo 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y concretamente, su declaración de utilidad pública e interés social a los efectos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, situación coincidente con su previa declaración de interés general contenida en el artículo 36.5 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

csv: BOA20210308007

Si alguno de los terrenos fuese de titularidad municipal, el Ayuntamiento se compromete a cederlos con esta finalidad al Instituto Aragonés del Agua, incoando el correspondiente expediente patrimonial en el plazo de dos meses desde que reciba la notificación de esta necesidad.

No obstante, y en tanto se culmine el expediente de cesión por parte del Ayuntamiento, el Instituto Aragonés del agua podrá hacer uso de los terrenos e iniciar las obras, una vez aprobado el proyecto técnico.

Tercera.— *Planeamiento urbanístico y licencias.*

La obra hidráulica objeto del presente convenio fue declarada de interés autonómico mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 18 de noviembre de 2008, con motivo de la aprobación del Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés aludido en la cláusula anterior.

En consecuencia, se proyectan sobre la misma los efectos de la aprobación del plan previstos en el artículo 53 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y el régimen jurídico de las obras de interés de la Comunidad Autónoma establecidos en su artículo 56.

El Ayuntamiento de Panticosa, en cuyo término municipal se ubica la estación depuradora, tramitará sin dilación los oportunos procedimientos para la obtención de la correspondiente licencia de actividad clasificada y otras autorizaciones o permisos que fuesen exigibles para su construcción y posterior explotación, así como de la adecuación del planeamiento que pudiera precisarse.

Cuarta.— *Exigencia de cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración o de su conexión con las mismas.*

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y en el artículo 61 de La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, los Ayuntamientos vendrán obligados a exigir a los propietarios de suelo en los que se lleven a cabo nuevos desarrollos urbanísticos o su consolidación, las cargas urbanísticas necesarias para la ampliación o refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración que de ellos deriven o, en su caso, de la conexión con las mismas.

El producto de dichas cargas urbanísticas será transferido al Instituto Aragonés del Agua. En caso de incumplimiento de esta obligación, y con independencia de la ilegalidad de las licencias que se otorguen, el Instituto Aragonés del Agua denegará la conexión del nuevo desarrollo urbanístico con las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales de su competencia.

La gestión de este recurso se realizará en los términos establecidos en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración (“Boletín Oficial de Aragón”, número 186, de 3 de agosto de 2009).

Quinta.— *Ejecución y financiación de la obra.*

Como consecuencia de la declaración de interés general y autonómico de esta obra, de las obligaciones asumidas en los convenios con la Administración del Estado suscritos a tal efecto y de las competencias que le atribuye el artículo 19.2.d.1.º de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, relativas a la ejecución de las infraestructuras del agua que puedan establecerse en los convenios de colaboración, el Instituto Aragonés del Agua proyectará, aprobará, licitará, adjudicará y dirigirá la construcción de la obra objeto del convenio.

La financiación de la obra será asumida por el Instituto Aragonés del Agua, que realizará los trámites oportunos para consignar en su presupuesto las cantidades necesarias.

Sexta.— *Carácter de bienes de dominio público.*

El Instituto Aragonés del Agua será titular de las obras realizadas en el marco del presente convenio. La depuradora y las instalaciones anejas tendrán carácter de bienes inmuebles de dominio público, afectados al servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptima.— *Explotación de la planta depuradora e instalaciones anexas.*

En el marco establecido en este convenio, los Ayuntamientos de Panticosa, Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés encomiendan al Instituto Aragonés del Agua la gestión de la explotación de la depuradora y demás obras adscritas a la misma, que podrá organizar me-

csv: BOA20210308007

diante gestión directa o por cualquiera de las opciones previstas en la vigente normativa de contratación pública, pudiendo dictar instrucciones y emitir actos y resoluciones de carácter material y técnico necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Los residuos y fangos procedentes de la depuradora que no sean caracterizados como residuo peligroso serán admitidos en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) del que se sirva el Ayuntamiento de Panticosa, corriendo a cargo de la entidad o empresa adjudicataria de la explotación su transporte hasta el lugar habilitado a tal efecto.

El Instituto Aragonés del Agua promoverá la minimización de la cantidad de fangos a incorporar al sistema de RSU mediante actuaciones integradas en la gestión de la depuradora, destinando los fangos preferentemente a utilización como abonos y enmiendas orgánicas en los suelos.

Las grasas y demás residuos caracterizados como peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado para su transporte y eliminación, en los términos establecidos por la vigente legislación.

El titular de la gestión de la depuradora e instalaciones anexas está obligado a su correcta utilización, administración y explotación. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los principios de buena fe, colaboración e información recíproca en la resolución de cualquier problema derivado de la gestión, asistencia activa en el ejercicio de esta competencia, máximo aprovechamiento de las instalaciones, de acuerdo con la técnica sobre saneamiento y depuración de aguas existente en cada momento, y vigilancia para el cumplimiento de lo aquí acordado.

Octava.— *Financiación de la explotación.*

La financiación de la explotación de la depuradora, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se realizará con cargo a la recaudación del Impuesto sobre contaminación de las aguas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de financiación complementarias. El Instituto Aragonés del Agua efectuará anualmente en su presupuesto la consignación necesaria para cubrir esta necesidad.

Novena.— *Titularidad del vertido.*

La titularidad del vertido, a efectos de lo previsto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, seguirá siendo en todo caso de las entidades locales.

Dado que la depuradora trata las aguas residuales de diversas entidades locales, se comprometen a constituirse en comunidad de usuarios de vertido o en cualquier otra figura admitida en derecho a efectos de la titularidad y obligaciones derivadas de su autorización.

Décima.— *Vigilancia de los vertidos y establecimiento de normas.*

Los ayuntamientos de los núcleos a los que sirve esta obra cumplirán con las obligaciones que les incumben en materia de control de vertidos (Reglamento regulador de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Orden de 25 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y por Decreto 176/2018, de 9 de octubre), sin perjuicio de la posibilidad de aprobación de una ordenanza municipal propia o conjunta, que no podrá reducir los parámetros de vertido establecidos en normas legales o reglamentarias de ámbito general.

Asimismo, se comprometen a colaborar activamente en las labores de vigilancia y control de vertidos que realice el personal del Instituto Aragonés del Agua o las demás personas o entidades señaladas en los artículos 94 y 95 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Undécima.— *Control de consumo y minimización de infiltraciones y caudales incontrolados.*

Los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias en orden a controlar el consumo de agua y lograr el mejor aprovechamiento de este recurso, promoviendo su utilización racional y evitando el despilfarro. En concreto, se obligan a vigilar que todos los puntos de suministros de agua servidos desde la red municipal dispongan de contador homologado, incluidas las dependencias y servicios municipales.

Igualmente, llevarán a cabo prácticas correctas de gestión del alcantarillado y acometerán inversiones para mejora del mismo, con el objetivo de evitar en la mayor medida posible la

csv: BOA20210308007

entrada de aguas parásitas (aguas limpias de procedencia variada, que no son agua residual urbana ni agua de escorrentía de lluvia en suelo urbano) en la red de saneamiento. En suelos de nueva urbanización, este objetivo se cumplirá estrictamente y figurará explícitamente en la planificación urbanística con carácter vinculante, quedando obligados los promotores a construir redes separadas para las aguas pluviales.

Duodécima.— *Comisión de Seguimiento.*

Para canalizar la participación de las partes firmantes y velar por el desarrollo y el buen cumplimiento de las diferentes cláusulas de este convenio se creará una Comisión de Seguimiento, a la que se asignan las siguientes funciones:

- Seguimiento de la aplicación del convenio y la ejecución de las actuaciones que contempla, así como de sus efectos económicos, sociales y ambientales.
- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.
- En su caso, establecer un programa específico de actuaciones a desarrollar.
- Proponer la incorporación de otras instituciones para la colaboración en el cumplimiento y financiación del presente convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del convenio.
- Cualesquiera otras que, en orden al cumplimiento del convenio, se estime conveniente asignarle por las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por las personas que en cada momento sean titulares de la dirección del Instituto Aragonés del Agua o de la Alcaldía Presidencia del ayuntamiento, o en quienes deleguen y, con un máximo de cuatro por cada parte, los miembros que aquellos designen pertenecientes a estas entidades, de forma paritaria. Previo requerimiento de cualquiera de ellas, podrá participar en las reuniones personal técnico, a los efectos de informar de cuestiones relativas a su especialidad.

La presidencia de la Comisión corresponderá a quien ejerza la dirección del Instituto Aragonés del Agua. La secretaría será ejercida por el miembro que se designe, quien se encargará de redactar las actas de las reuniones y dar trámite a los acuerdos alcanzados. El borrador del acta se remitirá electrónicamente a todos los asistentes, a fin de que den su conformidad para proceder a su firma.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite con una antelación mínima de quince días, o en el plazo de tres días en caso de producirse problemas serios en la obra, mal funcionamiento evidente de las instalaciones o incumplimiento de las directrices del Instituto Aragonés del Agua en esta materia.

El funcionamiento de la comisión se ajustará a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados previstas en la normativa vigente en materia de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón (Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Decimotercera.— *Vigencia, modificación y extinción del convenio.*

La vigencia del presente convenio se iniciará desde la fecha de su firma, produciendo plenos efectos.

Dada la exclusión de las encomiendas de gestión de la aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículo 48.9), y que la explotación de la depuradora es una necesidad permanente e ineludible, se establece su vigencia indefinida, sujeta a su modificación o a las causas de extinción señaladas en esta cláusula.

La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Son causas de resolución, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, debiéndolo poner de manifiesto la que considere tal incumplimiento ante la Comisión de Seguimiento.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar por escrito.
- La denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de tres meses.
- La iniciativa municipal para gestionar la explotación de las infraestructuras construidas en ejecución del presente convenio.
- Decisión judicial que declare su nulidad.

csv: BOA20210308007

En caso de gestión indirecta del servicio, la resolución del convenio deberá respetar el plazo del contrato que se halle vigente, produciéndose la resolución del convenio y el cambio de forma de gestión a su término. En tal caso, la parte que promueva la resolución deberá dirigirse a la otra con la antelación necesaria para instruir los trámites de un nuevo procedimiento de contratación.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio.

Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta.— *Convenios anteriores.*

Ambas partes declaran expresamente la extinción de los convenio de colaboración celebrados con anterioridad con el mismo objetivo de definir las actuaciones necesarias para la construcción y explotación de la depuradora de aguas residuales, y que no hay obligaciones o cuestiones que deriven del convenio extinguido que produzcan efectos.

Decimoquinta.— *Adhesión de otros municipios o entidades locales menores.*

Podrán adherirse a este convenio otros municipios o entidades locales menores cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas de la instalación objeto del mismo. Dicha adhesión se formalizará como “Adenda” al que ahora se suscribe.

Decimosexta.— *Publicidad*.

Las acciones publicitarias del presente convenio en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimoséptima.— *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio, que se ajusta al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de enero de 2020 y responde al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y concretamente la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación supletoria, y demás normativa que concierna a este ámbito de actuación.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente documento por todas las personas señaladas al inicio.

csv: BOA20210308007

**ORDEN PRI/1638/2020, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, para la gestión de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Las Peñas de Riglos.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0459, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 21 de diciembre de 2020, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de diciembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia**
**y Relaciones Institucionales,**
**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS, PARA LA GESTIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PEÑAS DE RIGLOS

Zaragoza, 21 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo V del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde las respectivas sedes administrativas de las entidades que representan los abajo firmantes, a fecha de firma electrónica,

D. Joaquín Olona Blasco, Presidente del Instituto Aragonés del Agua, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdos del Consejo de Dirección del Instituto de 16 de diciembre de 2019 y del Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2020.

D. Juan F. Torralba Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en nombre de las entidades que representan, y en virtud de todo ello,

EXPONEN

1.º La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2.º La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos y la adecuada depuración de las aguas residuales.

3.º La depuración de aguas residuales es una actividad básica para el bienestar ciudadano, el respeto al medio ambiente y, en definitiva, el progreso social, donde las competencias de la Comunidad Autónoma confluyen con las que tradicionalmente han sido encomendadas a los municipios en las diversas leyes de régimen local: actualmente se la atribuyen, fundamentalmente, los artículos 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o 42.2.l) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. La importancia de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales hace que esta última norma los

csv: BOA20210308008

imponga como obligatorios en su artículo 44, por lo que los municipios deberán prestarlos “por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas”.

4.º El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, orienta la actuación de la Administración, entre otras finalidades, a “impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma”. El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través del Instituto Aragonés del Agua, ejerce las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón reguladas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

El artículo 15.1.t) de esta Ley atribuye a la Comunidad Autónoma “la regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano…”. Siendo objeto del Instituto Aragonés del Agua, según dispone el artículo 18 de la misma norma, “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico”, y estando entre sus facultades el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines, se ha venido materializando tal competencia por medio de diversas convocatorias de subvenciones a entidades locales para actuaciones relativas al ciclo del agua.

5.º En virtud de la convocatoria efectuada mediante Orden DRS/1073/2017, de 19 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de las aguas residuales de Aragón, que gestiona el Instituto Aragonés del Agua (“Boletín Oficial de Aragón”, número 145, de 31 de julio de 2017), resuelta mediante Resolución de 12 de diciembre de 2017, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua (“Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 27 de diciembre de 2017), se concedió al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos una subvención de 127.642,03 € para la construcción y funcionamiento inicial de una estación depuradora de aguas residuales que dará servicio al núcleo de Riglos. En cumplimiento de los compromisos asumidos, el Ayuntamiento ha licitado y ejecutado las obras conforme al proyecto y la documentación que ha fundamentado la concesión de la ayuda.

Asimismo, mediante Resolución de 28 de diciembre de 2018, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua (“Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 23 de enero de 2019), que resuelve la convocatoria efectuada por Orden DRS/1105/2018, de 11 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales en Aragón, que gestionará el Instituto Aragonés del Agua (“Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 28 de junio de 2018), se ha concedido al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos una subvención de 160.739 € para la construcción de una depuradora en La Peña Estación.

Desde el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos se ha manifestado su voluntad de proseguir en esta línea de actuación en los diferentes núcleos que lo integran con el fin de conseguir una depuración integral de sus aguas residuales, habiendo solicitado del Instituto Aragonés del Agua la formalización de un convenio de colaboración para encomendar al Instituto la gestión de las depuradoras que se construyan, dada su especialización en esta materia y la disponibilidad de mayores medios para realizar con éxito esta labor, que se realizará finalizadas satisfactoriamente las obras y comprobado su correcto funcionamiento.

6.º La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, sitúa el punto de conexión de la actividad de las Administraciones local y autonómica para la efectiva prestación de servicios del ciclo del agua en la figura de los convenios de colaboración. Siendo el Instituto Aragonés del Agua el organismo al que la Ley (artículo 18) encarga “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de la Administración hidráulica de Aragón”, su artículo 59 precisa “1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte”.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de colaborar entre administraciones para la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia mediante la encomienda de gestión cuando concurran razones de eficacia o no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, opción que también admite el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Administra-

csv: BOA20210308008

ción de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Así ocurre en el presente caso, donde se ha optado por esta vía para instrumentalizar la colaboración entre ambas partes mediante la firma de un convenio ajustado al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.º Por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la necesidad de atender una necesidad pública en el municipio de Las Peñas de Riglos que permita a sus ciudadanos disfrutar del derecho que les reconoce el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y concurriendo en esta obligación las competencias de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local representativa del interés más concreto, es necesario coordinar actuaciones al objeto de hacer efectivo el principio de colaboración y lograr un eficaz servicio al interés público que ambas Administraciones tienen encomendado. A tal objeto, con la fundamentación jurídica expuesta, tras haber sido autorizada su celebración por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua en fecha 16 de diciembre de 2019, conforme al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020, y su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos en sesión de 15 de octubre de 2020, se procede a la formalización de un convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio*.

Constituye el objeto del presente convenio:

1.º Instrumentar la colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos para la explotación y mantenimiento por el primero de las estaciones depuradoras de los núcleos que lo integran, mediante encomienda de gestión de las actividades de carácter material y técnico necesarias a tal fin, por considerar que dispone de mayores medios y posibilidades para llevarla a buen término.

2.º Establecer el régimen jurídico de las actuaciones a realizar y las obligaciones de las partes en la explotación y mantenimiento de la planta y sus instalaciones auxiliares.

Segunda.— *Bienes afectos al servicio de depuración.*

La depuradora y las instalaciones anejas, construidas por el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos y cuya gestión se encomienda al Instituto Aragonés del Agua, son bienes de dominio público de titularidad municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, afectados al servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

El Ayuntamiento autoriza al Instituto a introducir las modificaciones y actualizaciones necesarias en las instalaciones para optimizar la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales, debiéndose mantener informado el Ayuntamiento de las actuaciones que se realicen cuando revistan cierta entidad.

De acuerdo con la previsión del artículo 187 de la mencionada Ley 7/1999, de 9 de abril, el Ayuntamiento podrá ceder la propiedad del inmueble (suelo y edificios) al Instituto Aragonés del Agua, a los solos efectos de funcionamiento de las instalaciones de depuración, revirtiendo estos bienes al Ayuntamiento si ese servicio se dejase de prestar.

Tercera.— *Autorizaciones y licencias.*

Corresponde al Ayuntamiento tramitar los oportunos procedimientos para la obtención de las licencias de actividad clasificada y/u otras autorizaciones o permisos que fuesen exigibles para el ejercicio de la actividad propia de la depuración de aguas residuales, así como de la adecuación del planeamiento que pudiera precisarse.

Cuarta.— *Explotación de las plantas depuradora e instalaciones anexas.*

En el marco establecido en este convenio, el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos encomienda al Instituto Aragonés del Agua la gestión de la explotación de las depuradoras de sus núcleos y demás obras adscritas a las mismas, que podrá organizar mediante gestión directa o por cualquiera de las opciones previstas en la vigente normativa de contratación pública, pudiendo dictar instrucciones y emitir actos y resoluciones de carácter material y técnico necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Los residuos y fangos procedentes de las depuradoras que no sean caracterizados como residuo peligroso serán admitidos en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) del que se sirva el Ayuntamiento, corriendo a cargo de la entidad o empresa adjudicataria de la explotación su transporte hasta el lugar habilitado a tal efecto.

csv: BOA20210308008

El Instituto Aragonés del Agua promoverá la minimización de la cantidad de fangos a incorporar al sistema de RSU mediante actuaciones integradas en la gestión de las depuradoras, destinando los fangos preferentemente a utilización como abonos y enmiendas orgánicas en los suelos.

Las grasas y demás residuos caracterizados como peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado para su transporte y eliminación, en los términos establecidos por la vigente legislación.

El gestor de las depuradoras e instalaciones anexas está obligado a su correcta utilización, administración y explotación. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los principios de buena fe, colaboración e información recíproca en la resolución de cualquier problema derivado de la gestión, asistencia activa en el ejercicio de esta competencia, máximo aprovechamiento de las instalaciones, de acuerdo con la técnica sobre saneamiento y depuración de aguas existente en cada momento, y vigilancia para el cumplimiento de lo aquí acordado.

Quinta.— *Financiación de la explotación.*

La financiación de la explotación de las depuradoras, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se realizará con cargo a la recaudación del Impuesto sobre contaminación de las aguas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de financiación complementarias. El Instituto Aragonés del Agua efectuará anualmente en su presupuesto la consignación necesaria para cubrir esta necesidad.

Sexta.— *Titularidad del vertido.*

La titularidad del vertido, a efectos de lo previsto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, seguirá siendo en todo caso de la Entidad Local.

Séptima.— *Vigilancia de los vertidos y establecimiento de normas.*

El Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos cumplirá con las obligaciones que le incumben en materia de control de vertidos (Reglamento regulador de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Orden de 25 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y por Decreto 176/2018, de 9 de octubre), sin perjuicio de la posibilidad de aprobación de una ordenanza propia municipal, que no podrá modificar los parámetros de vertido establecidos en normas legales o reglamentarias de ámbito general.

Asimismo, se compromete a colaborar activamente en las labores de vigilancia y control de vertidos que realice el personal del Instituto Aragonés del Agua o las demás personas o entidades señaladas en los artículos 94 y 95 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Octava.— *Control de consumo y minimización de infiltraciones y caudales incontrolados.*

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias en orden a controlar el consumo de agua y lograr el mejor aprovechamiento de este recurso, promoviendo su utilización racional y evitando el despilfarro. En concreto, se obliga a vigilar que todos los puntos de suministros de agua servidos desde la red municipal dispongan de contador homologado, incluidas las dependencias y servicios municipales.

Igualmente, llevará a cabo prácticas correctas de gestión del alcantarillado y acometerá inversiones para mejora del mismo, con el objetivo de evitar en la mayor medida posible la entrada de aguas parásitas (aguas limpias de procedencia variada, que no son agua residual urbana ni agua de escorrentía de lluvia en suelo urbano) en la red de saneamiento. En suelos de nueva urbanización, este objetivo se cumplirá estrictamente y figurará explícitamente en la planificación urbanística con carácter vinculante, quedando obligados los promotores a construir redes separadas para las aguas pluviales.

Novena.— *Exigencia de cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración o de su conexión con las mismas.*

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y en el artículo 61 de La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el Ayuntamiento vendrá obligado a exigir a los propietarios de suelo en los que se lleven a cabo nuevos desarrollos urbanísticos

csv: BOA20210308008

o su consolidación, las cargas urbanísticas necesarias para la ampliación o refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y depuración que de ellos deriven o, en su caso, de la conexión con las mismas.

El producto de dichas cargas urbanísticas será transferido al Instituto Aragonés del Agua. En caso de incumplimiento de esta obligación, y con independencia de la ilegalidad de las licencias que se otorguen, el Instituto Aragonés del Agua denegará la conexión del nuevo desarrollo urbanístico con las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales de su competencia.

La gestión de este recurso se realizará en los términos establecidos en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración ("Boletín Oficial de Aragón", número 186, de 3 de agosto de 2009).

Décima.— *Comisión de Seguimiento.*

Para canalizar la participación de las partes firmantes y velar por el desarrollo y el buen cumplimiento de las diferentes cláusulas de este convenio se creará una Comisión de Seguimiento, a la que se asignan las siguientes funciones:

- Seguimiento de la aplicación del convenio y la ejecución de las actuaciones que contempla, así como de sus efectos económicos, sociales y ambientales.
- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.
- En su caso, establecer un programa específico de actuaciones a desarrollar.
- Proponer la incorporación de otras instituciones para la colaboración en el cumplimiento y financiación del presente convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del convenio.
- Cualesquiera otras que, en orden al cumplimiento del convenio, se estime conveniente asignarle por las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por el Director del Instituto Aragonés del Agua, el Alcalde o Presidente (o las personas en quienes deleguen) y, con un máximo de tres por cada parte, los miembros que aquellos designen pertenecientes a estas entidades, de forma paritaria. Previo requerimiento de cualquiera de ellas, podrá participar en las reuniones personal técnico, a los efectos de informar de cuestiones relativas a su especialidad.

La presidencia de la Comisión corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua. La secretaría será ejercida por el participante que se designe, quien se encargará de redactar las actas de las reuniones y dar trámite a los acuerdos alcanzados. El borrador del acta se remitirá electrónicamente a todos los asistentes a fin de que den su conformidad para proceder a su firma.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite con una antelación mínima de quince días, o en el plazo de tres días en caso de producirse problemas serios en la obra, mal funcionamiento evidente de las instalaciones o incumplimiento de las directrices del Instituto Aragonés del Agua en esta materia.

El funcionamiento de la comisión se ajustará a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados previstas en la normativa vigente en materia de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón (Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Undécima.— *Vigencia, modificación y extinción del convenio.*

La vigencia del presente convenio se iniciará desde la fecha de su firma, produciendo plenos efectos desde ese momento.

Dada la exclusión de las encomiendas de gestión de la aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículo 48.9), y que la explotación de la depuradora es una necesidad permanente e ineludible, se establece su vigencia indefinida, sujeta a su modificación o a las causas de extinción señaladas en esta cláusula.

La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Son causas de resolución, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, debiéndolo acordar la Comisión de Seguimiento.

csv: BOA20210308008

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar por escrito.
- La denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de tres meses.
- La iniciativa municipal para gestionar la explotación de las infraestructuras objeto del presente convenio.
- Decisión judicial que declare su nulidad.

En caso de gestión indirecta del servicio, la resolución del convenio deberá respetar el plazo del contrato que se halle vigente, produciéndose la resolución del convenio y el cambio de forma de gestión a su término, debiendo la parte que promueva la resolución dirigirse a la otra con la antelación necesaria para instruir los trámites de un nuevo procedimiento de contratación. En tal caso, el Instituto establecerá, con carácter vinculante, las condiciones técnicas y económicas necesarias para el correcto funcionamiento de la planta, pudiendo incluir en las mismas la necesidad de compartir la gestión con otros municipios o entidades supramunicipales para conseguir una mayor economía de medios.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio.

Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima.— *Adhesión de otros municipios o entidades locales menores.*

Podrán adherirse a este convenio otros municipios o entidades locales menores cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas de la instalación objeto del mismo. Dicha adhesión se formalizará como “addenda” al que ahora se suscribe.

Decimotercera.— *Publicidad*.

Las acciones publicitarias del presente convenio en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimocuarta.— *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio, que se ajusta al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020 y responde al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y concretamente la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación supletoria, y demás normativa que concierna a este ámbito de actuación.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento.

csv: BOA20210308008

**ORDEN PRI/1639/2020, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre la Administración General de Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/1/0024, el convenio suscrito, con fecha 10 de diciembre de 2020, por la Ministra de Política Territorial y Función Pública y el Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de diciembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia**
**y Relaciones Institucionales,**
**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL Y LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS EXISTENTES

En Teruel, a 10 de diciembre de 2020,

INTERVIENEN

Por parte de la Administración General del Estado, doña Carolina Darías San Sebastián, Ministra de Política Territorial y Función Pública, quien actúa en virtud de su nombramiento por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y conforme a la Resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 de avocación de la competencia para la firma del presente convenio, a los efectos establecidos en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 868/2020, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que favorezcan la generación de actividad económica en dicha provincia.

Por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, D. Francisco Javier Lambán Montañés, Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrado por Real Decreto 469/2019, de 2 de agosto.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente convenio.

De acuerdo con los principios de equilibrio territorial y sostenibilidad, la Administración General del Estado interviene en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, en materia de coordinación de la planificación general de la actividad económica. La Comunidad Autónoma de Aragón interviene en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico.

EXPONEN

Primero.— La Constitución Española reconoce en su artículo 158 el principio de solidaridad como un instrumento para atenuar las desigualdades territoriales y procurar la cohesión interna como un objetivo de la política económica y social.

Segundo.— Este principio constitucional se materializa mediante el Fondo de Compensación Interterritorial, previsto en el citado artículo, del cual no es beneficiaria la Comunidad Autónoma de Aragón por su nivel de renta. Existen, no obstante, desigualdades estructurales

csv: BOA20210308009

internas en la Comunidad Autónoma de Aragón que afectan a la provincia de Teruel y sobre las que la política regional no puede actuar eficazmente con los mecanismos generales disponibles. En este sentido, la provincia de Teruel requiere de una acción pública específica para promover medidas tendentes a corregir los desequilibrios existentes en la provincia y la generación de actividad económica y de empleo.

Tercero.— La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 20 c) del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en el ejercicio de la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma en el artículo 71.32.ª de su Estatuto, desarrolla una acción sostenida para promover la corrección de los desequilibrios económicos y sociales que afectan a la provincia de Teruel, fomentando y adoptando las medidas necesarias para hacer efectiva la solidaridad entre los territorios que integran la comunidad autónoma.

Cuarto.— La Administración General del Estado ha manifestado su voluntad de colaborar en el objetivo de superar los desequilibrios estructurales de la provincia de Teruel, para lo que concurre con el Gobierno de Aragón mediante la cooperación financiera que se refleja en este convenio.

Quinto.— Ambas Administraciones vienen colaborando desde el año 1992, a través de la suscripción de sucesivos convenios destinados a la financiación de inversiones que favorezcan el desarrollo económico de la provincia de Teruel.

Sexto.— Esta línea de cooperación y la ejecución de estos convenios ha permitido avanzar en la dirección de los objetivos señalados, si bien la evaluación de los resultados obtenidos pone de relieve la necesidad de garantizar la continuidad y la concurrencia de ambas Administraciones con el instrumento convencional diseñado, y ello no sólo mediante la financiación de proyectos estratégicos de naturaleza análoga a los que hasta ahora se han venido llevando a cabo, sino también ampliando el objetivo a todas las líneas de acción que puedan materializar el objetivo último del convenio.

Séptimo.— Ambas partes consideran, por lo tanto, que los objetivos antes citados continúan siendo plenamente vigentes y creen oportuno renovar su compromiso de seguir financiando actuaciones que favorezcan el desarrollo económico de la provincia de Teruel, suscribiendo un nuevo convenio.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula 1.ª *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios estructurales territoriales identificados.

A tal efecto, es objeto de este convenio la financiación de proyectos de inversión que promuevan la creación de un espacio de competitividad necesario para superar las peculiaridades socioeconómicas de la provincia de Teruel y favorecer la generación de actividad económica.

Cláusula 2.ª *Proyectos de inversión financiables.*

1. A los efectos del presente convenio se entenderá por proyecto de inversión aquella actuación que tenga la consideración de operación de capital imputada a los capítulos VI, VII y VIII de los presupuestos de las entidades gestoras de estos fondos. En concreto, tendrán esta consideración los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable. En particular, un gasto se considera amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

2. La relación de los distintos proyectos de inversión financiados con el Fondo será la que se efectúe de común acuerdo entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se formalice mediante acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento.

csv: BOA20210308009

3. No podrán financiarse gastos corrientes ni ampliaciones de capital para reequilibrar la situación financiera de entidades. No obstante, sí podrá financiarse de forma excepcional el gasto corriente vinculado a la puesta en marcha de los proyectos de inversión por un período máximo de un año y sin que el gasto corriente financiado pueda superar el 30 % del total del gasto financiado. En los casos en los que la Comisión de Seguimiento decida financiar gasto corriente en estos términos, podrá aprobar de forma motivada la elevación del límite del 30 % para un proyecto concreto cuando concurran razones extraordinarias que así lo justifiquen.

4. Se entenderá por proyecto, las actuaciones individuales o grupo de actuaciones con un mismo objetivo. El coste mínimo de cada proyecto será de 125.000 euros.

5. Se financiarán los proyectos de inversión enmarcados en las siguientes líneas de actuación:

a) Apoyo a la creación y mejora de infraestructuras del transporte, que tengan como finalidad mejorar la conectividad de la provincia de Teruel y su integración en las redes de transporte intrautonómicas e interautonómicas.
b) Apoyo al desarrollo e implantación de iniciativas empresariales, fundamentalmente en los ámbitos industrial, agroalimentario y turístico, con pleno respeto a la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.
c) Apoyo a la creación de infraestructuras para la implantación de empresas.
d) Apoyo a la realización de inversiones que tengan como finalidad la protección y mejora del medio ambiente y la mejora de las condiciones medioambientales.
e) Apoyo a la realización de iniciativas y actividades tendentes a desarrollar la sociedad de la información en el ámbito de la provincia.
f) Apoyo a las inversiones necesarias para desarrollar la cohesión social, en especial en los ámbitos de la educación, la asistencia sanitaria y los servicios sociales, y para incrementar el bienestar social de sus habitantes.
g) Apoyo al fomento de iniciativas culturales, en especial las destinadas a la rehabilitación y creación de bienes de contenido cultural.
h) Apoyo a la realización de inversiones que tenga como finalidad la dotación de equipamientos sociales, deportivos o de ocio destinados al uso de los ciudadanos.
i) Apoyo al mantenimiento y desarrollo de proyectos estratégicos.

6. La Comisión de Seguimiento podrá determinar el carácter estratégico de proyectos plurianuales en atención a su relevancia y especificidad, dentro del periodo de vigencia del presente convenio. En ningún caso un proyecto estratégico podrá ser inferior a 3 millones de euros.

7. De la dotación anual del Fondo de Inversiones de Teruel, una parte de la misma se destinará a financiar la construcción de infraestructuras educativas y sanitarias en dicha provincia.

Cláusula 3.ª *Aportaciones de las partes, financiación y pago.*

1. La aportación de la Administración General del Estado para la realización de los proyectos de inversión será, como máximo, de 30.000.000 de euros, subvención a la que le será aplicable íntegramente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo beneficiaria de la misma la Comunidad Autónoma de Aragón. Se imputará el total de la aportación en el ejercicio presupuestario de 2020.

La aportación de la Administración General del Estado se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.04.942A.753 “A la Comunidad Autónoma de Aragón para financiar proyectos de inversión en la provincia de Teruel” y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 868/2020, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que favorezcan la generación de actividad económica en dicha provincia.

2. La aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón será de 30.000.000 de euros, aportados a lo largo de la vigencia del convenio e imputándose al ejercicio presupuestario que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.ª del presente convenio.

3. La aportación del Estado se transferirá de forma efectiva, en un único pago, una vez aprobados por la Comisión de Seguimiento los proyectos de inversiones y acciones a realizar.

4. El Gobierno de Aragón podrá ejecutar directamente los diferentes proyectos o hacerlo en régimen de cooperación con otras Administraciones de la comunidad autónoma, en especial con las Entidades que forman la Administración Local.

5. Los proyectos serán ejecutados por cualquiera de las entidades del sector público autonómico o local del territorio de Aragón.

6. Cuando algunos de los proyectos que se aprueben por la Comisión de Seguimiento como financiables con cargo al Fondo se correspondan con actuaciones cuya ejecución sea

csv: BOA20210308009

competencia del Estado, mediante el oportuno convenio, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, se realizará la asignación de los fondos correspondientes con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel.

7. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá transferir anticipadamente la totalidad de los fondos correspondientes a un proyecto, una vez se haya producido su asignación por parte de la Comisión de Seguimiento, cuando la ejecución corresponda a otras administraciones públicas.

8. Cuando la comunidad autónoma financie los proyectos mediante la convocatoria de ayuda, deberá como regla general aplicar procedimientos de concurrencia competitiva, pudiendo acudir excepcionalmente a la concesión de ayudas directas cuando concurran especiales razones de interés público, social, económico o humanitario que justifiquen su concesión en este régimen. Las ayudas nominativas solamente serán posibles en favor de Entidades Locales cuando la ayuda únicamente pueda ser otorgada a una entidad concreta, bien por razones competenciales o bien por el ámbito territorial determinado en el que se va a desarrollar la actuación.

9. El periodo de ejecución de los proyectos podrá ser anual o plurianual, conforme a la previsión que para cada uno de ellos se realice en el momento de aprobación de los mismos por la Comisión de Seguimiento, pudiendo acordarse los reajustes de anualidades que fueran necesarios en el transcurso de la propia ejecución, y sin que en ningún caso dicho reajuste pueda exceder del plazo de vigencia del presente convenio.

Cláusula 4.ª *Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por cinco representantes de la Administración General del Estado y cinco representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por parte de la Administración General del Estado, la integrarán tres representantes del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y dos representantes de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, formarán parte de la Comisión de Seguimiento tres representantes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, uno en representación del Instituto Aragonés de Fomento, y uno en representación del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

La presidencia corresponderá al titular de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública. La secretaría de la Comisión de Seguimiento será desempeñada por la titular de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

2. La convocatoria de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Presidencia, de común acuerdo con la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año.

4. La Comisión de Seguimiento es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes; y, a tal efecto, le corresponden las siguientes funciones:

a) Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión propuestos por la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las posibles modificaciones.
b) Analizar y aprobar, en su caso, el plan financiero de los proyectos a financiar y su periodización temporal, así como la modificación de ésta en función de las circunstancias que pudieran sobrevenir durante la ejecución de los mismos.
c) Analizar la documentación justificativa aportada por la comunidad autónoma, una vez aprobada la liquidación de su presupuesto, donde se analizará el balance de cumplimiento y ejecución de los proyectos, tanto individualmente considerados, como desde una perspectiva de cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
d) Efectuar un seguimiento del estado de las inversiones acordadas y financiadas de acuerdo con lo previsto en el presente convenio.
e) Identificar y debatir los indicadores de gestión aportados por la Comunidad Autónoma de Aragón para valorar la idoneidad de las medidas adoptadas.
f) Resolver las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del convenio.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a las previsiones contenidas en la sección 3.ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendida con medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios de las administraciones públicas que la integran.

csv: BOA20210308009

6. La aprobación de proyectos a financiar y la adscripción de recursos financieros se llevará a cabo a partir de la propuesta de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la que se adjuntará un informe de cada uno de los Departamentos del Gobierno de Aragón a los que se asigne la gestión de las diferentes líneas de actuación financiables y que tendrán la consideración de órganos responsables de la ejecución a todos los efectos, que habrá de recoger tanto la verificación desde una perspectiva técnica a las prescripciones del presente convenio, como la conformidad de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto a la elegibilidad de los mismos al objeto de su posterior justificación y certificación conforme al procedimiento establecido en la cláusula 7.ª.

7. En el momento de la reunión de balance de cumplimiento, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará el correspondiente informe de la Intervención General de la comunidad autónoma, sobre la ejecución de aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución concluya en el año en curso.

8. La Comisión de Seguimiento podrá, para facilitar con ello un funcionamiento más operativo, acordar la creación de una Subcomisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las dos Administraciones, para entender y resolver las cuestiones operativas que se determinen, lo que se trasladará a la Comisión de Seguimiento.

9. La aprobación de los proyectos y la adscripción de recursos financieros a los mismos se aprobará por la Comisión de Seguimiento inmediatamente después a la firma del convenio y en todo caso antes del cierre del ejercicio presupuestario del año 2020.

Cláusula 5.ª *Publicidad.*

La información pública que se difunda sobre el contenido del presente convenio incluirá la participación de ambas administraciones públicas. A tal fin, los beneficiarios de los fondos previstos en el presente convenio deberán destacar y difundir este hecho, mediante los soportes adecuados y que se determinen por la Comisión de Seguimiento, incluyendo el lema "Actuación subvencionada por el Gobierno de España y el Gobierno de Aragón con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel".

Cláusula 6.ª *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Los proyectos podrán ser financiados mediante otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación. Asimismo, las aportaciones correspondientes a cada una de las partes que suscriben el presente convenio podrán ser cofinanciadas con Fondos Europeos.

Cláusula 7.ª *Forma de justificación.*

1. El gasto certificado por la Comunidad Autónoma de Aragón deberá corresponder a las actuaciones que hayan sido desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

2. Se considerará que los proyectos están ejecutados cuando las facturas o documentos con valor probatorio equivalente, y el pago correspondiente se hayan emitido y realizado respectivamente dentro del plazo de vigencia del convenio. En el caso de préstamos participativos se considerará ejecutado el gasto en el momento de concesión del crédito.

3. La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá elaborar un informe de rendición de cuentas anualmente y de forma individualizada, en el que se certifique el gasto efectivamente realizado en aplicación de los fondos previstos en el convenio, así como realizar una verificación y comprobación material de las inversiones, o en su caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, que el gasto ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el plazo y las condiciones previstas para cada una de las acciones que se hubieren aprobado por la Comisión de Seguimiento. Este informe deberá remitirse antes del 31 de marzo de cada anualidad de vigencia del convenio.

4. La Dirección General de Relaciones Institucionales del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón enviará a la Comisión de Seguimiento el informe previsto en el apartado 7 de la cláusula 4.ª del presente convenio, así como al menos la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el titular del Departamento responsable de la gestión de los proyectos financiados con el presente convenio, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del convenio.
b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Comunidad Autónoma de Aragón, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación

csv: BOA20210308009

justificativa de los gastos efectuados, desglosando el concepto y el coste total final de los mismos. Se acreditará expresamente que el importe de las subvenciones o financiación afectada a los proyectos financiados por este convenio, no supera los límites a los que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Memoria explicativa de los proyectos ejecutados que acredite el cumplimiento de la finalidad del convenio, de acuerdo con el formato y los indicadores acordados por la Comisión de Seguimiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá remitir oficialmente el informe de rendición de cuentas previsto en la Ley General de Subvenciones y en su correspondiente Reglamento, a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. Este informe deberá remitirse antes del 31 de marzo de cada anualidad de vigencia del convenio.

6. La Comunidad Autónoma de Aragón deberá identificar de forma separada en su sistema contable los fondos gestionados con cargo a los fondos aportados al presente convenio, al objeto de permitir un seguimiento eficaz de los ingresos y de los gastos asociados a los proyectos. Asimismo las partes se obligan a que su parte de financiación se identifique presupuestariamente con un código financiador específicamente dirigido a la financiación de este convenio.

Cláusula 8.ª *Gestión, comprobación, control financiero y reintegro de los ayudas.*

1. De acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias, la gestión, comprobación, control financiero y, en su caso, reintegro de los fondos otorgados en forma de subvenciones con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y demás normativa autonómica que resulte de aplicación. En el caso de que se inicien expedientes de reintegro la comunidad autónoma informará de su evolución en cada reunión de la Comisión de Seguimiento.

2. Si a consecuencia de la concesión de una subvención por la Comunidad Autónoma de Aragón a otra entidad de Derecho Público, esta convocara a su vez una ayuda para financiar proyectos que se enmarquen en la finalidad de la ayuda concedida por la comunidad autónoma, dicha convocatoria se regirá igualmente por la normativa de subvenciones citada en el apartado anterior.

Cláusula 9.ª *Contratación y préstamos participativos.*

1. Cuando la Comunidad Autónoma de Aragón o cualquier otra entidad del sector público emplee en el marco de este convenio los fondos comprometidos en operaciones que impliquen licitación de contratos, dichas entidades se someterán plenamente a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,y su normativa de desarrollo.

2. En el supuesto de que se apruebe como proyecto de inversión la concesión de instrumentos financieros, tales como préstamos participativos, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.ª, apartado 2, el proyecto se entenderá adecuadamente ejecutado con la formalización del préstamo a lo largo de la vigencia del convenio y, en ningún caso, con la mera puesta a disposición de los fondos en la entidad prestataria. Únicamente se financiarán proyectos a través de instrumentos financieros cuando haya una cofinanciación aportada por el interesado que alcance al menos el 60% del importe total de la inversión. En todo caso deberá exigirse al interesado la demostración de la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

3. Los intereses de los instrumentos financieros se destinarán a sufragar los gastos incurridos en la gestión de la oficina, personal, gestión de inversiones y su recuperación, gastos externos asociados, así como gastos de promoción de las líneas de financiación de la entidad prestataria. Las devoluciones del capital, en todo caso, y de los intereses sobrantes después de aplicarlos a las finalidades antes descritas, se reintegrarán necesariamente al Fondo de Inversiones de Teruel considerándose remanentes del mismo a los efectos de la cláusula 10.ª.

4. Las entidades gestoras de los instrumentos financieros deberán tener la consideración de entidades de crédito, incluyendo los establecimientos financieros de crédito, y serán seleccionadas mediante un proceso de concurrencia competitiva previo de acuerdo con los criterios que fije la Comisión de Seguimiento.

5. Las entidades seleccionadas que gestionen los instrumentos financieros deberán enviar al Departamento competente de la Comunidad Autónoma de Aragón información semestral sobre la evolución de los préstamos concedidos y, en particular, sobre las cifras de préstamos

csv: BOA20210308009

concedidos con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel en relación con proyectos financiables, nivel de morosidad y las actuaciones de recuperación de cantidades respecto de los prestatarios incursos en morosidad.

6. Los portales de transparencia de las entidades prestatarias recogerán la información exigida por la normativa de transparencia aplicable instrumentos financieros formalizados con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel.

Cláusula 10.ª *Gestión de remanentes.*

Si por razón de reintegro o por cualquier otra circunstancia se produjesen remanentes en un ejercicio, la Comisión de Seguimiento podrá acordar su reasignación a otros proyectos, o la reprogramación de los previstos, con el límite de los plazos de ejecución establecidos en el clausulado del presente convenio. En el caso de reasignación o reprogramación la Comisión de Seguimiento deberá fijar los nuevos plazos concretos de realización. La Subcomisión de Seguimiento únicamente podrá proponer pero no acordar la reasignación o reprogramación de remanentes.

Cláusula 11.ª *Régimen aplicable a los importes no ejecutados derivados de convenios anteriores.*

1. De conformidad con la certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 23 de junio de 2020, y una vez realizada las comprobaciones correspondientes a la anualidad de 2017, el importe no ejecutado en aplicación del convenio correspondiente a dicha anualidad asciende a 9.849.471,94 euros. Esta cantidad, conforme al Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del convenio celebrada el 15 de octubre de 2020, es imputable a las aportaciones correspondientes a la Comunidad Autónoma, de tal forma que ésta deberá realizar una aportación adicional a la prevista en la cláusula 3.ª del presente convenio quedando distribuida de la siguiente forma durante la vigencia del mismo:

- 2020: 5.000.000 euros.
- 2021: 4.849.471,94 euros.

2. Una vez se proceda a la liquidación de las aportaciones realizadas conforme al convenio de 2019 en los términos previstos en el mismo, si resultara una inejecución de los proyectos inicialmente aprobados, al importe de la misma deberá aplicarse el mismo procedimiento previsto en la presente cláusula. A tal efecto, la Comisión de Seguimiento dispone de las facultades necesarias para aprobar la propuesta que habrá de formular el Gobierno de Aragón con la periodización de las aportaciones que fueran aplicables.

Cláusula 12.ª *Naturaleza, régimen jurídico aplicable y resolución de controversias.*

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio, la resolución de los litigios que pudieran plantearse sobre la interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del mismo corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 13.ª *Eficacia y vigencia.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes y adquirirá eficacia desde la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado”.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 868/2020, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que favorezcan la generación de actividad económica en dicha provincia, serán financiables con cargo a las aportaciones realizadas por las partes en el presente convenio, las actuaciones previstas en la cláusula 2.ª del presente convenio que se hayan desarrollado desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de las partes adoptado de forma expresa por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

csv: BOA20210308009

Cláusula 14.ª *Modificación del convenio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo de los firmantes.

Cláusula 15.ª *Causas de extinción y resolución.*

1. Este convenio se extinguirá por concurrir cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En el supuesto de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguno de los firmantes se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c).

En prueba de conformidad, firman el presente convenio, en duplicado ejemplar original, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

csv: BOA20210308009

## DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

**RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicatarios de 10 viviendas situadas en la carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel y 6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo 33, portal 3, de Alcañiz.**

Con el fin de cumplir con el procedimiento publicado mediante Orden VMV/624/2020, de 15 de julio, por la que se regula la adjudicación en régimen de alquiler de 10 viviendas situadas en carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel y 6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo 33, portal 3, de Alcañiz y de acuerdo con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.— El 22 de julio de 2020, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", la Orden VMV/624/2020, de 15 de julio, por la que se regula el procedimiento para la adjudicación en régimen de alquiler de 10 viviendas situadas en carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel y 6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo 33, portal 3, de Alcañiz.

Segundo.— La lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento para la adjudicación en régimen de alquiler de las viviendas señaladas en la Orden VMV/624/2020, de 15 de julio, se publicó el 30 de octubre de 2020 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel, en el tablón de anuncios de la Subdirección de Vivienda de Teruel y en la página web del gobierno de Aragón, y el 4 de noviembre de 2020 se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcañiz, concediendo un plazo de 15 días hábiles para que los interesados formulasen alegaciones.

Tercero.— Al no presentarse ninguna alegación, el 17 de diciembre de 2020 se aprobó la Resolución de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación de lista definitiva de admitidos y excluidos a participar en el procedimiento de adjudicación de las viviendas. Dicha Resolución fue publicada en los mismos lugares que la provisional.

Cuarto.— El 22 de diciembre de 2020, se celebró el sorteo de las viviendas contemplado en el artículo octavo de la Orden VMV/624/2020, de 15 de julio. El sorteo tuvo lugar a las 10:35 horas, en la Sala de Prensa, sita en el edificio Pignatelli del Gobierno de Aragón, en calle Paseo M.ª Agustín, 36, de Zaragoza.

Quinto.— El resultado del sorteo fue el siguiente:
10 viviendas situadas en carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel:

| Vivienda | Persona adjudicataria |
|---|---|
| Bajo izquierda | ***4152** |
| Bajo derecha | ***6260** |
| Primero izquierda | ****1984* |
| Primero derecha | ***4428** |
| Segundo izquierda | ****8628* |
| Segundo derecha | ***4270** |
| Tercero izquierda | ****2132* |
| Tercero derecha | ***6595** |
| Cuarto izquierda | ***5636** |
| Cuarto derecha | ***5628** |

csv: BOA20210308010

6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo, 33, portal 3, de Alcañiz:

| Vivienda | Persona adjudicataria |
|---|---|
| Primero derecha | ***0853** |
| Primero izquierda | ***6284** |
| Segundo derecha | ***4775** |
| Segundo izquierda | ****1757* |
| Tercero derecha | ***9386** |
| Tercero izquierda | ***9326** |

Sexto.— El 15 de enero de 2021, se celebró el sorteo con los solicitantes admitidos pero que no habían sido adjudicatarios de vivienda para formar la lista de espera. El resultado de dicho sorteo fue el siguiente:

10 viviendas situadas en carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel:

| Orden de la lista de espera | |
|---|---|
| 1º | ***6076** |
| 2º | ***5590** |
| 3º | ****7382* |
| 4º | ***3861** |
| 5º | ***9157** |
| 6º | ***2135** |

Séptimo.— El 27 de enero de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por la que se aprueba la lista provisional de adjudicatarios de 10 viviendas situadas en carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel y 6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo, 33, portal 3, de Alcañiz. Dicha Resolución fue publicada en el tablón de anuncios de la Subdirección de Vivienda de Teruel, en la página web del Gobierno de Aragón y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Teruel y Alcañiz, concediendo un plazo de 15 días hábiles para que los interesados formulasen alegaciones.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, no se ha recibido ninguna alegación a la relación provisional de adjudicatarios. Únicamente han notificado la renuncia a la vivienda los siguientes adjudicatarios:

En la promoción de 6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo, 33, portal 3, de Alcañiz, han renunciado:

csv: BOA20210308010

| Vivienda | Persona adjudicataria |
|---|---|
| Primero derecha | ***0853** |
| Tercero derecha | ***9386** |

No habiendo ningún solicitante en la lista de espera para las viviendas de Alcañiz, dichas viviendas se quedan vacantes.

Fundamentos de derecho

Primero.— La Orden VMV/624/2020, de 15 de julio, señala en su artículo noveno, que durante el plazo de 15 días hábiles de exposición del resultado provisional del sorteo, los adjudicatarios provisionales deberán de remitir a la Subdirección Provincial de Vivienda de Teruel la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para elevar a definitiva la adjudicación, previas las comprobaciones pertinentes. La Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación por la que se eleven a definitivos los adjudicatarios será publicada en los mismos lugares que la Resolución provisional. A continuación, se procederá a suscribir los contratos de arrendamiento.

Por todo ello, esta Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, resuelve:

Primero.— Elevar a pública la lista de adjudicatarios definitivos y la vivienda asignada a cada uno de ellos. Conforme al sorteo celebrado el día 22 de diciembre de 2020, los adjudicatarios definitivos son los siguientes:

De las 10 viviendas situadas en carretera de Alcañiz, número 42, de Teruel:

| Vivienda | Persona adjudicataria |
|---|---|
| Bajo izquierda | ***4152** |
| Bajo derecha | ***6260** |
| Primero izquierda | ****1984*** |
| Primero derecha | ***4428** |
| Segundo izquierda | ****8628*** |
| Segundo derecha | ***4270** |
| Tercero izquierda | ****2132*** |
| Tercero derecha | ***6595** |
| Cuarto izquierda | ***5636** |
| Cuarto derecha | ***5628** |

De las 6 viviendas situadas en avenida del Maestrazgo, 33, portal 3, de Alcañiz:

csv: BOA20210308010

| Vivienda | Persona adjudicataria |
|---|---|
| Primero izquierda | ***6284** |
| Segundo derecha | ***4775** |
| Segundo izquierda | ****1757* |
| Tercero izquierda | ***9326** |

Segundo.— Aprobar la lista de espera para las 10 viviendas situadas en la carretera de Alcañiz, número 42, del municipio de Teruel:

| Orden de la lista de espera | |
|---|---|
| 1º | ***6076** |
| 2º | ***5590** |
| 3º | ****7382* |
| 4º | ***3861** |
| 5º | ***9157** |
| 6º | ***2135** |

Contra la presente Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Vivienda y Rehabilitación o ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, siendo éste el competente para su resolución, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que remite la Disposición Transitoria Tercera, c) de la citada ley.

Zaragoza, 23 de febrero de 2021.

**La Directora General de Vivienda y Rehabilitación,**
**VERÓNICA VILLAGRASA DOLSA**

csv: BOA20210308010

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

**ORDEN EPE/87/2021, de 19 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 10 de febrero de 2021, por el que se declara como inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón el proyecto de ampliación del aeropuerto de Teruel, promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel.**

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 10 de febrero de 2021 el Acuerdo por el que se declara como inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón el proyecto de ampliación del aeropuerto de Teruel, promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 19 de febrero de 2021.

**La Consejera de Economía,**
**Planificación y Empleo,**
**MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO
ACUERDO DE 10 DE FEBRERO DE 2021, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE DECLARA COMO INVERSIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO Y DE INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO DE TERUEL PROMOVIDO POR EL CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL

Las inversiones de interés autonómico se definen en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, como las declaradas por el Gobierno de Aragón por tener una especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial en Aragón. Dicha norma legal ha sido modificada por el Decreto-Ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos ("Boletín Oficial de Aragón", número 22, de 1 de febrero de 2019).

En concreto, el artículo primero del Decreto-Ley ha introducido un nuevo artículo 7.bis) para regular la declaración de interés autonómico con interés general de Aragón de los planes y proyectos de interés general, con el objeto de permitir, como señala la parte expositiva de la norma, que la declaración de interés autonómico de una inversión pueda implicar la declaración de interés general conforme a la normativa de ordenación del territorio, previa solicitud de informe del Departamento competente en materia de ordenación del territorio.

Por otra parte, y en coherencia con dicha modificación, se reformó el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, para ampliar el ámbito de aplicación de la declaración de interés general implícito que se regula en dicho precepto, e incluir aquellas actividades resultantes de inversiones que hayan sido declaradas de interés autonómico por el Gobierno de Aragón cuando tal declaración implique su consideración como de interés general a los efectos establecidos en la normativa de ordenación del territorio.

Se elimina así, según se indica, una ponderación redundante de unos intereses sustancialmente idénticos garantizando, además, que el máximo órgano ejecutivo de Aragón se pronuncie sobre los mismos.

En este contexto normativo debemos insertar la solicitud formulada por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel, referida al proyecto de ampliación del aeropuerto de Teruel. Dicha solicitud se acompaña de una Memoria en la que se describen, entre otros contenidos sustanciales, las características fundamentales del proyecto, su inserción en el modelo territorial de Aragón y la información ambiental del citado proyecto.

El proyecto se tramitará como un Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) según indica el promotor y por ello, se ha considerado necesario solicitar al Gobierno autonómico, con carácter previo a la tramitación de dicho proyecto, la declaración de interés autonómico e interés general del mismo, al objeto de impulsar y reducir los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución del proyecto, con la finalidad de permitir que esta inversión, de indudable interés autonómico general, pueda ser una realidad en el territorio de Aragón en un corto plazo.

En este sentido, hay que recordar que mediante Acuerdo de 18 de diciembre de 2007, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Proyecto Supramunicipal del Aeródromo/Aeropuerto de

csv: BOA20210308011

Teruel, un proyecto que ha sido modificado en tres ocasiones, hallándose en tramitación la modificación número 4 en la actualidad. Los proyectos supramunicipales han sido sustituidos en la normativa vigente territorial por los actuales planes y proyectos de interés general.

El aeropuerto de Teruel es una instalación aeroportuaria de iniciativa pública, situado en el término municipal de Teruel, en los terrenos del antiguo campo de tiro de Caudé, a 10 km al noroeste de la ciudad, entre las carreteras N-234 y A-1512. Es un hub industrial aeronáutico internacional situado cerca del centro de la industria aeroespacial europea, conocido como la plataforma aeroportuaria de Teruel (PLATA); una plataforma, que según se indica en la página corporativa de la entidad, resulta ideal para un desarrollo aeronáutico industrial gracias a las características que lo definen:

- Trescientas cuarenta (340) hectáreas.
- El MRO (mantenimiento aeronáutico) más grande de Europa.
- Capacidad de estacionamiento de larga estancia para 250 aeronaves.
- Aeropuerto internacional con espacio aéreo libre de congestión.
- Fácil acceso a todos los servicios con mano de obra de gran calidad.
- Base de negocios aeronáuticos.

Las instalaciones aeroportuarias actuales comprenden una extensión de 340 hectáreas y tienen capacidad para operar aeronaves hasta clase E (Boeing 747 y Airbus A340 y A380), disponiendo también de una zona industrial con la que se complementa la actividad. Según se indica en la Memoria explicativa, están en marcha diversas actuaciones: construcción de un hangar doble con capacidad para dos A380 junto a oficinas, zona logística y estacionamiento de vehículos con unas cien plazas para empleados y visitantes; construcción de un hangar de pintura para aeronaves hasta tipo A350-900; construcción de tres naves logísticas con una superficie de 500 m² cada una; ampliación de la plataforma de estacionamiento Fase II en 37.000 m² obteniendo un espacio total para estos fines de 100.000 m² y pavimentación de la campa fase III, que incrementará la superficie destinada a largas estancias en 43.000 m². El importe previsto asciende a 1.800.000 euros con un plazo de ejecución de 8 meses.

En este marco de ampliación del actual aeropuerto, se presenta el presente proyecto que es impulsado por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel; un consorcio que se constituyó mediante convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel de fecha 29 de diciembre de 2006 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 14 de marzo de 2007) y que está integrado en un 60 % por el Gobierno autonómico y en un 40 % por el Ayuntamiento de Teruel. El Consorcio tiene por objeto la puesta en funcionamiento, promoción y gestión tanto del instrumento urbanístico para la implantación del aeropuerto de Teruel, que ha sido tramitado y ejecutado, como del conjunto de la infraestructura aeroportuaria y de cualesquiera actividades o servicios complementarios que en dicha infraestructura se realicen o presten. Conforme a ello, el desarrollo y gestión del aeropuerto de Teruel, lo viene realizando el Consorcio del Aeropuerto de Teruel.

Según se indica en la Memoria presentada, la gestión realizada por parte del Consorcio “ha quedado más que patente a la vista del crecimiento exponencial de operaciones desde su apertura al tráfico aéreo en marzo de 2013, superando las cinco mil operaciones durante el año 2018, situándose como uno de los aeropuertos pioneros en España en su actividad de mantenimiento, reciclaje y estacionamiento de aeronaves de gran tamaño, siendo una de las mayores plataformas de toda Europa”. Y se añade que su “único y exitoso modelo de negocio continúa diversificándose en mantenimiento, estacionamiento, preservación, reciclado de aeronaves, pruebas de motores cohete, ensayos en vuelo, trabajos aéreos, escuelas de vuelo, RPAS, I+D+i, creando nuevas oportunidades de negocio en el pujante sector de la logística aeronáutica”.

El Consejo Rector del Aeropuerto de Teruel aprobó en noviembre de 2019 el Plan Director 2020-2030, en el que se recoge un análisis de la situación del aeropuerto y establecen tanto las necesidades a corto plazo, que están recogidas en el Plan Estratégico 2020-2023, como otras que se habrán que afrontar a largo plazo y se temporalizan en tres periodos diferentes. Además, se indica que se sigue trabajando en la posibilidad de poder acoger vuelos comerciales de pasajeros que puedan transportar hasta 19 pasajeros o la posibilidad de que se puedan operar con aeronaves de mercancías a partir de 2024.

Finalmente, se hace constar que a finales del 2019 “se dio un paso fundamental con la aprobación de los proyectos para nuevas instalaciones, que supondrán una inversión total de 30 millones de euros, y que generarán un impulso decidido en el crecimiento y la consolidación del Aeropuerto de Teruel como centro de innovación aeronáutica. Estas inversiones supondrán incrementar los modelos de negocio que actualmente están funcionando en el aeropuerto, además de aumentar su actividad en algunos casos como sucede con el

csv: BOA20210308011

estacionamiento, reciclaje y mantenimiento de aeronaves. Se espera que con esta inversión se puedan duplicar el número de empleos directos y se alcancen los 400 puestos de trabajo. Se trata de cinco nuevas infraestructuras, con las que se quiere acelerar todavía más el crecimiento de las actividades que se desarrollan en el mismo, un Hangar doble para dos A380, 3 naves logísticas, ampliación de la plataforma de estacionamiento Fase II, hangar para pintura y pavimentación de la campa Fase III".

En este contexto se sitúa el proyecto de inversión cuya declaración de interés autonómico y general se solicita; un proyecto que tiene por objeto ampliar la superficie de la campa de estacionamiento de larga duración del aeropuerto de Teruel en unas 195 hectáreas, con la finalidad de permitir el crecimiento experimentado de la actividad en el aeropuerto, atendiendo a la demanda de empresas, algunas de ellas ya instaladas. Este nuevo suelo tendrá la calificación de Sistema General Aeroportuario Subsistema de Actividades Aeroportuarias y se permitirán las actividades de mantenimiento, estacionamiento, desmantelamiento y reciclado de aeronaves comerciales. Está integrado por dos zonas: a) estacionamiento de larga estancia y b) zona de servicios aeroportuarios.

Como consecuencia de la ampliación proyectada, la superficie pavimentada, destinada a estaciones de aeronaves aumentará en unos 370.000 m², incrementado la capacidad de estacionamiento en unas 240 plazas nuevas y permitirá crear nuevos suelos para facilitar la implantación de empresas que continúen dinamizando la plataforma aeroportuaria, dándole mayor impulso y proyección.

El ámbito territorial objeto de la actuación se sitúa en su totalidad en el término municipal de Teruel y está conformado por un rectángulo de terreno ubicado entre las actuales instalaciones aeronáuticas, la carretera de acceso al mismo y la A-1512. Se corresponde con varias parcelas de los polígonos 419 y 439, afectándose en también en la zona colindante al aeropuerto a parcelas del polígono 440.

Nos hallamos, en consecuencia, con un proyecto en el que hay que analizar tanto la especial relevancia de la inversión para el desarrollo económico, social y territorial en Aragón, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, como el cumplimiento de los objetivos y requisitos previstos en el vigente texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón para la declaración de interés general de los proyectos y planes de interés general de Aragón.

No debemos olvidar que la inversión promovida por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel se va a desarrollar en el marco de un Proyecto de Interés General (PIGA) que, como los anteriores proyectos supramunicipales, sirven para canalizar grandes inversiones. Estos instrumentos de política territorial y urbanística tienen por objeto autorizar y regular la implantación de actividades de especial trascendencia territorial que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aun asentándose en uno solo, trasciendan de dicho ámbito por su incidencia territorial, económica, social o cultural, su magnitud o sus singulares características, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

En el presente caso, tanto el interés autonómico de la inversión como el interés general del proyecto presentado, deberán ser analizados de forma conjunta al ser coincidentes los objetivos perseguidos por las normas citadas: favorecer la implantación de singulares iniciativas empresariales e importantes proyectos en Aragón que permitan potenciar la creación de nuevo empleo, estable y de calidad en nuestra Comunidad autónoma e incentivar la actividad económica aragonesa, impulsando una economía regional mucho más competitiva, garantizando la compatibilidad entre competitividad económica y protección de recursos.

Como se ha expuesto, nos hallamos ante un proyecto que se incardina en el proceso estratégico de expansión del aeropuerto de Teruel con objeto de ampliar la campa de estacionamiento de aeronaves de larga estancia. Dicha ampliación, tras analizar diferentes ubicaciones y estudiar varias alternativas en las que se han tenido en cuenta la continuidad con las instalaciones ya existentes, la mejora de la funcionalidad del aeropuerto en su conjunto con la ampliación y la optimización de los costes económicos de la actuación, sin dejar de lado los factores ambientales, se localizará al sur de las instalaciones actuales, en una zona delimitada físicamente por el límite del actual aeropuerto, la carretera de acceso al mismo y la carretera A-1512.

Según se indica en la Memoria "En esta zona se podría utilizar el mismo planteamiento de ordenación implantado en la actualidad y permitiría la conexión con la campa ya existente, disponiendo del acceso ya existente al polígono industrial. Esta solución permitiría disponer de una calle de rodadura que una la ampliación de la campa propuesta en la presente documentación con la zona de plataforma, pudiendo prolongarse hasta la pista de vuelo".

csv: BOA20210308011

Las características económicas, sociales y territoriales más relevantes del proyecto que han sido relacionadas en la Memoria Explicativa presentada, pueden resumirse en las siguientes:

a) Está previsto que el proyecto de ampliación se desarrolle en tres fases, a lo largo de diez años:
   - Fase 1: a desarrollar en tres años (desde el año 1 al año 3). Comprende las actuaciones previas para poner en servicio parte de la ampliación, que contemplan la urbanización general.
   - Fase 2: a desarrollar en cuatro años (desde el año 4 hasta el 7) con el objetivo de continuar con la pavimentación de la campa en una magnitud global de 469.208 m².
   - Fase 3: en la que se acometerá la pavimentación de campa restante con una superficie global de 701.651 m², para lo que se dispondrá de tres años (del 8 al 10).
b) Para el desarrollo y ejecución del proyecto de ampliación el Consorcio promotor ha estimado una inversión total del orden de 45,58 millones de euros. A estas inversiones se añadirán las inversiones de las empresas que se instalen en el aeropuerto.
c) La ejecución de la ampliación conllevará una importante generación de empleo que se estima en unos 200 empleos directos, a los que hay que añadir los puestos de trabajo indirectos y los inducidos.
d) En el contexto socio-económico, se resalta la incidencia positiva que la ejecución del proyecto tendrá en la ciudad de Teruel y en los municipios limítrofes, actuando como motor de desarrollo en las zonas incluidas dentro de su área de influencia, permitiendo crear empleo - directo e indirecto - actuando como un poder multiplicador de la actividad económica al contribuir, no solo a la creación de empleo, sino a favorecer el asentamiento de la población y la dinamización social.
e) Igualmente, se considera que el proyecto favorecerá el desarrollo industrial, comercial y de nuevas líneas de negocio en Aragón, que pueden sustituir o complementar a sectores en declive o reconversión, y será un importante factor de cohesión territorial y desarrollo de las zonas rurales y del sur de Aragón, colaborando a paliar los desequilibrios existentes y a la dinamización de las zonas rurales.
f) Asimismo, se subraya el hecho de que la ampliación proyectada será un importante factor de atracción de otras empresas del sector que pueden situar a España, y en concreto, a la Comunidad Autónoma de Aragón, como un referente en este tipo de industria aeroportuaria y consolidar al aeropuerto de Teruel como el centro de mayor tamaño para estacionamiento de aeronaves en Europa, situando a la Comunidad Autónoma aragonesa en el mapa mundial del sector.
g) Finalmente, se hace constar que es un proyecto ambientalmente compatible con el entorno y que tanto la actividad del aeropuerto actual como la ampliación que se propone, incorporan consideraciones de sostenibilidad en su diseño. Se añade que en su desarrollo y ejecución se tendrán en cuenta los riesgos naturales o inducidos, en especial, los derivados de desastres naturales e incendios.
h) En cuanto al impacto del proyecto en el conjunto de los recursos naturales, se califica como limitado debido a su ubicación (colindante con las instalaciones actuales) en suelo no urbanizable genérico (labor de secano).

Otro aspecto importante que se resalta en la Memoria y en el preceptivo informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio obrante en el expediente, es que la ampliación del aeropuerto se enmarca en la consecución de diferentes objetivos de la Estrategia Territorial de Aragón, aprobada mediante el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. En concreto, en los objetivos de promoción de implantación de actividades económicas estratégicas, potenciación de la calidad urbana y promoción de la actividad industrial en el medio rural (objetivo 1); de movilidad, accesibilidad y modos de transporte, en especial, del Sistema aeroportuario de Aragón y Mejora de la gestión aeroportuaria (Objetivo 4); de compatibilidad ambiental (Objetivo 6); de viabilidad económica del desarrollo territorial (Objetivo 7), de cohesión social (Objetivo 8), de equilibrio territorial (Objetivo 9) y de potenciación de la función territorial de las ciudades de Huesca y Teruel (Objetivo 18).

Por otra parte, la actuación planteada se encuadra en el Eje 1: Actividades económicas y mercado Laboral, I+D+I ARAGÓN 2035 de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada mediante Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón.

En definitiva, nos hallamos ante un proyecto que constituye una importante apuesta estratégica para Aragón, no solo por la inversión prevista, la creación de empleo y su condición de factor de cohesión territorial, sino por su carácter estratégico y la importante función de la infraestructura en el desarrollo de la industria aeroportuaria en Aragón, que permitirá consolidar

csv: BOA20210308011

al Aeropuerto de Teruel como el centro de mayor tamaño para estacionamiento de aeronaves en Europa.

En este sentido, hay que resaltar que sistema aeroportuario español está configurado por una red de 52 aeropuertos de muy diferentes características. La mayor parte se engloba en la empresa pública Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), que gestiona 46 terminales y dos helipuertos, y que suponen la mayor parte del tráfico de pasajeros y mercancías. Aunque todas las Comunidades Autónomas disponen al menos de alguna terminal aérea, no todos los aeropuertos mantienen vuelos regulares o estacionales para viajeros y/o carga aérea, existiendo doce provincias no disponen de instalaciones aeroportuarias.

La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con tres aeropuertos, localizados en las inmediaciones de sus respectivas capitales provinciales. El aeropuerto Huesca-Pirineos se ubica a 10 km de la ciudad de Huesca, entre los términos municipales de Alcalá del Obispo y Monflorite, que fue declarado aeropuerto de interés general e incorporado a la red de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) en el año 2000, siendo inaugurado en 2006.

El aeropuerto de Zaragoza, situado al suroeste de la capital aragonesa, a diez kilómetros de su centro urbano. Es un aeropuerto de pasajeros y mercancías que en los últimos diez años ha multiplicado el volumen de mercancías gestionadas convirtiéndolo, según el último informe estadístico de AENA (diciembre 2020), en el segundo aeropuerto de la red de Aeropuertos por volumen de carga, tras Madrid-Barajas.

Y finalmente, el aeropuerto de Teruel -situado en el barrio pedáneo de Caudé, a 12 kilómetros de la capital-, que conforme ya se ha indicado, constituye una infraestructura con un planteamiento diferente a los aeropuertos tradicionales, como puedan ser los de Huesca o Zaragoza, ya que no se orienta al transporte de mercancías o pasajeros, sino a ofrecer las instalaciones y servicios necesarios para que el sector aeronáutico internacional satisfaga necesidades específicas, como el estacionamiento de larga estancia, reciclado y mantenimiento de aeronaves, ensamblaje de aeronaves o investigación aeronáutica, entre otras muchas actividades potenciales.

Son estas características del aeropuerto de Teruel y las nuevas necesidades y demandas generadas en el sector aeronáutico, las que motivan la ampliación del aeropuerto.

Por una parte, es un hecho cierto que la flota mundial de aviones comerciales está experimentando un gran crecimiento. Los fabricantes de aviones más importantes (Boeing y Airbus) han llegado incluso a predecir un incremento del 100% en la flota mundial de aeronaves durante los próximos 20 años. Dicho incremento conlleva necesariamente un aumento de la necesidad de almacenamiento de algunos de ellos. Existe, por tanto, una demanda para este segmento del mercado.

Por otra parte, los acontecimientos socio-económicos pueden hacer que, temporalmente, sea más rentable retirar algunas aeronaves que mantenerlas operativas. Así, el transporte aéreo ha sido uno de los más afectados por la crisis del coronavirus en todo el mundo. Las restricciones impuestas a la movilidad de las personas tanto en la Unión Europea como en Estados Unidos han afectado al número de vuelos que actualmente pueden operar y como consecuencia de ello se necesitan lugares para estacionar cada vez más aeronaves inactivas.

Ante esta situación, se ha planteado como una necesidad urgente disponer de espacios adecuados para poder estacionar las aeronaves que no puedan realizar sus servicios. Por ello, algunos aeropuertos españoles y compañías privadas han mostrado su disponibilidad para almacenar los aviones de las aerolíneas que han cesado o reducido su actividad.

A ello ha respondido el aeropuerto de Teruel que, en su condición de ser el mayor estacionamiento de larga estancia de aeronaves de Europa, se ha convertido durante la actual crisis sanitaria, en el gran parking de aviones del continente.

Por todo ello, no cabe sino considerar que el proyecto ampliación del aeropuerto de Teruel constituye una inversión de indudable interés general autonómico y es un importante factor de crecimiento económico e impulso del sector aeroportuario en España, y en particular, de la Comunidad Autónoma de Aragón, máxime si tenemos en cuenta las demandas de este mercado y el modelo de negocio de este tipo de aeropuertos, que se desarrolla a nivel mundial y, por lo tanto, está absolutamente globalizado, por lo que resulta muy competitivo y con un alto grado de exigencia.

Por este motivo, se estima que el proyecto presentado incidirá positivamente en el desarrollo de la industria aeroportuaria aragonesa, de gran valor añadido, permitiendo al aeropuerto de Teruel mantener su liderazgo y experiencia en el sector, expandir su compañía aeronáutica y aeroespacial y operar en condiciones ventajosas para el tráfico de pasajeros y la carga aérea como alternativa al desarrollo del Transporte Aéreo. Todo ello sin olvidar la incidencia positiva en el empleo y en el desarrollo socio-económico, tanto del municipio de Teruel

csv: BOA20210308011

como de su Comarca (Comunidad de Teruel), integrada por 46 municipios y una población total de 46.151 habitantes, con una media de edad de 45,2 años, superior a la media de Aragón.

En este sentido, el informe emitido por la Dirección General de Economía, tras examinar el expediente y el "Análisis del Impacto Económico y Social del Aeropuerto de Teruel" realizado por un conjunto de investigadores del Campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza liderado por profesores del grupo InnovaTe, considera que con el proyecto "la plataforma aeroportuaria alcanzaría cifras de impacto económico muy superiores a la media de la industria en el territorio y que el dinamismo económico generado en la zona (en términos de liquidez, flexibilidad e impulso al consumo), es indispensable para la generación de empleo. Un empleo que, en el caso de este proyecto aeroportuario, destaca por su calidad y alta cualificación tecnológica, así como por su escasa temporalidad".

Por ello, el informe "considera que el proyecto presentado por la empresa Consorcio del Aeropuerto de Teruel, tiene un indudable interés autonómico por el importante efecto positivo que tendrá para la cohesión económica del territorio, por ser una inversión que favorecerá la sostenibilidad de la ciudad de Teruel y los municipios colindantes, al generar riqueza e ingresos. Desde el punto de visto económico, el proyecto fortalecerá el tejido empresarial de la zona, especialmente del "cluster" de empresas prestadoras de servicios productivos y auxiliares".

Como fundamentación del informe favorable al proyecto de ampliación del aeropuerto de Teruel, se indica lo siguiente:

"Asimismo, el proyecto promueve la actividad industrial en el territorio aragonés que presentan una mayor capacidad para ofertar suelo adecuado para su ubicación (cabeceras supra-comarcales, capitales comarcales y asentamientos autosuficientes), como motor de desarrollo económica y de generación de riqueza. Además, el proyecto de inversión contribuirá al fomento de la innovación local, generando, por tanto, un crecimiento local endógeno (el estudio económico presentado por la promotora señala que, cerca del 60% de los contratos de inversión del aeropuerto se han formalizado con empresas aragonesas), duradero, innovador y sostenible.

Asimismo, el proyecto tendrá un impacto social al fomentar las oportunidades de empleo en Aragón. De esta forma, se contribuye a generar empleo de calidad y alta cualificación tecnológica, y de escasa temporalidad, lo que refuerza la cohesión social e incide positivamente en la estructura social actual de la zona.

Desde la óptica territorial, este proyecto contribuye a la cohesión regional, fomentando un asentamiento duradero de la población en el territorio turolense, capital y municipios limítrofes. A tal efecto, cabe destacar que la generación de empleo cualificado en el medio rural es un objetivo básico de la Política Demográfica y contra la despoblación de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que es un pilar fundamental que contribuye a revertir la pérdida de población que han experimentado las ciudades de tamaño medio".

Por las razones expuestas, debe considerarse que en el proyecto de ampliación promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel concurren los requisitos necesarios para que sea declarado como una inversión de interés autonómico de Aragón y sea, asimismo, declarado de interés general a los efectos establecidos en la normativa de ordenación del territorio.

Así se ha considerado por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en el preceptivo informe emitido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, sobre la concurrencia del interés general en relación con el citado proyecto. Tras analizar toda la documentación aportada por la empresa promotora, en especial, el apartado específico incluido en la Memoria Explicativa del proyecto destinado a examinar expresamente la inserción del proyecto desde un punto de vista territorial partiendo de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, concluye señalando que "la documentación presentada por el promotor justifica adecuadamente el interés general de la actuación. Por todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 7 bis del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón, introducido por la modificación operada mediante Decreto-Ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos, procede la emisión del presente informe en el que se estima que concurre el interés general del proyecto".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo indicado en el artículo 7 bis) del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, en la redacción otorgada por el artículo primero del Decreto-Ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en cumplimiento de los objetivos del Go-

csv: BOA20210308011

bierno de Aragón de impulso de la promoción y desarrollo económico de Aragón orientado hacia el equilibrio territorial, cohesión social y la creación de empleo, así como el crecimiento del sector industrial, logístico y tecnológico mediante el fomento de las inversiones, la introducción de nuevas tecnologías y la apertura de nuevos mercados, se considera que el proyecto de ampliación del aeropuerto de Teruel promovido por el Consorcio del Aeropuerto, que se tramitará como un Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA), reúne los requisitos para su declaración como una inversión de interés autonómico y de interés general, con los efectos previstos en el citado Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Dicha declaración, conlleva que todos los trámites administrativos vinculados a la autorización, ejecución y desarrollo del proyecto tendrán un impulso preferente y urgente por parte de las Administraciones Públicas aragonesas, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, con las especificaciones establecidas en los artículos 10 y 11 del citado Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, en materia de urbanismo y medio ambiente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 7 bis) del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre y el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, la declaración de interés autonómico conlleva, asimismo, que el proyecto se considere de interés general a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio. Al no ser un proyecto de iniciativa privada, sino pública (Consorcio del Aeropuerto de Aragón) no resulta preciso que el Gobierno de Aragón adopte la decisión prevista en el apartado segundo del citado artículo 7.bis).

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que recordar que la declaración de inversión de interés autonómico con interés general no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para que se otorguen las autorizaciones y actos administrativos necesarios, en especial, los previstos en la normativa de ordenación territorial y urbanística, ni condiciona a la Administración en la aplicación de la normativa legalmente exigible.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto-Ley, las declaraciones de inversión de interés autonómico deberán acordarse a propuesta de cualquiera de los miembros del Gobierno de Aragón, en cualquier momento de la tramitación administrativa del expediente, si bien sólo surtirán efectos a partir de la fecha en que se declare el interés autonómico de la inversión.

Conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 7. bis) del Decreto-Ley 1/2008, corresponde al Gobierno de Aragón acordar la declaración de interés autonómico con interés general de Aragón, elevada por la Comisión Delegada de Política Territorial, a propuesta del Departamento competente en materia de ordenación del territorio de acuerdo con el Departamento que tramite el expediente.

En consecuencia, a propuesta conjunta del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo elevada por la Comisión Delegada de Política Territorial, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de febrero de 2021, se adopta el siguiente, acuerdo:

Primero.— Declarar el Proyecto de Ampliación del Aeropuerto de Teruel promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel, como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7. bis) del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón y con los efectos previstos en dicho Decreto-Ley.

Segundo.— Publicar el acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón”.

csv: BOA20210308011

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/88/2021, de 17 de febrero, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Obra Diocesana Santo Domingo de Silos" de Zaragoza.**

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Obra Diocesana Santo Domingo de Silos", código 50007856, ubicado en la calle Amistad, número 6, de Zaragoza, solicitando la modificación de la autorización para impartir en la modalidad a distancia los ciclos formativos de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico, Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Superior en Transporte y Logística, Técnico en Emergencias Sanitarias y Técnico en Atención a personas en situación de dependencia.

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Educación sobre la idoneidad del equipamiento y material didáctico de cada ciclo formativo, y vistos los informes emitidos sobre la adecuación de la plataforma de teleformación y la disponibilidad e idoneidad de medios y materiales, para garantizar el correcto desarrollo de las enseñanzas a distancia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, en la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en virtud de las competencias previstas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, actuando por delegación de acuerdo con la Orden ECD/1334/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/1135/2020, de 13 de noviembre, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad el ejercicio de la competencia para conceder la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
Denominación específica: "Obra Diocesana Santo Domingo de Silos".
Titular: Obra Diocesana Santo Domingo de Silos.
Código: 50007856.
Domicilio: Calle Amistad, número 6.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas que se modifican:
- Implantación de las siguientes enseñanzas en la modalidad a distancia:
Emergencias Sanitarias (SAN203): 30 alumnos / módulo profesional.
Atención a personas en situación de dependencia (SSC201): 30 alumnos / módulo profesional.
Acondicionamiento físico (AFD302): 30 alumnos / módulo profesional.
Educación Infantil (SSC302): 30 alumnos / módulo profesional.
Transporte y Logística (COM³03): 30 alumnos / módulo profesional.
Como resultado de dicha modificación, el centro queda configurado de la siguiente forma:

csv: BOA20210308012

| MODALIDAD PRESENCIAL | |
|---|---|
| ENSEÑANZAS | CAPACIDAD |
| EDUCACIÓN INFANTIL 2º CICLO | 15 unidades / 375 pp.ee. |
| EDUCACIÓN PRIMARIA | 31 unidades / 775 pp.ee. |
| EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | 23 unidades / 690 pp.ee. |
| BACHILLERATO-MODALIDADES | |
| CIENCIAS | 4 unidades / 140 pp.ee. |
| HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES | 8 unidades / 280 pp.ee. |
| CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA | |
| FPB102-ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 30 pp.ee. (15 pp.ee. por curso) |
| FPB104-INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 30 pp.ee. (15 pp.ee. por curso) |
| FPB106-MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 30 pp.ee. (15 pp.ee. por curso) |
| FPB109-SERVICIOS COMERCIALES | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 30 pp.ee. (15 pp.ee. por curso) |
| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO | |
| COM201-ACTIVIDADES COMERCIALES | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| ELE202-INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| ELE203-INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| TMV202-ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |

csv: BOA20210308012

| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO | |
|---|---|
| ADG201-GESTIÓN ADMINISTRATIVA | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| SAN201- CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA | 1 grupo diurno / 30 pp.ee. |
| SAN202- FARMACIA Y PARAFARMACIA | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| SAN203- EMERGENCIAS SANITARIAS | 2 grupos vespertinos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| SSC201- ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA | 2 grupos vespertinos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR | |
| ADG301-ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| AFD301- ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| AFD302- ACONDICIONAMIENTO FÍSICO | 2 grupos vespertinos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| COM303- TRANSPORTE Y LOGÍSTICA | 2 grupos vespertinos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| SAN304-HIGIENE BUCODENTAL | 2 grupos diurnos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |
| SSC302- EDUCACIÓN INFANTIL | 2 grupos vespertinos (uno para 1er curso y otro para 2º) / 60 pp.ee. (30 pp.ee. por curso) |

csv: BOA20210308012

| MODALIDAD A DISTANCIA | |
|---|---|
| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO | |
| SAN203- EMERGENCIAS SANITARIAS | 30 alumnos por módulo profesional |
| SSC201- ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA | 30 alumnos por módulo profesional |
| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR | |
| AFD302- ACONDICIONAMIENTO FÍSICO | 30 alumnos por módulo profesional |
| COM303- TRANSPORTE Y LOGÍSTICA | 30 alumnos por módulo profesional |
| SSC302- EDUCACIÓN INFANTIL | 30 alumnos por módulo profesional |

csv: BOA20210308012

Segundo.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso escolar 2021-2022, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— La modificación de la autorización de este centro no implica la modificación de las unidades concertadas.

Quinto.— El centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Sexto.— Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Séptimo.— De conformidad con el artículo 10 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, la extinción o revocación de la autorización de la enseñanza en la modalidad presencial conllevará la extinción o revocación de dicha enseñanza en la modalidad a distancia.

Octavo.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de febrero de 2021.

**El Consejero de Educación Cultura y Deporte,**
**PD La Directora General de Planificación y Equidad, (Orden ECD/1334/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/1135/2020, de 13 de noviembre, de delegación de competencias),**
**ANA MONTAGUD PÉREZ**

csv: BOA20210308012

**ORDEN ECD/89/2021, de 18 de febrero, por la que se nombra a los miembros de la comisión de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2020-2021.**

Mediante Orden ECD/1413/2020, de 28 de diciembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 7, de 13 de enero de 2021) se convocaron subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2020-2021.

Dicha Orden prevé en su apartado undécimo que se constituirá una comisión, como órgano colegiado al que corresponderá cuantificar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria. La Comisión estará integrada por la Jefa de Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente de la Dirección General de Planificación y Equidad y dos funcionarios de la Dirección General de Planificación y Equidad, que serán nombrados mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, pudiendo nombrarse a sus respectivos suplentes.

Por tanto, y dando cumplimiento a lo exigido en la Orden ECD/1413/2020, de 28 de diciembre, resuelvo:

Primero.— Nombrar a los miembros de la comisión de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2020-2021, que se especifican a continuación:

Miembros titulares:

Presidenta: La Jefa del Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Vocal 1: La Jefa de la Unidad de Educación Permanente y a distancia.

Vocal 2 y secretario: El Asesor Docente de la Unidad de Educación Permanente y a distancia.

Segundo.— Notificar y dar traslado a las personas interesadas de la presente Orden para su conocimiento y ordenar la publicación de la misma en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte https://educa.aragon.es/.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dichos recursos podrán interponerse a través del servicio digital "Interposición de Recursos ante la Administración", disponible en https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion, sin perjuicio de su presentación a través de los restantes medios contemplados en la normativa aplicable.

Zaragoza, 18 de febrero de 2021.

**El Consejero de Educación,**
**Cultura y Deporte,**
**FELIPE FACI LÁZARO**

csv: BOA20210308013

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Fortón Grúas SL, con NIF B22411540, con código REGA ES220170000047 ubicada en el término municipal de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906771).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las autorizaciones ambientales integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una Resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Res-

csv: BOA20210308014

ponsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.328 plazas, 399,36 UGM, ubicada en el polígono 104, parcelas 10 y 11 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Manuel Fortón Carrasquer, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 3 de diciembre de 2007, Expte. INAGA 500301/02/2006/10731.

Segundo.— Mediante Resolución de este Instituto, de 13 de diciembre de 2013, se actualizó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina, Expte. INAGA 500601/02/2013/10213, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013.

Tercero.— Mediante Resolución de 7 de febrero de 2019, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, a favor de Fortón Grúas SL Expediente INAGA 500202/02/2019/00627.

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 22 de julio de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 242, de 13 de diciembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alcolea de Cinca (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

No se han recibido observaciones a la renovación de la Autorización Ambiental Integrada por parte de los organismos consultados.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 23 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del borrador.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de di-

csv: BOA20210308014

ciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2006/10731 por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.328 plazas, 399,36 UGM, ubicada en el polígono 104, parcelas 10 y 11 del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Manuel Fortón Carrasquer, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada".

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,**
**JESÚS LOBERA MARIEL**

csv: BOA20210308014

## ANEXO II
## MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

csv: BOA20210308014

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles, para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

csv: BOA20210308014

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26 En los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

csv: BOA20210308014

**RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Grañén XXI, SL, con NIF B22199327, con código REGA ES221160000124 ubicada en el término municipal de Grañén, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906780).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las autorizaciones ambientales integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una Resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de

csv: BOA20210308015

23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 1 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad final para 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 6, parcela 274 del término municipal de Grañén (Huesca), promovida por Grañén XXI SL, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 7 de marzo de 2019, Expte. INAGA 500202/02/2018/01311.

Segundo.— Se notificó de oficio en fecha 4 de julio de 2019 el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 19 de julio de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 242, de 13 de diciembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Grañén (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

No se han recibido observaciones a la renovación de la Autorización Ambiental Integrada por parte de los organismos consultados.

Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 9 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del borrador.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido

csv: BOA20210308015

de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500202/02/2018/01311 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad final para 7.200 plazas, 864 UGM, ubicada en el polígono 6, parcela 274 del término municipal de Grañén (Huesca), promovida por Grañén XXI SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada".

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,**
**JESÚS LOBERA MARIEL**

csv: BOA20210308015

## ANEXO II
## MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

csv: BOA20210308015

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 10.e.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: insonorización de los edificios.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.e Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Naves nuevas: Instalar un sistema de detección de fugas, ej. geo membrana, capa de drenaje,….

csv: BOA20210308015

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.d Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección profunda (surco cerrado) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.

csv: BOA20210308015

**RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Interovo Callen, SLU, con NIF B22326854, con código ES222030000851 ubicada en el término municipal de Salillas, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906846).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las autorizaciones ambientales integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una Resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no son objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de

csv: BOA20210308016

23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 4 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación avícola para 201.600 gallinas ponedoras camperas, a ubicar en el polígono 12, parcela 3 del término municipal de Salillas (Huesca), y promovida Ovo Productos Weko SL publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 226, de 19 de noviembre de 2010 (Expte: INAGA 500301/02/2009/12457).

Segundo.— Mediante Resolución de este Instituto, de fecha 8 de enero de 2013, se notificó la modificación no sustancial para adaptación al bienestar animal de la explotación descrita.(Número Expte. INAGA. 500301/02/2012/12348).

Tercero.— Mediante Resolución de este Instituto, de fecha 1 de marzo de 2013, se modificó puntualmente el punto 1.2 de la Autorización Ambiental Integrada con un nuevo dimensionamiento de las naves autorizadas.(Número Expte. INAGA. 500601/02/2013/00539).

Cuarto.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. (Expte INAGA 500601/02/2013/10299).

Quinto.— Mediante Resolución de 21 de febrero de 2014, de este Instituto, se modifica puntualmente la de 4 de noviembre de 2010, por concesión de prórroga para la entrada en funcionamiento de la explotación. (Expte. INAGA. 500601/02/2013/12786).

Sexto.— Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2014, de este Instituto, se hace constar el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Interovo Calen SLU. (Expte. 500601/02/2014/09086).

Séptimo.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Octavo.— En fecha 23 de julio de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Noveno.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 251, de 27 de diciembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Salillas (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

No se han recibido observaciones a la renovación de la Autorización Ambiental Integrada por parte de los organismos consultados.

Décimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 29 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del borrador.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

csv: BOA20210308016

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en la explotaciones ganaderas; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativos a las normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2009/12457 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación avícola para 201.600 gallinas ponedoras camperas, a ubicar en el polígono 12, parcela 3 del término municipal de Salillas (Huesca), y promovida Ovo Productos Weko SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada".

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Insti-

csv: BOA20210308016

tuto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,**
**JESÚS LOBERA MARIEL**

csv: BOA20210308016

## ANEXO II
## MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

csv: BOA20210308016

MTD 11.b.1 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: nebulizadores de agua.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 14.a Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD 15.c Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 15.e Para reducir las emisiones al suelo y al agua, desde el almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 31.b.0 Ponedoras, reproduct de broilers o pollitas, para reducir las emisiones de NH3 a la atmósfera: En sist de yacija profunda con fosa de estiércol: Ventilación forzada y evacuación poco frecuente del estiércol, si se utiliza con otra medida.

MTD 31.b.3 En gallinas ponedoras, reproductores de broilers o pollitas, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Sist sin jaulas: Sist yacija profunda con fosa de estiércol: Desecación del estiércol por aire forzado por suelo perforado.

csv: BOA20210308016

**RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Perdices Sierra de Guara, SL, con NIF B22219992, con código ES221270000801 ubicada en el término municipal de Igriés, provincia de Huesca (Número de Expediente INAGA 50020202201906853).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su Autorización Ambiental Integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las autorizaciones ambientales integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una Resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no son objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de

csv: BOA20210308017

23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 15 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la capacidad de alojamiento, sin nuevas instalaciones, en explotación para recría de perdiz roja española para uso cinegético con capacidad final de 500.000 perdices, ubicada en el polígono 2, parcela 79 del término municipal de Igriés (Huesca), y promovida por la sociedad Perdices Sierra de Guara SL publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 30 de marzo de 2010 (Expte: INAGA 500301/02/2009/03575).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. (Expte INAGA 500601/02/2013/10308).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 30 de julio de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 251, de 27 de diciembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Igriés (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

No se han recibido observaciones a la renovación de la Autorización Ambiental Integrada por parte de los organismos consultados.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 29 de diciembre de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones al condicionado del borrador.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como esta-

csv: BOA20210308017

blece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en la explotaciones ganaderas; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2009/03575 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la capacidad de alojamiento, sin nuevas instalaciones, en explotación para recría de perdiz roja española para uso cinegético con capacidad final de 500.000 perdices, ubicada en el polígono 2, parcela 79 del término municipal de Igriés (Huesca), y promovida por la sociedad Perdices Sierra de Guara SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada".

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,**
**JESÚS LOBERA MARIEL**

csv: BOA20210308017

## ANEXO II
## MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

csv: BOA20210308017

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 11.a.1 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera, en vez de paja picada).

MTD 11.a.2 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles, para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.b.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior.

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 13.b.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.

MTD 13.c.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible.

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

csv: BOA20210308017

MTD 14.a Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD 15.b Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido: Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 15.e Para reducir las emisiones al suelo y al agua, desde el almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26 En los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 32.a En naves de pollos de engorde, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: En suelos con yacija profunda: ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua.

csv: BOA20210308017

**RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se establece el procedimiento para la obtención de permisos de pesca en los cotos sociales de pesca de Aragón.**

En ejercicio de las competencias establecidas por el artículo 148.1.11.ª de la Constitución en materia de pesca de aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza y pesca fluvial, asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en el Estatuto de Autonomía en su artículo 71.23.ª, en concreto en materia de pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades, se aprobó la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, que regula el ejercicio de la pesca en Aragón, así como el aprovechamiento de las especies objeto de pesca que habitan sus aguas y la protección del ecosistema en el que desarrolla su actividad.

En dicha Ley se establece qué, para el ejercicio del derecho a pescar, junto a los requisitos en ella establecidos, es preciso estar en posesión de la licencia de pesca aragonesa o de la licencia de pesca interautonómica, así como de los permisos necesarios para poder pescar en un coto de pesca. En particular, para poder pescar en los cotos sociales de pesca, el artículo 27 de la citada ley contempla la necesidad de obtener el correspondiente permiso expedido por el titular de su gestión, atribuyendo la gestión y, en consecuencia, la concesión de los permisos de pesca correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, el artículo 17 de dicha norma establece que los cotos sociales de pesca, son aquellos gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cumplimiento de lo establecido en esta norma, anualmente se aprueba mediante Orden del consejero competente en materia de pesca el Plan General de Pesca en Aragón en el que se establece el cupo diario de permisos para cada coto social, habilitando a la persona a cargo de la dirección general competente en materia de pesca para regular el funcionamiento, distribución y expedición de los permisos en los Cotos de Pesca.

La normativa sanitaria aprobada para disminuir la incidencia de la enfermedad de la COVID ha provocado disfunciones en el normal funcionamiento de la administración. Considerando que las previsiones actuales señalan que el peligro de contagio por SARS-CoV-2 va a continuar siendo alto hasta finales del tercer trimestre de 2021, se hace necesario implementar procedimientos administrativos telemáticos que disminuyan al máximo posible la necesidad de desplazamiento de los ciudadanos y el contacto físico con el personal de la administración. Teniendo en cuenta que aún no se dispone de una aplicación informática que permita la completa tramitación de los permisos de pesca en los cotos sociales de pesca es conveniente establecer procedimientos de agilización de la tramitación de los permisos de pesca en cotos sociales utilizando de forma preferente para ello el correo electrónico.

Por todo lo anterior, resuelvo:

I. Trámite.

El trámite para la obtención de los permisos de pesca en cotos sociales se hará de la siguiente manera:

1. Calendarios de disponibilidad de permisos en los cotos sociales.

Los calendarios en los que se mostrarán la disponibilidad de permisos de pesca en los cotos sociales estarán publicados en la en la sección dedicada a los cotos sociales de la página web del Gobierno de Aragón https://www.aragon.es/-/permisos-de-pesca. Habrá dos calendarios, uno para los cotos sociales de Huesca y otro para los de Teruel y en ellos aparecerán los permisos disponibles cada día para cada coto. Los calendarios se actualizarán periódicamente y serán indicativos de la disponibilidad de permisos exclusivamente en el momento de su actualización.

2. Solicitud de permiso.

a) Existen dos solicitudes de permiso de pesca distintas, una para los cotos de Huesca y otra para los de Teruel. El solicitante podrá descargarse estas solicitudes en el enlace https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/permisos-pesca-cotos-sociales. Para que la solicitud sea válida deberán rellenarse con formato de texto editable realizado mediante ordenador, teléfono móvil inteligente o Tablet, todos los campos con asterisco (*) con los datos que en ellos se solicitan. Los campos sin asterisco son opcionales. En ningún caso se admitirán solicitudes rellenadas a mano. Si no se dispone de ordenador, teléfono móvil inteligente o Tablet con los que rellenar la solicitud, se deberá acudir de forma presencial a una de las oficinas tramitadoras tal y como se expone en el apartado 6 siguiente.

csv: BOA20210308018

b) Con el fin de que dé tiempo a su tramitación y pago de tasas, la solicitud del permiso de pesca se tendrá que realizar con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la fecha de pesca.

c) Con una misma solicitud se podrá:

- Solicitar hasta un máximo de cinco permisos para distintas personas. En este caso, el solicitante se habrá asegurado documentalmente de la categoría ("ribereño", "federado" u "otros", según se expone en la Condición General 5 siguiente) de cada una de las personas pescadoras para las que solicita el permiso y mediante su solicitud dará fe de ello.

- Solicitar hasta un máximo de cinco solicitudes para distintos cotos sociales o fechas de una única provincia: Huesca o Teruel.

d) Una vez completada, la solicitud se remitirá por correo electrónico dirigido a la Sección de Caza y Pesca de Huesca permisospescahu@aragon.es o de Teruel permisospescate@aragon.es según la provincia en la que se encuentre ubicado el coto social para el que se solicita el permiso.

e) Para la temporada 2021 se podrán comenzar a solicitar permisos de pesca dos días hábiles tras la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón". Para el resto de temporadas y para todos los cotos sociales de pesca, el plazo de recepción de solicitudes comenzará diez días naturales antes de la fecha de apertura de la pesca en los cotos sociales que no estén en aguas de alta montaña.

3. Remisión del impreso de tasas al solicitante.

a) Una vez recibida la solicitud, la sección de caza y pesca territorialmente competente comprobará la disponibilidad de plazas vacantes para el coto social y fecha solicitadas. En el caso de existir permisos disponibles, se efectuará una reserva de plaza del permiso durante 24 horas y se remitirá al solicitante la Tasa 16 correspondiente al permiso solicitado. Junto con la tasa, la oficina tramitadora enviará un documento en el que aparecerá la fecha y hora máxima de recepción en dicha oficina de la copia de la tasa abonada y conformada por el banco.

b) Si no hubiese disponibilidad para alguno de los permisos solicitados, el personal de la administración contactará por teléfono móvil con el solicitante con el fin de que rehaga su solicitud ajustada a los permisos efectivamente disponibles en ese momento.

4. Remisión de las tasas abonadas.

Una vez abonadas las tasas en la entidad financiera colaboradora y dentro del periodo de reserva de plaza de 24 horas que se le habrá indicado al solicitante, deberá remitirse al correo electrónico de tramitación de los permisos de pesca correspondiente a Huesca permisospescahu@aragon.es o a Teruel permisospescate@aragon.es, según la provincia para la que se solicita el permiso, una copia fotografiada o escaneada del recibo o impreso de la tasa mecanizada por la entidad bancaria, lo que justificará el abono de las tasas correspondientes. En caso de no recibirse copia de la tasa abonada en el plazo indicado, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud por lo que se cancelará la reserva del permiso y no se le concederá el permiso de pesca. Si el solicitante enviase la tasa abonada después del plazo de reserva indicado no se le concederá el permiso de pesca y tampoco se le devolverá el importe abonado.

5. Remisión del permiso al solicitante.

Una vez recibida por correo electrónico la copia del abono de las tasas, la sección de caza y pesca remitirá por correo electrónico al solicitante los permisos de pesca correspondientes sellados oficialmente.

6. En el caso de que el solicitante no disponga de correo electrónico podrá acudir a determinadas áreas medioambientales del Gobierno de Aragón donde le será prestada ayuda presencial para la tramitación de la solicitud del permiso de pesca y donde se le expedirá el mismo. Éstas son las Áreas Medioambientales de Boltaña, Castejón de Sos, Graus, Jaca, Sabiñánigo, y Zaragoza, la Sección de Caza y Pesca de Teruel y la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz. Para ello, deberá solicitar cita previa con un mínimo de siete días naturales de antelación o según lo que la normativa de lucha contra las pandemias COVID establezca para los protocolos de atención presencial al público.

II. Condiciones generales.

1. Para poder practicar la pesca en los cotos sociales de pesca de Aragón es necesario estar en posesión de la licencia de pesca aragonesa o interautonómica y de un permiso de pesca cuya solicitud y expedición se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Resolución.

csv: BOA20210308018

2. Los permisos autorizan a su titular el ejercicio de la pesca en las condiciones fijadas en el mismo, sin que el día de pesca, lugar y resto de condiciones que en él se establezcan puedan modificarse.

3. Los permisos son personales e intransferibles, por lo que los pescadores que por cualquier circunstancia no puedan disfrutar del permiso durante su periodo de validez, no podrán hacer cesión de sus derechos a otro pescador, ni reclamar la devolución del importe de la tasa correspondiente al permiso.

4. La solicitud y obtención del permiso de pesca para los cotos sociales lleva consigo la aceptación de las disposiciones aplicables en materia de pesca incluidas las específicas de cada coto.

5. A los efectos de esta Resolución, y de conformidad con el Decreto 25/2008, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón se establece las siguientes categorías de pescadores: “pescador ribereño”, “pescador federado” y “otros pescadores”, pudiendo dar lugar al pago de tasas reducidas en el caso de los ribereños y federados.

a) Se entenderá por “pescador ribereño” a aquella persona residente empadronada en los municipios por cuyo término municipal discurra o linde, el tramo acotado.
b) Se entenderá por “pescador federado” a aquella persona que sea titular de una licencia deportiva válida y eficaz, expedida por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.
c) Se entenderá por “otros pescadores” a aquellas personas que no tengan la condición de ribereñas ni federadas.

6. Durante la pesca en el coto social, la persona que haya sido declarada en la solicitud como pescador ribereño o federado deberá portar en todo momento la documentación necesaria que acredite o su categoría de “pescador ribereño”, mediante un documento que pruebe su empadronamiento en un municipio ribereño para el coto social en el que está pescando, o su categoría de “pescador federado”, mediante la licencia válida de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

7. Los servicios gestores o los agentes de la autoridad podrán exigir la acreditación documental individual de dichas categorías en cualquier momento tras la expedición del permiso.

8. Posteriormente, los formularios de solicitud empleados deberán registrarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Pago de tasas.

1. De conformidad con lo establecido en la ley de medidas fiscales y administrativas vigente para cada ejercicio, se exigirá el pago de la correspondiente tasa con el importe en ella determinado.

2. El pago de la tasa se realizará de manera presencial en una oficina de una entidad financiera colaboradora donde, una vez abonada, se mecanizará el impreso de la misma. Las entidades financieras colaboradoras en la fecha de aprobación de esta Resolución son: Ibercaja Banco, CaixaBank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Bantierra, Caja Rural de Teruel o Laboral Kutxa, pudiendo modificarse este listado en el futuro.

3. La no satisfacción en tiempo y forma de la correspondiente tasa, conllevará la pérdida de todo derecho sobre el permiso de pesca.

4. Una misma tasa podrá amparar la expedición de varios permisos.

IV. Órganos gestores.

Las secciones de caza y pesca de los servicios provinciales, así como las áreas medioambientales habilitadas y la oficina delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, serán las encargadas de gestionar y tramitar las correspondientes solicitudes.

IV. Revocación de la Resolución de 26 de mayo de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 108, de 3 de junio de 2020).

Esta Resolución revoca lo dispuesto en la “Resolución de 26 de mayo de 2020, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se modifica el procedimiento para la obtención de permisos de pesca en los cotos sociales de pesca de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón” publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 108, de 3 de junio de 2020”.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de

csv: BOA20210308018

Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Zaragoza, 26 de febrero de 2021.

**El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria,**
**ENRIQUE NOVALES ALLUÉ**

csv: BOA20210308018

# V. Anuncios

## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.**

El Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2021, tomó conocimiento del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, acordando los trámites a realizar en el procedimiento de elaboración, entre los cuales constan los trámites de audiencia e información pública en los términos previstos en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los puntos 4 y 7 del artículo 2 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General dispone someter a información pública el texto del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, con objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos que se consideren oportunos.

El texto completo del Anteproyecto de Ley estará disponible en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Las alegaciones o sugerencias al texto del Anteproyecto de Ley deberán realizarse por escrito, que será dirigido a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y se presentarán, dentro del plazo señalado, a través de cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 23 de febrero de 2021.— La Directora General de Interior y Protección Civil, Carmen Sánchez Pérez.

csv: BOA20210308019

## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el cierre definitivo de instalación eléctrica "Central de cogeneración de 9,34 MW en Zaragoza" del titular Nurel, SA.**

Antecedentes

Primero.— Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, a petición en fecha 15 de mayo de 2019 de Nurel, SA, con domicilio en carretera Barcelona, km. 329 50016 Zaragoza (Zaragoza), solicitando la autorización del cierre de la instalación "Central de cogeneración de 9,34 MW en Zaragoza" ubicada en el término municipal de Polígono de Malpica de Zaragoza, así como el expediente derivado de dicha solicitud. (Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-CI-0001/2019) (Exp. número AT 221/89 y AT 44/2019 P-4311 de la provincia de Zaragoza).

Segundo.— Resultando que Nurel, SA obtuvo la autorización administrativa mediante Resolución de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución para la instalación de Central de cogeneración de 9,34 MW de Nurel, SA en Zaragoza ubicada en Polígono de Malpica de Zaragoza.

Tercero.— Resultando que Nurel, SA obtuvo el acta de puesta en marcha en fecha 12 de enero de 1993 por el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza.

Cuarto.— Resultando que Nurel, SA obtuvo la inscripción definitiva para la instalación de Central de cogeneración de 9,34 MW de Nurel SA en Zaragoza ubicada en Polígono de Malpica Zaragoza (Zaragoza) en fecha 11 de agosto de 1995 en el grupo a.1.1. con número de identificación autonómico RRE/PRE-30/1995, y teniendo como número en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) dependiente del Ministerio competente en materia de energía el número : RE-95D-12.

Quinto.— Visto el informe previo previsto en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de fecha 13 de junio de 2019 de Red Eléctrica de España como Operador del Sistema, que indica que el cierre no tendrá consecuencias en la seguridad del sistema y en la garantía del suministro eléctrico.

Sexto.— Visto el informe favorable para el cierre de la instalación del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza de fecha 22 de diciembre de 2020, en el que consta cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en Título VII, Capitulo IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que el cierre definitivo de las instalaciones de producción de energía eléctrica requerirá de autorización administrativa previa. Según el mismo artículo el titular de la instalación tendrá la obligación de proceder al desmantelamiento de la misma tras el cierre definitivo, salvo que la autorización administrativa de cierre definitivo permita lo contrario.

Segundo.— El procedimiento se regula en los artículos 135 a 139 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Además, determina que, en todo caso, el cierre definitivo de las instalaciones de generación requerirá el informe del operador del sistema.

csv: BOA20210308020

Tercero.— El artículo 42 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, establece que procede la cancelación de la inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en el caso de cese de la actividad como instalación de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Cuarto.— Considerando la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Autorizar el cierre definitivo y desmantelamiento y aprobar el Plan de desmantelamiento de la instalación de Central de cogeneración de 9,34 MW de Nurel, SA en Zaragoza según el proyecto de cierre redactado por el ingeniero industrial Sergio Ortín Soriano visado VD03344-15A de fecha 11 de diciembre de 2015, condicionado a la obtención del acta de cierre y desmantelamiento emitida por el Servicio Provincial correspondiente.

Las características de la instalación son las siguientes:

Titular: Nurel, SA.

Domicilio del titular: carretera Barcelona, km. 329, 50016 Zaragoza (Zaragoza).

CIF: A28171114.

Ubicación de la instalación: Polígono de Malpica Zaragoza (Zaragoza).

Instalación: Turbina de Gas de dos ejes y ciclo simple de 9,34 MW, con generador síncrono de 12,55 MVA a 6,3 kV, 50 Hz. Caldera de recuperación de calor de los gases de combustión con quemador postcombustión.

La presente autorización queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º El plazo para la ejecución del cierre y desmantelamiento será de 12 meses.

2.º De acuerdo al artículo 138 y 139 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se obtendrá, en el plazo indicado, el acta de cierre y desmantelamiento, para lo que se deberá presentar la solicitud de extensión de dicha acta junto con el certificado de dirección de obra del cierre y desmantelamiento ante el Servicio Provincial de Industria correspondiente. Se producirá la caducidad de la presente autorización si transcurrido dicho plazo el cierre y desmantelamiento no ha tenido lugar.

Segundo.— Una vez obtenida el acta de cierre y desmantelamiento, el titular deberá proceder a solicitar la cancelación de la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) dependiente del Ministerio competente en materia de energía, ante la Dirección General de Energía y Minas. La cancelación de la inscripción se producirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Tercero.— Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las actuaciones autorizadas.

Cuarto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto

csv: BOA20210308020

en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de enero de 2021.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA20210308020

**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque eólico "Montañés", subestación "Montañés" 30/132 kilovoltios y la línea aérea de alta tensión 132 kilovoltios, desde la subestación "Montañés" hasta la subestación "Valdeconsejo", promovida por Parque Eólico Montañés SLU, con CIF: B-99526253. Expediente número G-EO-Z-041/2018 - PE068/2018.**

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 20 de abril de 2018, la sociedad Solvento Desarrollos Eólicos SL, con CIF: B99492191, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, instando el inicio de la tramitación del procedimiento para la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Mediante informe de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 16 de mayo de 2018, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-Ley 2/2016.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de las siguientes acciones:

1. Trámite de información pública mediante anuncios en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, tablón de edictos de los Ayuntamientos de Zaragoza y Cuarte de Huerva, "Boletín Oficial de Aragón", número 204, de 22 de octubre de 2018, y diario Heraldo de Aragón, de 6 de noviembre de 2018. En dicho trámite fueron presentadas alegaciones.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:

a) Organismos consultados.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón. En informe con fecha 15 de noviembre de 2018, manifiesta la inexistencia de yacimientos paleontológicos. También certifica que los terrenos prospectados están libres de restos arqueológicos, tal y como indica la su Resolución de 29 de mayo de 2018.
- Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón. En informe con fecha 3 de diciembre de 2018, manifiestan que el Promotor ha considerado algunos de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial. Desde la Dirección General trasladan la preocupación sobre el futuro del territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos, tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En fecha 22 de noviembre de 2018, emite un informe asociado al parque eólico "Montañés" y su subestación, en el que no encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones, a realizar por los órganos competentes en la materia.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En informe con fecha 11 de diciembre de 2018, se afirma no encontrar inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión "SET Montañés - SET Valdeconsejo", en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones, a realizar por los órganos competentes en la materia.

b) Solicitud de condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios, dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Área de Montes y Vías Pecuarias. En Resolución con fecha 13 de noviembre de 2018, avisa de la posible afección a las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de Torrero y Colada del Paso de los Acampos. En consecuencia, insta al Promotor a solicitar su ocupación temporal, acreditando la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario. Por Resolución del Instituto

csv: BOA20210308021

Aragonés de Gestión Ambiental, de 17 de diciembre de 2020, resuelve autorizar la ocupación de temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de Torrero” por el aerogenerador número 1, torre permanente, viales y zanjas del Parque Eólico Montañés que la afectan, sujeta a determinadas condiciones.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emitió respuesta.
- Red Eléctrica de España SAU. En fecha 4 de diciembre de 2018, notifica al Servicio Provincial su no oposición a la concesión de la autorización del Parque, manifestando la aceptabilidad desde el punto de vista la red de transporte, pero instando al Promotor a solicitar los correspondientes permisos de acceso y conexión.
- Endesa Distribución Eléctrica SLU. (actual E-Distribución), que no emitió respuesta.

c) Solicitud de condicionado técnico a Ayuntamientos, aportando Proyecto de Ejecución, Estudio de impacto ambiental y separata de afecciones, para cumplir con el preceptivo trámite de información pública:

- Ayuntamiento de Zaragoza, Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad. En fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Conservación del Medio Natural de dicha Agencia, concluye que no puede ser favorable al Proyecto en sentido estricto. Insta a mejorar el emplazamiento de los aerogeneradores, especialmente el del aerogenerador número 7 (finalmente suprimido), por su proximidad al Parque Tecnológico del Reciclado, así como a cumplir todas las directrices marcadas por el órgano medioambiental. El Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación del Ayuntamiento de Zaragoza, elabora también un informe con fecha 15 de febrero de 2019, en el que, a salvo de las limitaciones que pudiera establecer el órgano Medioambiental, justifica el emplazamiento de las infraestructuras en la categoría de Suelo No Urbanizable, al considerarse asimilable a actuación de interés público general.
- Ayuntamiento de Cuarte de Huerva (Zaragoza), que no emitió respuesta.

3. Se dio traslado al promotor de los informes y condicionados, al objeto de que manifestara su aceptación o rechazo. El promotor respondió en fecha 27 de enero de 2019, confirmando la aceptación y cumplimiento de la empresa, con los diferentes condicionados formulados por los organismos y entidades afectadas, así como con los que pudieran establecerse durante la fase de ejecución de las obras.

4. Alegaciones recibidas y respuesta del promotor.

En fecha 22 de noviembre de 2018, la Comunidad de Bienes Montes de Torrero, concesionaria y propietaria a su vez de varias parcelas afectadas por el Parque Eólico, da entrada a una alegación en la que solicita la modificación del Proyecto:

- La Comunidad de Bienes Montes de Torrero, cuenta con un derecho de concesión directa de explotación de yesos correspondiente a “Torrero 1” y, por otro lado, dos permisos de investigación correspondientes a “Torrero 2” y “Torrero 3”. En su escrito de alegaciones, solicitan que estos derechos se incluyan dentro del Proyecto en la relación de bienes y derechos afectados. Argumentan la prevalencia de los derechos mineros dado que, bajo su punto de vista, atendiendo a la Ley de Minas y la Ley de Expropiación, existe de forma implícita una previa Declaración de Utilidad Pública.

- En consecuencia, señalan la actividad minera como preferente, frente a la actividad eólica. Manifiestan igualmente perjuicios económicos por minoración de los recursos, aportando para ello informe pericial de la empresa Ingeniería y Consultoría en Recursos del Subsuelo, SL, en el cual se cuantifican dichos perjuicios.

- Por último, reclaman la interferencia de los aerogeneradores con sus instalaciones, asegurando que el proyecto eólico prevé colocar un aerogenerador justo encima de su planta de valorización.

En fecha 26 de diciembre de 2018, el promotor dio respuesta a la alegación anterior, argumentando lo siguiente:

- La ubicación de los aerogeneradores respeta el Plan Especial de la Estepa y del Suelo no Urbanizable del término municipal de Zaragoza, así como las zonas de especial protección para las aves y las zonas de servidumbre aeronáutica.

- Las parcelas objeto de alegaciones, están contempladas en la relación de bienes y derechos afectados que contiene el Proyecto.

- Las casuísticas presentadas por el alegante, son casos concretos que difieren del escenario en el que se está tramitando el P.E. Montañés, por lo que no son aplicables.

- El informe pericial aportado para la Concesión Minera Torrero I, se basa en la merma de un mineral distinto al permitido para su explotación en dicha concesión.

- Tanto la ubicación de los aerogeneradores como el trazado de la Línea de Alta Tensión, no interfieren ni lesionan ningún derecho minero.

csv: BOA20210308021

- La Comunidad de Bienes Montes de Torrero no ha acreditado ante la Dirección General de Energía y Minas, los planes de trabajo sobre terrenos concretos para la explotación de la concesión minera y su posterior restauración.

- No existen trabajos en curso en las zonas en las que se van a implantar los aerogeneradores ni la Línea de evacuación.

- A la vista de todo lo anterior, el Promotor concluye que las actividades de generación y extractiva, son compatibles.

5. En agosto de 2019, se procede a la transmisión de la Propiedad de los derechos de conexión, tramitación administrativa y demás derechos del Proyecto, de la mercantil Solvento Desarrollos Eólicos SL a Parque Eólico Montañés, SLU.

6. Se remite la documentación anterior al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 10 de enero de 2019, para la elaboración de la declaración de impacto ambiental. Tras un requerimiento de información enviado al Promotor, con fecha 4 de abril de 2019, debidamente atendido, con fecha 20 de septiembre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve formular declaración de impacto ambiental del Parque Eólico “Montañés”, subestación “Montañés” y línea aérea de alta tensión desde la subestación “Montañés” hasta la subestación “Valdeconsejo”, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, con resultado, a los solos efectos ambientales, compatible y condicionada al cumplimiento de determinados requerimientos indicados en la misma.

7. Con fecha 29 de abril de 2020, el promotor da entrada a un modificado del Proyecto de Parque Eólico, subestación y línea de alta tensión, para poder cumplir con los requerimientos impuestos en la declaración de impacto ambiental y Ministerio de Defensa. Los cambios más importantes son:

- Supresión de un aerogenerador, pasando de 7 a 6 turbinas, así como la modificación de varios diámetros de rotor, reduciendo así el área total de barrido.

- Cambio en el emplazamiento de varios aerogeneradores y sus accesos, por requerimientos aeronáuticos y medioambientales.

- Cambio en la ubicación de la subestación, reduciendo la longitud de la línea de evacuación (que contará con un apoyo menos), por razones de accesibilidad y medioambientales.

8. El promotor aporta Resolución favorable del Ministerio de Defensa - Dirección General de Infraestructuras, con fecha 9 de octubre de 2020, en la que concede autorización a la ejecución del Parque Eólico, condicionada al balizamiento de los aerogeneradores y a informar de coordenadas y alturas definitivas, a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

9. Con fecha 23 de junio de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite un informe de compatibilidad favorable para el modificado del Proyecto, en el que valida la declaración de impacto ambiental ya emitida.

10. En Resolución de 11 de agosto de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite un informe detallando las directrices a seguir, en cuanto a la ejecución de las torres de medición anemométrica. En concreto, se admite una torre de medición permanente autoportante, a ubicar en dos emplazamientos posibles, además de otra temporal arriostrada.

11. Se solicitó información a la Dirección General de Energía y Minas, que fue atendida en fecha 11 de febrero de 2021. De su respuesta y de la información disponible a fecha actual, se desprende que:

- El peticionario ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

- El peticionario ha depositado las garantías económicas del artículo 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- La validez de los procedimientos de acceso y conexión.

- Se cumple con la protección de afecciones eólicas frente a terceros según lo establecido en los artículos 8.4 y 13.f del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, para la poligonal descrita en esta autorización.

12. Propuesta de resolución.

Considerando que el promotor ha dado su conformidad a los informes y condicionados técnicos emitidos, tenidas en cuenta las alegaciones, la respuesta del promotor a las mismas, así como la declaración responsable, en la que indica que cumple con las medidas reglamentarias establecidas en la legislación aplicable, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en fecha 13 de enero de 2019, ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable. Dicho informe considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones, siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos o entidades afectadas de su competencia.

csv: BOA20210308021

Fundamentos Jurídicos

De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción, corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 3 de julio de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción, de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia, se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y, en el caso de afectar a varias provincias, al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica, estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Examinado el presente expediente, se realizan las siguientes consideraciones:

Se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

1. El parque eólico "Montañés" no comparte sus infraestructuras de evacuación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico, forman parte de la instalación de producción las infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución y, en su caso, la transformación de energía eléctrica.

2. El Proyecto de la instalación y su Estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a dicha Resolución.

3. En el expediente constan los informes favorables o condicionados, emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

4. Sobre las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, por la Comunidad de Bienes Monte de Torrero, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Tras verificarse la documentación de Proyecto, se comprueba como las fincas en concreto, sí aparecen dentro de la relación de bienes y derechos afectados. Se incorporan pues los derechos mineros como bienes afectados.

- En cuanto al grave perjuicio que sobre los derechos mineros pueden suponer las afecciones del parque eólico, el alegánate aporta un informe de CRS ingeniería para la concesión "Torrero 1", en el que hace referencia a la glauberita. No obstante, la autorización de explotación en vigor se refiere de forma exclusiva a la explotación de yesos.

- Respecto a los Permisos de Investigación, no otorgan el derecho de explotación sino un derecho expectante para su explotación. Analizada la posición de los aerogeneradores, se descarta la coincidencia de uno de ellos justo encima de su planta de valorización, tal y como

csv: BOA20210308021

se mostraba en el plano demostrativo que acompaña la alegación. En consecuencia, la actividad de investigación se considera compatible con la ejecución del Parque Eólico.

- Realizada la consulta a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, a día de hoy no se identifica ninguna infraestructura o prospecciones en la zona donde se plantea ejecutar el Parque Eólico. Tampoco consta en a este Servicio Provincial planes de labores, trabajos, explotación, restauración o licencias de actividad municipal, que soporten el desarrollo de las tareas en esa zona en concreto. Las afecciones que pudieran menoscabar los permisos de investigación "Torrero 2" y "Torrero 3", son las debidas a la línea de evacuación. No obstante, tanto los caminos de acceso al Parque Eólico como la propia línea de evacuación, discurren en su mayoría por otros ya existentes o terrenos adyacentes a los mismos.

- En definitiva, se concluye que, técnicamente, tanto la ubicación de los aerogeneradores como el trazado de la línea de alta tensión, pueden ser compatibles con los derechos mineros.

- Dado que todas las fincas afectadas por la ejecución del conjunto de infraestructuras, se incluyen dentro de la relación de bienes y derechos afectados, la autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización (condición número 4 de la Resolución).

5. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, el informe-propuesta favorable de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, así como las autorizaciones administrativas que se pudieran emitir, tienen como base los proyectos de ejecución y documentos técnicos suscritos por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso, visados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con referencias:

- Proyecto de ejecución: Parque Eólico "Montañés", con número de visado VD01164-18A y fecha 17 de abril de 2018. Dicho proyecto fue objeto de un modificado suscrito por el mimo técnico y en el mismo Colegio Oficial, con número VD01117-20A en fecha 16 de abril de 2020.

- Proyecto de ejecución: Línea Aérea Alta Tensión 132 kV para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico "Montañés", suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD01173-18A en fecha 17 de abril de 2018. Dicho proyecto fue objeto de un modificado suscrito por el mimo técnico y en el mismo Colegio Oficial, con número VD01206-20A en fecha 28 de abril de 2020.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Parque Eólico Montañés, SLU, con CIF: B-99526253, la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica Parque eólico "Montañés", subestación "Montañés" 30/132 kilovoltios y línea aérea de alta tensión 132 kilovoltios, desde la subestación "Montañés" hasta la subestación "Valdeconsejo"; expediente número G-EO-Z-041/2018 - PE068/2018, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contendidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de

csv: BOA20210308021

dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de febrero de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 133, 11 de julio de 2018), Luis Fernando Simal Domínguez.

csv: BOA20210308021

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA

Parque eólico “Montañés”

| | | |
|---|---|---|
| **Nº Expediente:** | **SPZ: G-EO-Z-041/2018** | **DGE: PE068/2018** |
| **Peticionario:** | **PARQUE EÓLICO MONTAÑÉS S.L.U.** | **CIF.: B-99526253** |

| **Instalación:** | **Parque eólico “Montañés”** |
|---|---|
| Término municipal | Zaragoza y Cuarte de Huerva (Zaragoza) |
| Potencia acceso y conexión: | 24,225 MW |
| Potencia nominal: | 24 MW |
| Nº Aerogeneradores/Potencia: | 4/4,2 MW y 2/3,6 MW<br>Total: 6 aerogeneradores / 24 MW |
| Línea eléctrica: | Líneas subterráneas a 30 KV, con longitud total de 8.910 m., asociada a dos circuitos para conexión de los aerogeneradores con la S.E.T. “Montañés”. |
| Punto de conexión previsto: | A partir de línea eléctrica aérea a 132 kV S.E.T. “Montañés” - S.E.T. “Valdeconsejo”, titularidad esta última de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. |
| Requiere instalaciones compartidas: | NO |

Poligonal (coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30):

| VÉRTICE | X | Y |
|---|---|---|
| V01 | 675.194 | 4.604.675 |
| V02 | 675.221 | 4.604.844 |
| V03 | 675.152 | 4.605.134 |
| V04 | 675.093 | 4.605.416 |
| V05 | 675.067 | 4.605.670 |
| V06 | 675.496 | 4.605.945 |

| VÉRTICE | X | Y |
|---|---|---|
| V07 | 678.063 | 4.604.265 |
| V08 | 677.553 | 4.603.351 |
| V09 | 676.316 | 4.603.291 |
| V10 | 675.781 | 4.604.332 |
| V11 | 675.219 | 4.604.631 |

csv: BOA20210308021

Posición de los aerogeneradores (coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30):

| | X | Y | Z |
|---|---|---|---|
| AE-01 | 675.502 | 4.604.694 | 368,55 |
| AE-02 | 675.812 | 4.604.895 | 351,32 |
| AE-03 | 676.415 | 4.604.419 | 332,90 |
| AE-04 | 676.744 | 4.604.814 | 346,11 |
| AE-05 | 677.459 | 4.604.296 | 308,50 |
| AE-06 | 677.331 | 4.603.911 | 327,05 |
| TM-01 | 675.550 | 4.604.770 | 366,00 |
| TM-02 | 675 701 | 4 604 625 | 367,00 (temporal) |

| **Instalación:** | **Subestación 30/132 kV del PE "Montañés"** |
|---|---|
| Instalaciones compartidas: | NO |
| Término municipal: | Zaragoza |
| Características: | Transformador de intemperie trifásico, en baño de aceite de 20/25 MVA (ONAN/ONAF) y relación 132/30 kV, junto con celdas, equipos auxiliares, control, medida y protección, dentro de un edificio de uso exclusivo. Posición de salida rígida de línea 132 kV, equipada con elementos de maniobra, medida y protección. |

Vértices de la S.E.T. del Parque Eólico "Montañés", en coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30:

| VÉRTICE | X | Y |
|---|---|---|
| V01 | 675247 | 4605388 |
| V02 | 675255 | 4605370 |
| V03 | 675216 | 4.605354 |
| V04 | 675209 | 4605372 |

csv: BOA20210308021

| **Instalación:** | **LAAT 132 kV evacuación PE "Montañés"** |
|---|---|
| Instalaciones compartidas: | NO |
| Término municipal: | Zaragoza y Cuarte de Huerva (Zaragoza) |
| Trazado: | Inicio: Pórtico S.E.T "Montañés" X: 675.218 Y:4.605.367<br>Final: Pórtico S.E.T "Valdeconsejo" X: 673.709 Y:4.606.488<br>Coordenadas en UTM ETRS-89 Huso 90 |
| Longitud: | Tramo en circuito simple de 1.966 m. |

Los tres conductores de fase a utilizar en la construcción de la línea, serán de Aluminio – Acero del tipo LA-180, de 181,6 $mm^2$ de sección. El cable de tierra será cable compuesto OPGW 34F42Z con una sección de 78,9 $mm^2$. La tensión nominal de la línea es de 132 kV, máxima de 145 kV, para una potencia a transportar de 24 MVA.

La línea discurre por los Términos Municipales de Zaragoza, polígonos 89 y 94, y de Cuarte de Huerva, polígono 2 y recorrido catastral urbano. La ubicación de los apoyos en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30, las siguientes:

| | **X** | **Y** |
|---|---|---|
| Pórtico de la SET del P.E. "Montañés" | 675218 | 4605367 |
| Apoyo nº 1 | 675202 | 4605362 |
| Apoyo nº 2 | 675079 | 4605548 |
| Apoyo nº 3 | 674852 | 4605742 |
| Apoyo nº 4 | 674634 | 4605928 |
| Apoyo nº 5 | 674327 | 4606190 |
| Apoyo nº 6 | 673990 | 4606477 |
| Apoyo nº 7 | 673723 | 4606509 |
| Pórtico de la SET "Valdeconsejo" | 673709 | 4606488 |

csv: BOA20210308021

ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

**1.** Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente. En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y, consiguientemente, la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

**2.** Se cumplirá con el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o, en su caso, nuevas afecciones. Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos, deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

**3.** Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores, se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y sus características, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.

**4.** Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación. Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía, el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento. El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente, mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación, de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

csv: BOA20210308021

**5.** El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones, al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras, se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos, al objeto de servir de referencia para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto

**6.** Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, se deberá acreditar su cumplimiento o, en su caso, la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

**7.** De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización, o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento, podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.

**8.** Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda. Acompañará la documentación técnica necesaria, que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial, a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. También la información cartográfica, de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción, de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.

csv: BOA20210308021

**ANUNCIO del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la instalación "Parque Eólico Pedregales-modificado", en el término municipal de Loscos (Teruel). Expediente TE-AT0010/15 y DGEM: PEA6068/2016.**

Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 20 de julio de 2020, "Boletín Oficial de Aragón", número 199, de 6 de octubre de 2020, se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Pedregales-modificado" en el término municipal de Loscos (Teruel). Expediente TE-AT0010/15, cuyos datos se detallan a continuación:

Características de la instalación.

Solicitante: Energías Alternativas de Teruel, SA.

Denominación: Parque Eólico "Pedregales-modificado".

Emplazamiento: término municipal de Loscos (Teruel).

Potencia total del parque: 18 MW (4 aerogeneradores de 4,50 MW).

Finalidad: generación de energía eléctrica.

El órgano competente para resolver la declaración de utilidad pública es el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Teruel.

La declaración de utilidad pública, en virtud del artículo 56 de la Ley 24/2013, y artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el expediente, además de en la propia web, en este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, calle San Francisco, 1, 2.ª planta, y en el Ayuntamiento de Loscos (Teruel), en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública" de "Parque Eólico Pedregales-modificado", en el término municipal de Loscos (Teruel). Expediente TE-AT0010/15.

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el Diario de Teruel, y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loscos (Teruel) y en la web https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica, dónde podrá consultarse la documentación.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 8 de febrero de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

csv: BOA20210308022

**Anexo:**

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica “Parque Eólico Pedregales-modificado” en el Término Municipal de Loscos (Teruel).

| DATOS CATASTRALES | | | PROPIETARIO | CAMINOS+ZG | ZANJAS | VUELO AEROGENERADOR | ACOPIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TÉRMINO MUNICIPAL | POLIGONO | PARCELA | | | | | |
| Loscos | 2 | 218 | María Isabel Beltrán Gracia | | | 478,95 m2 | |
| Loscos | 2 | 260 | Ignacia Plou Fierros | 571,62 m2 | | | |
| Loscos | 2 | 400 | Ángeles Gracia Sancho<br>María Isabel Beltrán Gracia | 543,32 m2 | | | |
| Loscos | 402 | 31 | Pascual Villanueva Andrés | 383,99 m2 | 142,42 m2 | | 1.017,81 m2 |
| Loscos | 402 | 252 | Florencio Navarro Garcés | 426,75 m2 | 7,23 m2 | 32,08 m2 | 410,67 m2 |
| Loscos | 402 | 305 | Manuel Gracia Marteles | 609,88 m2 | 60,29 m2 | | 86,26 m2 |







csv: BOA20210308022

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A-áridos naturales- denominada "La Llana", número 458, su estudio de impacto ambiental y plan de restauración. Expediente: Sección A "La Llana" número 458.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y de participación pública, del proyecto de explotación y estudio de impacto ambiental como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como del plan de restauración del expediente cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Adrián Martínez Cubas y Sebastián Martínez Cubas.
- Denominación: "La Llana" número 458.
- Recurso a explotar: Áridos naturales.
- Término municipal: Épila (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización de explotación y el plan de restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano competente para la tramitación del expediente es el Servicio Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado a través del vínculo para consulta y descarga https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, sita en paseo María Agustín, número 36, puerta 30, planta calle (Edificio "Pignatelli"), en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 (Edificio "Pignatelli"), y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Minas, ubicada en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. Sección A "La Llana" número 458".

Zaragoza, 15 de febrero de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

csv: BOA20210308023

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructura de evacuación SET Las Mareas y la línea aérea SET Las Mareas 400/30 kV - SET Almendra promotores así como su estudio de impacto ambiental, solicitado por la empresa Green Capital Power SL Expediente AT 2020/267.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

Subestación eléctrica de transformación: SET Las Mareas 30/400 kV.

- Peticionario: Green Capital Power, SL con domicilio en Madrid (28001) en calle Marqués de Villamagna, 3, planta 5.
- Instalación: Subestación Eléctrica con un transformador de 100/120 MVAs ONAN ONAF.
- Ubicación: Mequinenza, polígono 15 parcela 169.

Línea eléctrica de Alta Tensión: LAAT Las Mareas 400 kV.

- Origen: SET Las Mareas 30/400 kV.
- Fin: SET Almendra promotores 400 kV.
- Ubicación: Mequinenza, varias parcelas de los polígonos 15, 25, 26 y 1.
- Características: Linea eléctrica aéreo a 400 kV, de 5290 metros de línea aérea con conductor 483-AL3/34-A20SA (LARL-517) Dúplex sobre 14 apoyos.
- Infraestructuras conexión red: SET Almendra promotores, LAAT 400 kV de SET Almendra promotores a SET Almendra 400 kV, propiedad Red Eléctrica de España. Estas instalaciones son objeto de otro proyecto.
- Instalaciones de producción compartidas: parque eólico Las Mareas 1 y parque eólico las Mareas 2.

El órgano sustantivo competente para resolver las autorizaciones administrativas previas y de construcción de los Proyectos, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Asimismo, en el presente trámite de información pública se relacionan, a los efectos legales oportunos, las afecciones a vías pecuarias que se detallan en anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio “Pignatelli”, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. SET Las Mareas y LAAT Las Mareas 400 kV”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 26 de febrero de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.

csv: BOA20210308024

ANEXO
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS

Vías Pecuarias Clasificadas:
Cordel Val de Musot, término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

csv: BOA20210308024

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la ampliación del proyecto de planta fotovoltaica hibridación "Magallón 26", de 10,8 MW, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/424).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la ampliación del proyecto de planta fotovoltaica hibridación "Magallón 26", de 10,8 MW, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL para que, a la vista de su documento inicial, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental del citado proyecto, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 19 de febrero de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20210308025

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de parque fotovoltaico "Fachina" y su infraestructura de evacuación, término municipal Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Yequera Solar 1, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/9997).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Yequera Solar 1 SL, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), relativo al proyecto de parque fotovoltaico "Fachina" y su infraestructura de evacuación, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 19 de febrero de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20210308026

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada "Cañada Real de Tardienta" en término municipal de Almudévar, en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el expediente INAGA 220101/56/2009/11738, y cambiada posteriormente su titularidad a favor de Endesa Distribución Eléctrica, SLU. en el expediente INAGA 220101/56/2011/11314, con objeto de la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión promovido por Edistribución Redes Digitales SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/06907).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada "Cañada Real de Tardienta" en término municipal de Almudévar, en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el Expediente INAGA 220503/56/2011/11314, y cambiada posteriormente su titularidad a favor de Endesa Distribución Eléctrica, SLU. en el expediente INAGA 220101/56/2011/11314, con objeto de la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión promovido por Edistribución Redes Digitales SLU (Expediente INAGA 220101/56/2020/06907).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, av. La Paz, número 5, en horario de oficina y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 19 de febrero de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20210308027

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada "Vereda del Allegar" en término municipal de Naval, en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el Expediente INAGA 220101/56/2009/12127 con objeto de la instalación de una línea eléctrica subterránea de baja tensión para suministro a la planta potabilizadora de Naval, promovido por el Ayuntamiento de Naval (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/06899).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada "Vereda del Allegar" en término municipal de Naval, en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el Expediente INAGA 220101/56/2009/12127 con objeto de la instalación de una línea eléctrica subterránea de baja tensión para suministro a la planta potabilizadora de Naval, promovido por el Ayuntamiento de Naval (Expediente INAGA 220101/56/2020/06899).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, av. La Paz, número 5, en horario de oficina y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 17 de febrero de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20210308028

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas "Cañada Real de Binaced a Zaidín" en término municipal de Belver de Cinca y "Cordel de Barbastro" en término municipal de Alcolea de Cinca, ambas en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el Expediente INAGA 220602/56/2015/12131 con objeto de la instalación del gasoducto "Vencillón - Sariñena Fase I" promovido por Redexis Gas SA (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/06888).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas "Cañada Real de Binaced a Zaidín" en término municipal de Belver de Cinca y "Cordel de Barbastro" en término municipal de Alcolea de Cinca ambas en la provincia de Huesca y de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada en el Expediente INAGA 220602/56/2015/12131 con objeto de la instalación del gasoducto "Vencillón - Sariñena Fase I" promovido por Redexis Gas SA (Expediente INAGA 220101/56/2020/06888).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, av. La Paz, número 5, en horario de oficina y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 19 de febrero de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20210308029

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada "Cordel de Molino a Pumillán" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), con objeto de ejecutar acometida eléctrica para dar servicio a la explotación ganadera promovido por Jalaebro, SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2021/00381).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada "Cordel de Molino a Pumillan" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), con objeto de ejecutar acometida eléctrica para dar servicio a la explotación ganadera promovido por Jalaebro, SAU. (Expediente INAGA 220101/56/2021/00381).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 22 de febrero de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20210308030

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Siétamo, en el término municipal de Siétamo promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/10294).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Siétamo, en el término municipal de Siétamo, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3, C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 23 de febrero de 2021.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20210308031

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida "El Redondillo", término municipal de Caspe (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/8964).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 73155926X, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), relativo al anteproyecto concesional para la ampliación del riego de varias parcelas en la partida "El Redondillo", que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 23 de febrero de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20210308032

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de campamento juvenil en el polígono 5, parcela 118 de Coscojuela de Sobrarbe, término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/9680).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación Y5154268M, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), relativo al proyecto de campamento juvenil en el polígono 5, parcela 118 de Coscojuela de Sobrarbe, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 23 de febrero de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20210308033

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de vivienda unifamiliar en el polígono 4, parcela 2, término municipal de Puertomingalvo (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/10295).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado con identificación 20473738N, en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel), relativo al proyecto de una vivienda unifamiliar en el polígono 4, parcela 2, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 23 de febrero de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20210308034